TOMO XLIV — Montevideo, Sábado 8 de Julio de 1916 — Núm. 3153

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombramientos de Fiscal y Agentes Fiscales para actuar durante la feria menor judicial en la República.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

(Carpeta número 819|916).

Visto lo dispuesto en la ley del 1.o de Julio de 1915, que señala dos períodos de vacaciones durante el año para los Jueces y Tribunales;

Y atento á las designaciones de Fiscales y Agentes Fiscales efectuadas por decreto de 14 de Diciembre de 1915,

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse para actuar durante la próxima feria menor al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno y á los señores Agentes Fiscales Letrados de Artigas, Soriano, Colonia, Canelones, Durazno, Rivera, Treinta y Tres y Maldonado, dentro de los grupos de Departamentos establecidos por el artículo 2.o del citado decreto de 1.o de Julio de 1915.

Art. 2.o El Fiscal ó Agente Fiscal que quede de turno durante la feria menor podrá obtener licencia hasta por veinte días, siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el feriado.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Reglaméntase el artículo 15 de la ley de Liceos, relativo á conferencias públicas en dichos establecimientos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Monevideo, Julio 4 de 1916.

(Carpeta número 30|916).

Vistos los antecedentes iniciados por la Dirección del Liceo de San José, relativos al cumplimiento del artículo 15 de la ley de creación de liceos;

Atento á que el referido texto legal prescribe que con la frecuencia posible se den en los liceos conferencias públicas, con un fin de extensión de cultura, que tenga en cuenta, además, el interés local y del momento;

Atento á que cuando la ley establece un órgano administrativo destinado á realizar ciertos fines, debe entenderse que el personal con que lo dota está obligado, dentro de su categoría, á asegurar el cumplimiento integral de los fines de la ley; Que, en consecuencia, establecidas obligatoriamente las conferencias, es claro que, aunque la ley no lo diga expresamente, su designio ha sido ponerlas á cargo del personal docente de los liceos, puesto que, de otro modo, el legislador habría querido alcanzar un fin sin querer al mismo tiempo los medios para obtenerle;

Atento á que la precedente interpretación, que surge del solo texto legal, adquiere más rigor si se investiga el origen del artículo 15, el cual fué introducido en el proyecto de ley de liceos por la Comisión de Instrucción Pública de la Honorable Cámara de Representantes, cuyo texto decía: "Nos ha parecido conveniente procurar que la influencia cultural de estos centros de instrucción no se circunscriba al número, siempre reducido, de personas que han de seguir reglamentariamente sus cursos ó asistir á ellos como oyentes, sin que, en lo posible, irradie más allá y penetre en la masa del pueblo; objetivo tanto más necesario y oportuno en localidades donde la cultura general es deficiente y carece de órganos apropiados. Cada uno de estos liceos puede llegar á ser, con poco esfuerzo, un centro de reunión elevada y útil y de divulgación de conocimientos, y á ese fin hemos agregado al proyecto el artículo 15, por el que se establece que, con la frecuencia posible, se darán en los liceos que se establezcan conferencias públicas, de índole esencialmente popular, con un fin de extensión de cultura, que tenga en cuenta, además, el interés local y del momento, ilustrándolas, siempre que fuere oportuno, con proyecciones luminosas ú otros medios de enseñanza objetiva." Estas consideraciones, aceptadas por el Cuerpo Legislativo al sancionarse el artículo 15, no permiten dudar de que la institución liceal responde á un doble fin, y que, por tanto, todo el personal enseñante está obligado á cooperar en la obtención de ese fin, de acuerdo con el principio elemental sentado en el segundo apartado de esta motivación;

Atento á que, aún en el caso de no resultar legalmente obligatoria para los directores y profesores de liceos la tarea de dar conferencias, por el solo hecho de ocupar los cargos de mayor significación intelectual dentro de cada Departamento, ellos estarían en la obligación moral de cooperar en todo lo posible á la difusión de la cultura y de la instrucción;

Por estos motivos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.o Las conferencias á que se refiere el artículo 15 de la ley de creación de liceos deben ser dadas por los directores y profesores de los mismos. Esto sin perjuicio de que, además, el director utilice, cuando lo crea oportuno, los servicios de elementos ajenos al liceo.

Art. 2.o Los directores organizarán estas conferencias, fijando el número y épocas de las mismas.

Art. 3.o El profesor que, designado al efecto, no pudiese dar su conferencia, expondrá sus razones al director, el cual podrá relevarlo de la obligación. La negativa, sin causa justificada, será puesta, en cada caso, en conocimiento de la superioridad.

Art. 4.o La Dirección de cada Liceo informará semestralmente sobre la forma en que se cumple esta resolución.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Forma en que se verificarán los juegos atléticos, dirigidos por la Comisión Nacional de Educación Física.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

(Carpeta número 881).

Apruébase el siguiente proyecto elevado por la Comisión Nacional de Educación Física:

Artículo 1.o Los juegos atléticos anuales á que se refiere el artículo 1.o de la ley de 7 de Julio de 1911 se verificarán en forma de campeonatos nacionales que se regirán por las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Educación Física ó su dependencia la Federación Deportiva Uruguaya.

Art. 2.o Sólo podrán ostentar el título de campeones nacionales aficionados los vencedores en los concursos organizados según el artículo anterior, y los diplomas que los acrediten como tales serán firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Instrucción Pública, el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Educación Física y de su

dependencia la Federación Deportiva Uruguaya.

Art. 3.o La Comisión Nacional de Educación Física remitirá anualmente al Poder Ejecutivo la lista de los vencedores en los concursos citados, á fin de decretar su calidad de campeones nacionales.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional — Estatutos de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Batlle y Ordóñez, personería jurídica.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á la Jefaturas Políticas de Cerro Largo, Tacuarembó y de la Capital — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Dos notas de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Maldonado y Canelones— Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil. — Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que el Oficial del Estado Civil de la 11.a sección de ese Departamento le ha remitido los estados correspondientes, á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

—A la Contaduría General — Licencia al conserje de este Ministerio don Fructuoso Landaco. Nota de la Junta Electoral de Treinta y Tres adjuntando la relación de las cuentas que adeuda por publicaciones, útiles de escritorio, etc.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Sixto Colmán sobre constancia de servicios.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Su nota relativa á la denuncia del Consulado General en el Sur del Brasil sobre la navegación en el río Cuareim.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relacionados con la prisión de José Volpe por infracción á la Ley Orgánica de Correos.

—A la Asistencia Pública Nacional — Expedientillo de la Jefatura Política de Río Negro sobre adquisición de botiquines para efectuar curas de primera intención.

—Se manda proveer por Secretaría un ejemplar de la Legislación vigente de Pablo Goyena al Ministerio de Guerra y Marina.

—Se manda transcribir el informe del Jefe del Estado Mayor del Ejército en la nota de la Jefatura Política de Artigas relativa al establecimiento de guardias militares en el río Cuareim.

—Vista al interesado — Expediente de Serafín Cañizas sobre constancia de servicios.

—Archívese — Expediente relativo á la denuncia formulada por el Comité Anticolegialista de la Capital contra la policía de la 3.a sección de Maldonado.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias —Expediente de previlegio "Rejilla económica para calentadores "La Ideal", del señor José P. Petracini. Idem ídem "Bota reforma sistema Mendy", de los señores Juan Pedro y Ramón Mendy. Idem ídem "Un nuevo sistema de pavimento de concreto armado", de los señores Dudlih Smith, Mc. Millan y Cía., de Buenos Aires. Idem ídem "Mejoras en el sistema de control eléctrico para señales de ferrocarril y similares", de los señores W. R. Sykes Interlocking Signal Co. Ld. y Reuben William Tarrant, de Inglaterra.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente de privilegio "Un nuevo aparato descornador y castrador de ganado" del señor José M. Lorenzo, de Buenos Aires.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de privilegio "Mejoras relativas á insecticidas, baños de ovejas, vermífugos y sus similares", de Shmiwel Mac Dougall y otros. Idem de jubilación de la maestra Engenia de la Vega. Idem ídem del auxiliar de la Dirección General, José Damboriena. Idem ídem de la maestra Elena C. Paunero.

—Se de vista al señor Ernesto O. Crocker en el expediente sobre registro de la marca "Clincher".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Gestión de doña Irma J. Mancini solicitando ser repuesta en el cargo de maestra de la escuela rural número 26 de Minas. Reclamación de haberes formulada por la ex directora de la escuela rural número 13 del mismo Departamento, señorita María A. Arias. Antecedentes relativos á los procederes del Inspector General del Ejército y de la Armada, señor Abelardo Sánchez. Antecedentes relativos al traslado de la maestra efectiva de la escuela rural número 28 á la dirección de la de igual categoría número 54 del Departamento de Cerro Largo, señora Nazalia V. de Rodríguez.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Obras Públicas gestionando el pago de los planos de los Departamentos de Colonia, Minas, etc., remitidos á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la solicitud de vecinos de la 1.a sección judicial de Artigas solicitando la creación de un nuevo distrito.

—A la Contaduría General del Estado — Planilla del producido de la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno en la segunda quincena de Mayo último. Idem ídem de la Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno durante el mes de Mayo pasado.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria, avisándose — Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando la suma de $ 20.00, importe de la multa impuesta al vendedor de leche Francisco López, por infracción á la Ordenanza Municipal de 18 de Octubre de 1911.

—A la Oficina de Canje — Nota del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano solicitando un ejemplar de la publicación relacionada con el "Archivo Administrativo".

—Al Instituto Geográfico — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando el recorte de un diario relativo á la creación en la ciudad de Río de Janeiro de una escuela de altos estudios.

—Oportunamente se resolverá en la gestión del Contador de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando aumento de empleados en la Sección á su cargo, y en la del Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano solicitando que su sueldo sea equiparado á los qeu gozan los directores de los liceos en que se cursan estudios preparatorios.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relacionados con retribuciones extraordinarias del empleado de la Cárcel Correccional señor Jaime Cary.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se ordena el pago de una cuenta de don Antonio Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría de este Ministerio.

—A la Dirección de Topografía pasa una nota de la Alta Corte de Justicia relacionada con el expediente de una nueva sección judicial en el Deparamento de Durazno.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito del señor Restorff sobre pago de transportadores eléctricos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente de obras en la escuela rural número 26 de Melilla.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 64 del Ferrocarril Panamericano sobre introducción libre de derechos de diversos materiales.

—Al Jurado Avaluador del Departamento de Minas pasa el expediente sobre expropiación de una paracela á don Juan Varela.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 5 de la Ulen Contracting C.o sobre introducción de materiales llegados por el Ferrocarril Noroeste procedentes del Brasil.

—A la Intendencia Municipal de Rivera pasa el proyecto de reparaciones en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de un pabellón para presos en el Hospital Militar.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el primer semestre de 1916.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Rufino S. Torena, ex soldado—Solicita su inclusión en listas del Paraguay. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

2—Jefatura Política de Rocha—Expediente sobre provisión de correajes.—Pase al Estado Mayor General del Ejército para que recabe informes del Arsenal de Guerra.

3—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha expedido certificado de retirado con premio de constancia de primera clase al ex sargento 2.o Héctor Pujada. —Pase al Ministerio de Hacienda.

4—Intendencia Municipal de Montevideo —Adjunta una nota de la Contaduría Municipal acompañando una cuenta por $ 37.77, importe de metros 29.05 lineales de cordón labrado colocados frente á la propiedad ocupada por el Hospial Militar. —Informe la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

5—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del practicante del Regimiento de Caballería número 11 don Juan E. Blanco.—Pase á la Contaduría General.

6—Jockey Club de Montevideo—Acompaña un comprobante del Banco de la República por $ 1.666.66 que han sido acreditados en la cuenta corriente del Consejo de Administración del Hospital Militar, que corresponde al mes de Junio próximo pasado.—Pase al Hospital Militar para su conocimiento.

7—María A. de Hormaeche—Solicita el pase de su hijo Jorge de la Escuela Militar á la Escuela Naval.—Pase á la Escuela para que informe si existe vacante.

8—Coronel Nicasio Torres—Solicita licencia por tres meses.—Concedida, devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

9—Escuela Militar—Solicita reparación y provisión de varios efectos.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que por el Arsenal de Guerra se proceda á lo que se solicia.

10—Regimieno 9.o de Caballería—Comunica haber caído del caballo el teniente 2.o Luis Trillo, fracturándose una pierna.—Archívese.

11—Comisión encargada de los trabajos preparatorios para ampliar el Hospital Militar y hacer extensivos los servicios médicos y de farmacia á las familias de los militares y funcionarios de las Policías—Da cuenta de las resoluciones tomadas por la asamblea en distintas reuniones verificadas.—Se aprueba lo resuelto y se le autoriza á planear la obra á realizarse, con intervención de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército.—Devuélvase.

12-13—Batallón 13 de Infantería—Solicita algunos materiales para terminar la instalación de una bomba de distribución de agua en el cuartel.—Autorízase la provisión y vuelva á la Intendencia del Ejército.

14—Intendencia del Ejército y la Armada—Informe sobre gestiones para adquirir un nuevo local para alojamiento de los oficiales del Batallón 3.o de Infantería.—Vuelva á dicha oficina para que prosiga las gestiones de arrendamiento de otro local.

15—Regimiento de Caballería número 13—Adjunta una carta del apoderado del propietario del campo que ocupa la caballada, solicitando la entrega del campo.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que se dé término al arrendamiento de la propiedad.

16—Arsenal de Guerra — Solicita provisión de tablones de nogal para reparación de armas. — Pase á la Intendencia General del Ejército para que gestione fuera de plaza la adquisición de tablones de nogal.

17—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á la Estación Mosquitos 3 cajones de dinamita.—Concedido.

18—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Solicita que la Intendencia Municipal provea de agua á la Estación Radiotelegráfica del Cerrito.—Pásese nota á la Intendencia Municipal en el sentido indicado.

19—Fiscalía é Inspección General de Policías—Solicita la reparación de las armas que fueron remitidas al Arsenal de Guerra por la Jefatura de Minas.—Pase al Estado Mayor del Ejército para su reparación.

20—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á la Estación "Las Toscas" 4 cajones de dinamita.—Concedido.

21—Hospital Militar—Remite la lista de los efectos dejados por el extinto soldado Juan González. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército para que haga entrega al Juzgado Letrado de Intestados de los efectos y saldo dejados por el extinto soldado Juan González.

22—Delfino Hnos. — Solicitan permiso para despachar un cajón con armas. — Concedido.

23—Escuela Naval — Solicita se le provea de útiles de escritorio.—Pase á la Intendencia General del Ejército y Armada para que efectúe el aprovisionamiento que se solicita.

24—Batallón de Infantería número 15—Solicita licencia por el término de veinte días para el teniente 1.o de esa unidad don Damián Herrera.—Concedida.

25—Alberto Mañé, médico cirujano del Cuerpo de Sanidad Militar—Solicita licencia por el término de un mes.

26—Orden de pago á favor de la Intendencia General del Ejército y Armada para Juan J. Percovich por $ 78.50, importe de servicio fúnebre prestado al ex coronel José F. Mello.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Escuela Militar—Comunica que ha entregado alumnos y materiales á la Escuela Naval.—Enterado, archívese.

28—Dirección de la Armada—Reitera su pedido de provisión de artículos de escritorio. — A la Intendencia General del Ejército y Armada para que provea.

29—Comandancia de Marina — Remite copia de los certificados números 117 y 118 del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del puerto de Fray Bentos.—Pase á la Dirección de la Armada á sus efectos.

30—Estado Mayor del Ejército—Informa sobre efectos que podrá proveer el Arsenal de Guerra á la Commision des Fetes "Union Jeanne D'Arc".—Devuélvase para que el Arsenal de Guerra provea los efectos á que se refiere, con calidad de devolución.

31—Orden de pago del Batallón de Infantería número 6 para Víctor Marsiscano, por $ 11.00 por servicio fúnebre prestado al ex músico Enrique Vincenzi.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

32—Eduardo Aguirre, alférez de la Batería de Artillería número 1—Solicita licencia por el término de cuatro días.—Concedida.

33—Otelo J. Fernández, teniente 2.o del Batallón de Infantería número 4—Solicita licencia por el término de ocho días.—Concedida.

34—Regimiento de Caballería número 14—Solicita provisión de prendas y equipos.—Pase á la Intendencia del Ejército y Armada para que provea lo que se solicita.

35—Batallón de Infantería número 9—Solicita liquidación de $ 25.00, importe de medios sueldos retenidos al ex cabo del Batallón de Infantería número 2 Florencio Rodríguez.—Hágase saber al señor jefe del Batallón de Infantería número 9 que los medios sueldos que reclama fueron mandados liquidar.

36—Escuela Naval—Solicita se le provea de una batería de cocina.—Pase á la Intendencia del Ejército y Armada para que efectúe el aprovisionamiento que se solicita.

37—Coronel Angel de León — Solicita licencia por el término de un mes.—Concedida.

38—Escuela Naval — Pedido de vestuario para cadetes, marinería y maestranza.—Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

39—Antonio Piaggio — Solicita privilegios de paquete para el vapor norteamericano "Rentuckian".—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

40—Compañía del Gas—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés "Trevelyan".—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

41—Marcelina Pío de Silveira, viuda de capitán — Solicita pensión. — Informe la Contaduría General.

42—Coronel graduado Juan A. Otero—Solicita se agregue á su foja de servicios algunos que ha prestado y que cita.—Siendo cierto que prestó esos servicios, devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

43—Arsenal de Guerra — Comunica que ha recibido de la Jefatura Política de Artigas los efectos que cita.—Devuélvase á dicho Arsenal.

44—Batallón de Infantería número 6—Solicita autorización para incluir en listas de premio de constancia con el de 1.a clase al soldado Felipe B. Ojeda.—Informe la Contaduría General.

45—Jefatura Política de la Capital—Solicita se le provea de correajes y proveedoras.—Al Estado Mayor del Ejército para que por el Arsenal de Guerra provea.

46—Arsenal de Guerra — Efectos reparados que ha entregado á la Escuela Militar.—Enterado, archívese.

47—Hospital Militar — Construcción de un vehículo para uso del mismo.—Vuelva al Hospital Militar para que informe sobre el costo del vehículo.

48—Ministerio de Instrucción Pública—Entrega de un terreno ocupado por las caballerizas del cuartel en la ciudad de San José y donde debe construirse la Escuela Educacional de Varones. — Al Ministerio del Interior para que recabe informe de la Intendencia Municipal de San José.

49—Comandancia de Marina — Copia del certificado número 288 del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del puerto.—A la Dirección de la Armada, á sus efectos.

50—Martina Bergara, hija de teniente coronel graduado. — Solicita traspaso de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

51—Antonio Piaggio — Solicita privilegios de paquete para el vapor sueco "Kronprins Gustaf".—Pase á informe del Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1916

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Junio 28 de 1916.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio:

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado del «Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones» durante el mes de Mayo de 1916.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de Junio de 1916.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Mayo de 1916

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Existencia en 30 de Abril próximo pasado				$ 77.152 40
Banco de la República—Recibido en cuenta corriente			$ 1:919.600 —	
Impuesto de 1 o|o sobre pagos—Rentas generales			» 6.124 62	
Montepío Civil y Militar			» 4.121 68	
Marcas de fábrica y de comercio			» 1.285 —	
Registro General de Poderes			» 1.546 43	
Proventos del «Diario Oficial»			» 2.848 89	
Idem del Juzado Letrado de la Capital de 1.er turno			» 1.463 60	
Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno			» 2.129 87	
Idem de la Escribanía de Aduana			» 306 70	
Idem de la Escribanía de Marina			» 196 43	
Idem de la Escribanía de Gobierno y Hacienda			» 47 80	
Policía Sanitaria de los Animales			» 1.312 20	
Multas, carcelajes, etc.			» 1.882 91	
Marcas y señales para ganado			» 2.156 60	
Arancel Consular			» 35 —	
Impuesto minero			» 190 80	
Entradas eventuales			» 154 38	
Registro de Ventas			» 840 —	
Registro de Embargos			» 545 —	
Certificados para transacciones rurales			» 444 58	
Inspección General de Bancos			» 775 54	
Impuesto de serenos			» 254 60	
Impuesto de 1 o|o sobre pagos—Asistencia Pública			» 12.761 32	
Caja de Pensiones Militares—Ley 24 de Febrero de 1911			» 171 30	
Varios proventos—Artículo 32—Ley de Presupuesto			» 3.660 83	
Devoluciones:				
Departamento del Interior—Sueldos y gastos			» 207 14	
Departamento de Instrucción Pública—Sueldos y gastos			» 164 68	
Departamento de Obras Públicas—Sueldos y gastos			» 18 34	
Departamento de Guerra y Marina—Sueldos y gastos			» 569 75	
Conservación de fondos			» 8.937 50	
Vestuario, equipo y menaje			» 533 88	
Eventuales de Guerra y Marina			» 17 40	
Letras de Tesorería expedidas en el mes			» 21.467 45	» 1:996.772 22
				$ 2:073.924 62
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Existencia en 30 de Abril próximo pasado			$ 253 22	
Rentas generales:				
Capital		$ 1:031.204 31		
Receptorías		» 1.884 83		
Patente Consular		» 12.685 86		
Almacenaje y eslingaje		» 21.948 83		
Estampillas consulares		» 461 —		
Extraordinario de 5 o|o		» 73.995 45		
Vales de tránsito		» 10.383 60		
Idem ídem por Patente Adicional		» 4.105 31		
Impuesto de estadística de 1 1|2 o|oo		» 8.870 46		
Idem de ídem de 3 1|2 o|oo		» 9.457 82		
Idem de consumo		» 87.808 03		
Idem á los vinos		» 18.550 83		
Patente de 1 o|o		» 25.023 65		
Idem de 3 o|o		» 74.681 27		
Idem de giro 1 1|2 o|oo		» 8.074 66		
Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos		» 100 —	» 1:389.235 91	» 1:389.489 13
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Existencia en 30 de Abril próximo pasado			$ 28.726 34	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 49.174 07			
Idem ídem—Campaña	» 40.611 37			
Idem ídem—Idem 1|2 o|oo	» 89 31	$ 89.874 75		
Papel Sellado		» 28.485 75		
Patentes de giro		» 152.686 87		
Idem de perros		» 310 —		
Idem de privilegios industriales		» 100 —		
Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas		» 2.474 —		
Idem de Herencias de 1893		» 3.466 62		
Idem ídem ídem de 1857		» 23 —		
Idem ídem ídem de 1914		» 92.738 69		
Idem de 1 o|o sobre pagos		» 1 50		
Idem Municipal		» 362 80		

Idem de instrucción pública	» 57 60		
Idem hipotecario	» 4.495 36		
Idem de 1|4 o|o para alcantarillado	» 218 75		
Timbres de comercio	» 25.545 25		
Idem por patente	» 1.495 75		
Idem por cheques bancarios	» 900 —		
Idem de Bolsa	» 282 15		
Estampillas de Registro de Estado Civil	» 782 35		
Idem de Biblioteca	» 451 50		
Idem Universitarias	» 3.853 65		
Idem Consulares	» 199 30		
Idem de Montepío Civil	» 31 75		
Idem de Montepío Militar	» 142 50		
Idem matrimoniales	» 95 —		
Multas por patentes de giro	» 2 50		
Consignaciones por patentes de giro	» 2.525 —		
Idem por Contribución Inmobiliaria	» 1.126 63		
Recargos por impuesto hipotecario	» 26 58		
Idem por Contribución Inmobiliaria	» 5.518 66		
Idem por 1|4 o|oo—Alcantarillado	» 7 56		
Papel numerado	» 693 75		
Derechos de arqueo	» 421 44		
Certificados para transacciones rurales	» 41 50		
Sueldos y gastos—Devolución	» 24 20		
Impuesto al ausentismo	» 5.589 96	» 425.052 67	» 453.779 01

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencia en 30 de Abril próximo pasado		$ 22.994 08	
Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 119.504 69		
Idem á especialidades farmacéuticas	» 4.734 09		
Idem á los fósforos	» 28.800 —		
Idem á la cerveza	» 7.785 37		
Idem al alcohol	» 16.447 10		
Idem de veterinaria	» 7 70		
Abasto—Derecho general	» 39 —		
Idem—Idem adicional	» 19 50		
Seguro de carnes	» 1 05		
Multas por tabacos	» 180 —		
Idem por perros	» 284 24		
Idem por abasto	» 24 70		
Reintegros — Ley 22 de Mayo de 1907	» 1.046 60		
Idem — Ley 17 de Julio de 1903	» 640 06		
Guías por tránsito de tabacos	» 0 50		
Sueldos y gastos—Devoluciones	» 5 28	» 179.519 88	» 202.513 96

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Rentas Generales		$ 58.639 56	
Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 51 64	» 58.691 20
			$ 4:178.397 92

DATA

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Poder Legislativo:

Dietas y sueldos		$ 57.393 40	
Gastos		» 4.350 —	$ 61.743 40

Presidencia:

Sueldos		$ 7.783 38	
Gastos		» 545 16	» 8.328 54

Departamento del Interior:

Sueldos	$ 190.868 53		
Gastos	» 39.808 79	$ 230.677 32	
Servicio de informaciones		» 50 —	
Pasajes, servicios telegráfico y telefónico, etc		» 11.845 99	
Eventuales		» 14.411 —	
Gastos de conducción de presos		» 399 93	
Forrajes para las Jefaturas de Campaña		» 4.915 —	
Gastos extraordinarios de la Jefatura Política de la Capital		» 3.089 79	
Conservación de redes telefónicas policiales		» 1.240 71	
Asignación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		» 100 —	
Gastos de las Juntas Electorales		» 110 90	
Diferencia de sueldos de jefes y oficiales de reemplazo á cuartel		» 1.335 12	
Construcción de redes telefónicas policiales		» 186 85	
Asignación al médico de los empleados		» 200 —	
Empleados que enseñan telegrafía		» 100 —	» 268.662 61

Departamento de Relaciones Exteriores:

Sueldos	$ 4.404 31		
Gastos	» 867 53	$ 5.271 84	
Eventuales		» 4.382 68	
Gastos de propaganda		» 150 —	
Asignación á agentes confidenciales		» 440 —	
Eventuales por viático		» 291 89	
Publicación del Boletín		» 142 49	
Extraordinarios		» 150 —	
Oficina I. de las Repúblicas Americanas		» 865 —	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites		» 1.507 86	» 13.201 76

Departamento de Hacienda:

Sueldos	$ 140.212 55		
Gastos	» 33.385 39	$ 173.597 94	
Eventuales		» 2.881 48	
Impresión del Anuario Estadístico		» 500 —	» 176.979 42

Departamento de Instrucción Pública:

Sueldos	$ 140.767 39		
Gastos	» 23.842 54	$ 164.609 93	
Pasajes		» 1.144 06	
Fomento de la cultura artística		» 1.227 —	
Eventuales		» 3.164 36	» 170.145 35

Departamento de Industrias:

Sueldos	$ 83.831 88		
Gastos	» 28.876 46	$ 112.708 34	
Pasajes		» 1.286 —	
Eventuales		» 8.866 92	
Personal y gastos de imprenta y administración del «Diario Oficial»		» 2.327 17	» 125.188 43

Departamento de Obras Públicas:

Sueldos	$ 35.607 78		
Gastos	» 4.080 —	$ 39.687 78	
Pasajes		» 60 33	
Conservación de fondos, etc.		» 53.125 08	
Eventuales		» 1.989 86	
Mantenimiento y conservación de edificios públicos		» 29 —	» 94.892 05

Departamento de Guerra y Marina:

Sueldos	$ 239.830 42		
Gastos	» 19.535 19	$ 259.365 61	
Eventuales		» 31.935 68	
Vestuario, equipo y menaje		» 2.675 48	
Raciones		» 109.685 73	
Alquiler de casas, reparticiones militares y reparación de cuarteles		» 897 97	
Carbón y artículos navales, etc.		» 4.891 12	
Compra de materiales, etc.		» 131 02	
Alumbrado y agua		» 228 62	
Utiles para el Ejército		» 38 —	
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay		» 100 —	
Forraje, pastoreo y herraduras		» 17.447 09	
Masita		» 1.786 57	
Medicamentos		» 349 05	
Pasajes fluviales y terrestres		» 20 —	
Compra de caballos		» 1.551 59	
Servicio telefónico		» 45 10	
Honras fúnebres		» 45 50	
Premio de constancia		» 1.577 05	
Composturas de zapatería, etc.		» 315 —	
Fomento de biblioteca		» 50 —	
Mantenimiento de laboratorio		» 50 —	» 433.186 18

Poder Judicial:

Sueldos	$ 28.319 35		
Gastos	» 2.469 97	$ 30.789 32	
Gastos de Administración de Justicia		» 318 40	
Visitas, diligencias oficiales, etc.		» 120 —	» 31.227 72

Por diversos créditos

Conservación de obras públicas		$ 262 87	
Faros—Ley 1.o de Diciembre de 1910		» 3.057 51	
Miguel Llerena—Ley 9 de Julio de 1908		» 300 —	
Subvención á la Sociedad «Amigos de la Educación Popular»		» 1.000 —	
Subvención á la Compañía de Aguas Corrientes		» 500 —	
Fomento de la educación física		» 2.500 —	
Revista de la «Unión Industrial Uruguaya»		» 200 —	

Alquileres			» 230 —	
Reclamos de guerra			» 290 —	
Conservación de líneas del ex Teléfrago Oriental			» 1.451 20	
Liceo de la Colonia Valdense			» 180 —	
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones			» 4.000 —	
Caja de Jubilaciones y Pensiones			» 6.000 —	
Ejercicios anteriores			» 542 07	
Leyes dictadas			» 3.460 24	» 23.973 89
Clases Pasivas, Civiles y Militares				» 192.583 46
Leyes 1.o de Septiembre y 26 de Octubre de 1915 — Gastos de la Constituyente				» 21.998 05
Ley 3 de Enero de 1916—Reacuñación de la moneda de plata				» 100 —
Ley 29 de Marzo de 1916—Conferencia Financiera en Buenos Aires				» 14.738 87
Ley 23 de Octubre de 1915—Exposiciones-ferias				» 1.000 —
Ley 16 de Diciembre de 1915—Desecación de los bañados de Carrasco				» 256 09
Ley 17 de Noviembre de 1915—Oficina del Trabajo				» 1.874 86
Ley 30 de Abril de 1915—Exposiciones en el Parque Urbano				» 332 —
Ley 22 de Marzo de 1911—Movilización de fuerzas de Enero y Febrero de 1910				» 50 —
Ley 17 de Septiembre de 1914—Vales del Tesoro—Gastos de impresión				» 1.394 —
Ley 14 de Enero de 1916—Gastos de empadronamiento en Campaña				» 6.178 85
Ley 20 de Mayo de 1916—Almacenes Generales del Ministerio de Obras Públicas				» 210.533 25
Ley 26 de Diciembre de 1915—Empréstito de saneamiento—Impresiones				» 1.100 —
Ley 10 de Abril de 1916—Intendencia General del Ejército				» 1.878 70
Ley 3 de Mayo de 1915—Inspecciones Técnico-Regionales				» 4.475 —
Ley 22 de Junio de 1915—Gastos de empadronamiento en la Capital				» 4.092 98
Ley 17 de Julio de 1903—Gastos reintegrables				» 300 —
Ley 17 de Julio de 1903—Artículo 43				» 26 18
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes				» 283 79
Ley 29 de Diciembre de 1914—Tabacos				» 225 —
Ley 30 de Mayo de 1912—Oficina del Trabajo				» 125 —
Ley 27 de Marzo de 1916—Inspección Nacional de Bancos				» 340 —
Ley 12 de Abril de 1915—Consejo de Protección de Menores				» 60 —
Ley 15 de Febrero de 1916—Liceos de Campaña				» 471 20
Ley 18 de Enero de 1916—Liceos de la Capital				» 1.149 98
Ley 16 de Diciembre de 1915—Dirección de Correos				» 2.254 22
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares				» 171 30
Comisiones y giros				» 870 51
Devoluciones de marcas de fábrica				» 50 —
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o|o sobre pagos				» 10.217 40
Montepío Civil y Militar				» 1.117 94
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro				» 1.638 95
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado				» 121 60
Decreto 20 de Septiembre de 1910—Registro de Embargos				» 215 —
Letras de Tesorería				» 88.158 23
Intereses de las mismas				» 1.322 29
				$ 1:979.234 05
EXISTENCIA que pasa á Junio, como sigue:				
En efectivo			$ 71.871 25	
Idem ídem para la Asistencia Pública			» 12.761 32	
Idem Deuda Consolidada del Uruguay			» 10.058 —	» 94.690 57
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				$ 2:073.924 62
Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente por:				
Rentas generales	$ 300.385 80			
Patente Consular	» 12.670 86			
Estampillas consulares	» 461 —			
Impuesto interno de consumo	» 87.808 03			
Idem á los vinos	» 18.550 83			
Patente de Giro de 1 1|2 o|oo	» 8.070 17	$ 427.946 69		
Entregádole para:				
Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje		» 5.596 96		
Comisión Financiera de las Obras del Puerto por patentes de 1 y 3 o|o		» 49.730 40		
Servicio del Empréstito de Conversión de 5 o|o oro de 1905		» 250.327 36		
Servicio de la Deuda Interior de 1915 por extraordinario de 5 o|o		» 73.995 45		
Servicio de Vales del Tesoro por Impuesto de Estadística		» 18.328 28	$ 825.925 14	
Banco de Londres y Río de la Plata				
Entregádole para servicio de:				
Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles		$ 469.363 86		
Empréstito Uruguayo de 5 o|o de 1896		» 57.366 72	» 526.730 58	
Otros rubros				
Vales de tránsito			» 10.383 60	
Idem de ídem por patente adicional			» 4.105 31	
Ferrocarril Midland—A cuenta de garantías			» 2.134 21	

Ferrocarril Norte—A cuenta de garantías			» 0 68	
Ferrocarril Noroeste—A cuenta de garantías			» 275 85	
Devoluciones			» 12.580 54	
Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos			» 100 —	
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:				
En efectivo			» 7.253 22	» 1:389.489 13
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente		$ 276.476 67		
Entregádole para la Dirección de Instrucción Pública por:				
Impuesto de herencias de 1893	$ 3.119 51			
Idem de ídem de 1914	» 53.878 19			
Idem de Instrucción Pública	» 63 60			
Patente de perros	» 359 —	» 57.420 30	$ 333.896 97	
Intendencia Municipal				
1 o|oo de Contribución Inmobiliaria		$ 24.250 —		
Impuesto de 1|4 o|oo—Alcantarillado		» 226 82	» 24.476 82	
Intendencias Municipales de Campaña				
1 o|oo de Contribución Inmobiliaria			» 32.000 —	
Otros rubros				
Asistencia Pública Nacional por timbres de Bolsa			» 223 50	
Oficina de Verificación de Pesas y Medidas por impuesto			» 488 50	
Devoluciones			» 5.256 09	
Caja de Pensiones Militares, por herencias de 1914			» 2.000 —	
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria			» 1.634 10	
Recargos por Contribución Inmobiliaria			» 5.705 03	
Universidad—Impuesto al ausentismo			» 1.533 68	
Fiscalía de Hacienda—Sobresueldos			» 150 —	
Entregado por venta de estampillas á:				
Universidad M. de la República			» 3.886 09	
Dirección de Registro de Estado Civil			» 187 25	
Archivo General Administrativo			» 191 75	
Biblioteca Nacional			» 191 75	
Caja de Pensiones Militares			» 261 75	
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:				
En efectivo			» 41.695 73	» 453.779 01
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS				
Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente			$ 198.198 94	
Otros rubros				
Inspección Sanitaria de los Animales por impuesto veterinario, etc.			» 11 48	
Derecho de Abasto			» 31 55	
Multas por vinos			» 229 62	
Idem por tabacos			» 180 —	
Idem á especialidades farmacéuticas			» 0 36	
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:				
En efectivo			» 3.862 01	» 202.513 96
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS				
Banco de la República—En cuenta corriente			$ 52.588 65	
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o|o			» 51 64	
Comisiones á Agentes de Correos			» 887 15	
Ex Telégrafo Oriental—Resolución superior 10 de Enero de 1914			» 5.163 76	» 58.691 20
				$ 4:178.397 92

Montevideo, Junio 27 de 1916.

M. García Corbo.

Verificado: ***E. Givogre.***

V.° B.°: *Zás.*

134-v.jl.8.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE NICOLÁS RODOMIL, POR HOMICIDIO

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Nicolás Rodomil, por muerte de Vicente Castilla;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, que pide se condene al prevenido á tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que impetra su absolución, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 7 de Noviembre de 1915, por la noche, en una cantina sita en la Plaza Zabala, el prevenido Nicolás Rodomil tuvo un altercado con su compañero Vicente Castilla, estando ambos ebrios, desafiándolo para la calle. Castilla salió, y Rodomil, que lo había hecho antes, le aplicó al salir un golpe de puño, volteándolo, lesionándose así aquél en el cráneo, al parecer levemente, sobreviniendo una complicación que produjo su muerte á consecuencia de conmoción y hemorragia cerebral surgente de aquel traumatismo, deceso que ocurrió el día 8 del mismo mes y en el Hospital; y Segundo: Que el encausado ha tenido anterior buena conducta"; y

Considerando: Que el veredicto configura en lo acaecido un homicidio en que hubo exceso del efecto sobre el fin doloso propuéstose por el encausado, — proposición primera, — hecho previsto por el artículo 323 del Código Penal; Además, la proposición referida y la última constatan la existencia de las atenuantes de la buena conducta y de la ebriedad, — artículo 18, incisos 6 y 7, — que el Juzgado entiende debe aplicar íntegras en sus efectos, dada la facultad que le confiere el artículo 70, en razón de que el hecho, en sí mismo, realizado por un hombre inerme, indica una temibilidad escasa, aun cuando la consecuencia de sus actos haya sido tan seria; Todas las características indicadas inducen también al Juzgado á efectuar la rebaja inicial máxima de tres grados que permite el artículo 323 citado, — criterio que adoptó la acusación, — por lo que en el caso deberá estarse á lo dispuesto en el artículo 75, y adecuando la pena á su entidad, fijarla en dos años de prisión;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66 y 73 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Nicolás Rodomil á la pena de dos años de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, librándose los oficios pertinentes, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DE VICENTE RISSO Y LUIS TAPELA, POR HOMICIDIO

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida á Vicente Risso y Luis Tapela, por muerte de Daniel Godoy, y la agregada contra Luis Tapela y Tomás Rosales, por agresión y heridas;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se condene á Risso á tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe declararse compurgado el delito cometido con la prisión preventiva sufrida, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 16 de Agosto de 1915, por la noche y en un almacén de la ciudad del Salto, el encausado Vicente Risso y Daniel Godoy tuvieron un incidente, estando ambos ebrios, en el que Godoy agredió de hecho y de palabra á Risso tomándolo del pañuelo que tenía en el cuello, sacando entonces éste un revólver, con el que disparó un tiro, hiriendo á Godoy en el hombro, herida que produjo su muerte dentro de las veinticuatro horas; Segundo: Que no está probado que al efectuar Risso aquel disparo, lo hiciera intencionalmente; Tercero: Que el procesado ha tenido anterior buena conducta; y Cuarto: Que Godoy era un sujeto de malos antecedentes"; y

Considerando: Que el veredicto en su proposición segunda configura un homicidio cometido por imprudencia y castigado por el artículo 325 del Código Penal;

Acepta, además, dos atenuantes: la ebriedad y la buena conducta,—proposiciones primera y tercera,—previstas por los incisos 6.o y 7.o del artículo 18;

Puédese, de acuerdo con el artículo 70, rebajar sólo un grado, y el Juzgado entiende deber limitar la atenuación en esa forma, ante la gravedad del suceso, que, como es obvio, no es atenuada en sí misma por lo constatado en la proposición cuarta;

Considerando: Que con relación á Luis Tapela y Tomás Rosales el Ministerio Público no deduce acusación fundadamente en su dictamen de fojas 100, desde que en esta causa Tapela fué sólo simple testigo del lance y en la agregada nada resulta de concreto contra él y el encausado Rosales con relación al delito de agresión y heridas de que se habla en ella. Además, lo dispuesto preceptivamente en el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal impone la absolución solicitada;

Atento lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, y 73 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Vicente Risso á la pena de trece y medio meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales, y absolviendo de culpa y cargo á Luis Tapela y Tomás Rosales, declarando definitiva la libertad de que gozan y que hubo mérito para sus enjuiciamientos, debiendo cancelarse la fianza otorgada y librarse despacho para sus notificaciones.

Ejecutoriada, cúmplase, haciéndose las comunicaciones pertinentes, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Julio de 1916

Trámite — Una causa por peculado, recurso de casación. Otra por el delito contra el derecho de gentes. Da. Costa Gutiérrez con Da Costa Guimaraens, reivindicación. De la Hoz con Onetto, contienda de competencia. Guillermo Pereda en autos Buxareo Oribe con Ricardo Acosta. Van Domselaar con Castro, tercería Rosa. Doce providencias en causas criminales.

Definitivas — Rosa Citrario de Giudice con José Citraro, juicio de responsabilidad. Una causa por estafa, queja. Gioffi, Pieri y Cía., nulidad de sentencia. Félix Revello con sucesión de Carlos E. Barros, tercería Herrera y Obes.

Administrativo — Antecedentes relativos á un menor dependiente del Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes. Queja de don Rogelio F. Araújo contra el Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital. Exhorto del Juez L. Departamental de la Capital á las autoridades argentinas en un juicio de divorcio. Solicitud de varios rematadores sobre el Arancel que fija sus emolumentos. Los vecinos de la 2.a sección de Minas solicitan la creación de una Tenencia Alcaldía. Mensajes del Poder Ejecutivo respecto del pago de varias cuentas por diligencias judiciales. Idem ídem comunicando la designación del Fiscal y Agentes Fiscales que deben actuar en la feria menor. Catorce solicitudes de libertad condicional. Denuncia del diario "La Tribuna Popular" contra el señor Juez L. Departamental de Tacuarembó. Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado L. de Treinta y Tres.

Expedientes entrados — Administrativos, 11; en consulta, 12; relaciones quincenales, 57; oficios librados, 25.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Casanello de Barene con Wenz y Cía. Gamberoni con Amidape. Hilario Jontoura, J. de R. Beaulieu con Epalza y Mendisco. Banco de Crédito con Roberto Buella. Bucero de Fogliano con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Pedro Arocena, R. de Q. Storace y Cía. con Barrios. Alejandro Rodríguez con Faridoni y Cía. Cuatro en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias — Sebastián Mela con Elvira Enríquez de Peña. Luis Vallejo con Constante Comellio. Viuda é hijos de Aguerre con Anastasía. Antonio Pucio con Pedro Polito. Una causa criminal por homicidio.

Definitivas — Domingo Zenatti, J. de R. Cuatro en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Gonçalvez de Velázquez con Pereira Silveira y otros. Una en causa criminal. Una por contrabando. Osoro con González. De la Rosa Regina sobre investigación de paternidad. Larralde con Caraffini. Gonçalvez Ramos sobre reconocimiento de firmas. Díaz con Mederos y Tellechea.

Interlocutorias — Una en causa criminal. Abimoral J., disenso.

Definitivas — Giménez D. y otra sobre posesión notoria de estado civil de hijos naturales. Imbriaco Carlos con sucesión de A. Zunino.

Nota — En esta audiencia el doctor L. Moreno informó "in voce" como parte interesada en los autos "Díaz Arnesto con Ferreira Netto".

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Sucesión de Carmen Camaño de Fitz Patrick. Testamentaría Manuel D. Mieres. Concurso Federico Panevianco. Héctor Raffo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Julio B. Verdié contra Manuel B. Comesaña. Sucesión Manuel Aguirre. Incapaz Angela Castro. Incapaz Juan Antonio Diago. José Martínez contra Joaquín Mas Piera. Testamentaría de María Cardona de Olivera y Blas Máximo Olivera. Federico Casalia contra Benito Delfino. Manuel Fernández Rijas contra Modesta Urinti Islas y Carlos Rovira. Juan P. Musto contra Justo P. Linares. Carmen B. García contra la sucesión de Flora Silva de Espinosa. Sucesión Josefa Pérez. Anastasia Teodora C. de Muela contra la sucesión de Manuel Rijas. María Antonia Bachín de Servetti. La sucesión de Manuel Núñez contra Severo López. Alejandro Herrera y otros contra Andrés B. Otero. Miguel F. Jabol contra la sucesión de Ramón Artigalá. Tomás Bañalles contra José Rama. P. dos Santos Gómez de Ceresa contra Laura M. Gómez Ferreira. Suc. José Luis Capueto. Ciudadanía Antonio J. Días. Ciudadanía José Fernández. Sucesión María L. de Vachín. La sucesión de Luis Justino de Andrade contra Bernardino Noble. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ramón Canals. Adela Camacho, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Clemencia C. de Castillo y otros. Testamentaría José Ponciolo. Sucesión José María Cabrera. Incapaz Severino Martínez. Sucesión Luis Alfredo Blois. Jaime Colfo contra la sucesión de José Gómez Peña. Blanca Schivo de Lagammilla contra Manuel B. Comesaña. Sucesión Rosendo Blanco. Sucesión Serafín Pereira ó Perería. Adolfo Hardavaz. Carlos Biandes y Cristián Schencer contra Julia Fernández de Pereira.

Interlocutorias — Incapaz Manuel E. Melgar. Testamentaría Cándido Bengoa. Carmen G. García contra Flora Silva de Espinosa. Sucesión Basilio G. Muñoz. Sucesión de Juan Cames. Sucesión G. Minoli de Fitz.

Definitivas — Carolina Fernández de Olivera. Sucesión Ulyses Reverbel. Sucesión Simón Fondo Riveiro.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Suc. de Antonio Suárez Pérez. Ernesto Beherens con Antonio Llambías de Olivar. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Suc. de Medardo Rodríguez. Suc. de Antonio Rodríguez. Virginia A. de Alvariza. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Suc. de Florencio Pereira. Intestado Alejo Langloys. Suc. de Agustín Pino, incidente. Suc. de Irene B. de Manzi (2). Suc. de Margarita L. de Naro. Banco Hipotecario del Uruguay con Angía Mannucci. Pedro S. Lloberas con José Crossi. Ramón Fernández con Federico Mayer. Suc. de Francisco Guaglianone, incidente. Suc. de Catalina D. de Rousserie. Cecilia M. Gómez con suc. de Rómulo Chopitea Cumplido. Domingo Ghioffo con Constante Cornellio. Nicolás Zapatini con Pedro S. Bergues y otros. Suc. de Angela S. de Restelli. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Tristán Morales. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Santa María (hijo). Miguel A. Thomasset y Anatol con María D. de Iturburu. Suc. de Pedro Prat. Suc. de Sefafín González.

Interlocutorias — Suc. de Atanasio Zerboni. Suc. de Guillermo Coelho, incidente. Test. de Josefa San Martín de San Martín. Federico Casalia con Rosa L. de Cánepa. Zubillaga y Beramendi con Nicolás Sifredi.

Definitivas—Ricardo López con Virginio Gutiérrez. Manuel Varela. María L. Centurión. Josefina L. de Morandi.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite — Sucesión Marcellino Barral. Sucesión Andrés Vallarina. Sucesión Pablo Raymond. Sucesión Martín Berinduague. Sucesión Lucía A. de Castellanos. Sucesión Fernando Hernández. Sucesiones Ana González de Curbelo y otra. Sucesión Eduardo Romaquera de Allisal. Intestado Julio Nacimiento. Sucesión Honorato Rodríguez. Sucesión Adolfo del Campo. Testamentaría Marcelina Durán de Ijes. Testamentaría María Antonia Gutiérrez. Sucesión Juan Nicrosi. Sucesión Margarita G. de Bonrouconia. Sucesión Ambrosio Rotondo. Testamentaría Catalina R. de Mallarino, observaciones al inventario. Sucesión Margarita S. de García. Sucesión Fermín Hernández. Sucesión Pablo Chiarelli. Sucesión Justina Stomba. Sucesión Macedonia P. de Correa. Sucesiones Remigio Mereles y otra. Sucesión Magdalena Estades de Acosta. Testamentaría Sarah Avin N. de Tink. Luisa Barcos, incapaz. Sofía C. de de Santiago. Francisco Corney. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Concurso Juan P. Algarate. Manuel Rodríguez con Antonio Llosas G. Juana R. de Pajean y otros. Domingo Caseneuve con Nicolás Jacobucci. Carlos Imbriaco con la sucesión Andrés Zunino, incidente de la sucesión Juan Torrado. Ramón A. Gonçalves con Ignes da Rosa de Ferreira y otro. Francisco Vidal Cuervo con Leonor P. de Braggio y otro. Juan E. Cerecetti con la sucesión Rodolfo Machó. Juan Mendibehere con José Gallarreta. Sara Cárrega de Pérez. Ricardo J. Schmijk con la sucesión Carolina Llamas. Clotilde Deávila. Nicolás Magliano con Guillermo Gibbs del Cerro, pieza por separado. Cayetano Ruocco. Ventura P. de Cortinas. Héctor y Sara Silveira y otros. Manuela M. de Vázquez con Mario Menéndez y otros. Juan J. Grau con Agustín Avellleyra. Juan Chaplín. Valentín Bonilla con Félix Marusi. Miguel Brando. Sucesiones Juan José Rocha y otros. Testamentaría José Nieto. El Fisco con Alberto Gómez Folle. Sucesión Antonio Sierra. Sucesión Catalina D. de Pagano. Sucesión Amalia C. Péndola de Metz Gocen. Sucesiones José Gay y otra. Sucesión Aurelio Ciocca. Sucesión María L. Sarrible de Gómez. Sucesión Fernando Hernández. Intestado Ignacio Rodríguez. Sucesiones Zacarías Zina y otros, incidente de Isabel Z. de Espinosa. Testamentaría María A. Gutiérrez. Sucesión Florentina P. de Sedez. Sucesión María M. Fernández Echenique de Costa. Sucesión Julio Mailhos. Sucesión Amaro Víctor da Silveira. Sucesión Hipólito Leguizamo. Testamentaría María Eurile de Vanzi. Sucesiones Hugo T. Jacquet y otra. Intestado N. N. Sucesiones Teresa Almeida y otro. Sucesión Alfredo E. Ambrosoni. Test. Basilicio Saravia (2). Test. J. M. Rodríguez. Suc. Narciso Mosso. Sucesión Antonio E. Vigil. María O. Pintos y otros. Sdad. Anónima Bodega Bonomi y otro con Cornelio Guerra Hnos. y otros. Enrique Ferrario. Arturo Strauch con Cledomiro Rodríguez. Juan M. Genta con Manuel Pérez (hoy su sucesión). Herminia R. de Tállice. Test. Melitón M.a Núñez. Petrona M. de Vázquez con Mario Menéndez y otros. Luisa R. de Batista. María Luisa Sosa con test. Jaime García Mayor. Ramona Garcés de Withler. Santiago Mestre con José Irigoyen. Juan Noguera, por sus hijos menores. J. B. Introzzi y Cía. con Matilde Mora de Vaeza. José E. Villate con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Concurso de la suc. Irma R. Avegno (2). Suc. Ignacio Sánchez. Concurso María T. de Chiappe. Ana M. Repetto de Giamelli con Juan L. Preti. Suc. Manuel Tavares. Test. Francisco D. Montero, incidente de Celia Montero y Pignan. José Zamjovski. Suc. Antonio P. de Padrón. Erasmo Fiorillo. María Echavarría. Silverio Garguillo. Milhas y Compañía. María C. Howard de Shaw con Rafael y Tomás Howard y Arrien y suc. Bernarda A. de Howard. Crédit Foncier de l'Uruguay con Camilo Ximénez. Ceferino Martínez. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda. José Herrán. Elena Crespo, por sus hijos menores, con suc. Carlos Conti. José Fiorentino. Amélia O. de Mansilla con suc. José M.a Olarte (2). Umille Formoso con Juan Paredes. Manuela Machado de Leite de Foyos con Joaquín Leite de Foyos. Santiago Omar con H. Dick de Manvell. Test. José M.a Rodríguez. Raúl Tognocchi con sucs. Baltasar Tognocchi y otros (2). Movimiento administrativo. Eduardo Bertrand Sarmiento con suc. Juan P. Bertrán. Susana Cristiano con suc. Severino Cristiano. Leopoldo Bonifacio y otro con Angel Sacchi. María E. de Tarallo con Antonio Cavallero. Luis Irasusta con Emma N. de Ramírez. José de Marañón. Crédit Foncier de l'Uruguay con Guillermo Gibbs del Cerro. Víctor Arredondo Herosa. Enrique Delfino y suc. Santiago G. Delfino, incidente Sara A. Delfino.

Interlocutorias — Suc. Julio Mailhos. Suc. José Baselli. Francisco Soca con Angel Espago (hoy su sucesión). Pedro López con Ricardo D. Urioste. Oscar R. del Puerto con Nicasio Amexeiras. Concurso Juan Prando Algarate. Suc. María M. Fernández Echenique de Costa. Suc. María A. de Cogurno. Suc. Matilde de Lecocq de Aquisgrana. Suc. Jacinto Chagas.

Definitivas—Suc. Francisca Martínez de del Campo. Dolores Amaro de Giemens. Atanasia Crosa de Tapia. Suc. Jacinta B. de Lalanne. Amelia Durán Arenas de Quercio. Suc. María Rabellino de Fogliano. Sucs. Matías Roig y Pizá y otra. Francisca Aguirre de País, por su hija menor. Sara S. de Bó con suc. Tomás Sinamomo, pieza por separado, auxiliatoria de pobreza.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite — La Dirección General de Aduanas con Julio Morrison. La Intendencia Municipal de Montevideo contra Francisco Piria. Vicente Lacouist, denuncia una mina de amianto. Viuda de Antonio F. Graba recurre en queja contra procedimientos de la Dirección General de Aduanas. Juan Tremoleras contra el Fisco. La Aduana de Montevideo contra Justo A. Iglesias. El Fisco contra los agentes del vapor "El Argentino". El Fisco contra la firma Christophersen Hermanos. La Aduana contra Miguel A. Favaro. Juan R. Borsani sobre compra de tierras. El Fisco contra Martín Etchebarne, por impuesto de sanidad animal. La Aduana de Montevideo contra los propietarios de una partida de tabaco y otros efectos detenidos en Rivera.

Interlocutoria—Cirone Carámbula, denuncia bienes quedados al fallecimiento de don Ignacio Rodríguez.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Ricardo Berry con Juan Introini. Concurso Vega y de la Llana. London and Brazilian Banck Limited con Edwin Steer. Vicente Rodríguez solicitando matrícula de comerciante. Eduardo A. Mallacrida con Despagne, Laborde y Cía. Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti, tercería Pedro González. Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti, tercería José F. Fransero. Manuel Otero solicitando matrícula de comerciante. Juan A. Gómez solicitando matrícula de comerciante. Mauricio T. Rinaldi con Emilio Bonjour Costabel. Trabucati y Cía. con Pedro Rumi. Antonio M. Trabal solicitando matrícula de comerciante. S. Alvarez con C. M. Bustamante y Wilfredo Aguirre. Ramón A. Bardier como endosatario de la firma Wattine, Bossut é Fils con Ricardo Belloni. Repetto y Graffigna con Juan Introini. José Ma. Silva y Antuña con la Asistencia Pública. Rafael González proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Antonio L. Veit con Laura M. de Gambín. Evasio Boriolo solicitando concordato preventivo extrajudicial. Leonardo Cadenas y Cía. con Augusto Vallega. José Crossi proponiendo concordato preventivo judicial. Brusoni y Lascano proponiendo concordato preventivo judicial. Adrián Petracchi con el Banco Popular del Uruguay.

Definitivas — Lauro y Oscar Pintos solicitando una notificación al Director de Aduanas.

Libros rubricados—Novo, Cerro, Agostinelli y Cía., 5. José M. Fernández y Cía., 4. Mateo Brunet, 2. Airalde y Storace.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — José y Justo Arés con Juan Carlos Carracedo. José Feanz, solicitando matrícula de comerciante. Félix Zito, ídem ídem. Angel Remersaro (hijo), ídem ídem. Julio C. Díaz con Eduardo de Castro y Leopoldo Hughes. Juan Tedeschi, solicitando matrícula de comerciante. Justo L. Casanovas con Luis Bonagno. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Juliana Cristina Reboledo. H. Bonnafoz con Andújar y Beiró Hnos. Oficio de la Oficina de Crédito Público relativo á depósitos judiciales. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno en autos Federico Panebianco, conc. prev. extraj. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Manuel Loreira (hijos). Juan Bianchi con Luis Bianchi. Scarone y Cía. con Eduardo Solé Reynaud. Cipriano González con Brituaido Havier. Francisco Vilaró con Alfredo Parada. Juan Restelli é hijos con Félix Gambone. Constante Cornelio, quiebra. Carlos Spangemberg con viuda de Curiomi é hijos. Leonor Ramos de Donnelly, solicitando la liquidación de razón social. Federico Donnelly y Cía. Bernardo Maupeu, conc. prev. extraj. Tálice Hnos. con Leone Melogue. Banco de Crédito con Domingo Mereira y María Fuentes. Antonio Abelenda, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ramón Castro. Egidio Angiolini, conc. prev. extraj. Juan Malugani con Francisco Di Biase. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo. José López con José Lorente López. Pablo Lebet con D. Federico Casalia, tercería de D. Elvira C. de Casalia. Francisco Piria con Eduardo Abelic y Luis H. Goldsoll. Orlando L. Rosello, conc. prev. extraj. Ladassagne y Chazot, conc. prev. extraj. Hossein Buezzeddin con Emilio J. Neffa.

Interlocutorias—Emilio Gambín y Blanc con Virgilino Acevedo. Juan Baccino con Juan A. Bazzoffi y José Gallego.

Definitivas — Estelio Lébano con Constante Copanos. León W. Straumann, concediéndosele título de corredor y rematador. Andrés Podestá y Cía., concediéndosele matrícula de comerciante. José Paoletti, ídem ídem. Olivero y Lellera, ídem ídem. Pérez Arruguete y Abuldara, ídem ídem. Antonio Pedro Chelala, ídem ídem.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados — Ernesto Puig, 4. Banco de Seguros del Estado, 2. "La Platense", 1. Juan Marabotto, 1. Clericetti Hnos. y Bonellia, 1. Banco Hipotecario del Uruguay, 1. Julio Bulti, 3. Zambra y Marenco, 1. Pablo Bordes, 1. Ceriani y Mussi, 6. Francisco Antello, 6. Ernesto Crocker, 1.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — López María Andrea contra Francisco Fulgeira, divorcio por la sola voluntad de la esposa. López Carmen contra Camilo Maside, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Mederos Francisca contra Francisco Fernández, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Lavaggi Ciprinio contra Julia T. Couture, devolución de depósito. Bocoli C. Próspera contra Ricardo Rissi, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Pérez Antonio contra Teodoro R. Quiñones, cobro de pesos. Avellera Agustín contra Juan J. Grau. Chiarlo Guarcerto contra Carlos María Guillermo, ejecución de hipoteca. Mateo Prados, deduciendo tercería en los autos Ameigeiras hermanos. Fasola. Juan contra Saturnino Fernández, reconocimiento de firma. Legrand Eugenio contra Orfilia Soriano, divorcio. Sabriero de Drapó Paula y otros, venia. Rossi Juan Bautista y otros, sucesiones. Genta José contra Félix Castillo, embargo preventivo. Barceló Jaime contra Juana Olivier y Onrader, divorcio. Olivier y Riqué Carmen contra José V. Bartual y López, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Ferrer y Barcelo Jaime, artículo 113 del Código Civil. Olivié y Riqué Carmen, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Galcerán Petrona Amabilia contra Ricardo César Roldós, divorcio. Gascue José contra Carmelo Lourenzo, nulidad de contrato. Cordero Juan José E., antecedentes relativos á este menor. Sagástume Dolores contra Luis Benítez González, divorcio. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones de Montevideo. Zaglio Carolina contra Julio Vidal, divorcio. González José contra Arturo L. Martínez, ejecución de hipoteca. Da Rosa Ramella y otros, inscripciones en el Registro del Estado Civil. Oficio de la Jefatura Política y de Policías de la Capital. De Anda Pedro contra Carlos Florentino, medidas preparativas. Rodríguez Ramón contra Manuel González, divorcio por mutuo consentimiento. Visconti María contra Juan J. Hermida, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Oficio del Depósito Municipal de Bienes Muebles de la Capital. Mancebo Aigal contra G. Celso Giralt Lamas por entrega de un automóvil. Cambón María contra Manuel Flores, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Espinosa M. Martina contra Venancio Mendieta, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Cerro Largo. Acosta y Lara Amalia contra Carlos Seva, desalojo y cobro de alquileres. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección del Departamento de Montevideo. Denis Lindolfo, auxiliatoria de pobreza. Amado José contra José Chieivo, ejecución de hipoteca. Taboada Torres Manuel contra Carmelo Salsano, cobro de pesos. Justo Francisco contra Julio Serventi, tercería Julio Morrinson, cobro de pesos. Jaime María contra Pablo Labastié, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Martínez Ramón contra Jesús Rey, divorcio. Barse José, ciudadanía. Las Heras Enrique, ciudadanía. Pérez José, ciudadanía. Guiliano Atanasio, ciudadanía. Pietro Ramón, ciudadanía. Pérez Miguel, ciudadanía. Banacore Juan, ciudadanía.

Interlocutorias — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Definitivas—Isola Albérico contra José Balleto, desalojo y cobro de alquileres. Depólito María A. contra María Margarita Pamzonni, divorcio por mutuo consentimiento.

Reservadas — Una providencia.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 7 de Julio de 1916.—Horas: 17

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos, habiéndose registrado de 1 á 3 grados bajo cero en la parte central y Norte del país. Máximas y mínimas: Punta del Este 9 y 2, Rocha 10 y 0, Melo 17 y 3 bajo cero, Rivera 13 y 1 bajo cero, Paso de los Toros 14 y 3 bajo cero y Fray Bentos 16 y 2. Dominan vientos suaves del Norte en el río de la Plata hasta la desembocadura y Uruguay, del Oeste en la parte central de la República y calma en la parte Norte, Este y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 329 kilómetros. Cielo, en general, despejado y escarcha en el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Nieblas bajas en la costa.

Barómetro 768.25.

Temperatura: Normal 13°00, á la intemperie 14°00; máxima 13°20, á la intemperie (sol) 17°80; mínima 3°80, á la intemperie 0°20.

Viento Norte, 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 10.45.

Tensión del vapor de agua: 4.35. Humedad relativa: 39.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 7°60.

Salsedumbre: gramos por litro 6.59.

Altura de las aguas: 0.40 sobre cero.

Estado del mar, en calma.

—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 7 de Julio de 1916

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.600 pesos, al 8 por ciento anual.

500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
350 pesos, á 10 pesos 80 centésimos por ciento anual.
1.000 pesos, á 9 pesos 60 centésimos por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 y 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.800 pesos, garantía.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
5.000 pesos, al 12 por ciento anual.
150 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Julio de 1916

9.300 pesos, casa en el Miguelete, frente á la calle Lorea, 640 metros.
2.000 pesos, campo en el ejido de la ciudad de Rocha, 49 hectáreas.
25.000 pesos, finca en la Avenida General Flores, 492 metros.
7.491 pesos, solar en el Reducto, frente á la calle Ceibal, 249 metros.
900 pesos, casa en el Paso del Molino, frente á la calle Santa Lucía, 240 metros.
3.500 pesos, casa en la calle La Paz, 354 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 6 de Julio de 1916

Antonio Torchelo, Felipe Solari, Andrés G. Rivas, Francisco Ruybal, Domingo Novelli, Banco de Crédito, Carmen Barreiro, Fernando D. Varone, Luis Ottado, Arturo Del Campo, sucesión Arechavaleta, Ramón García Reyes, Francisco Rubertoni, Manuel Artagaveitia, Carlos F. Muñoz, Banco Italiano del Uruguay, Antonia Millán, Miguel Testa, Dionisio Cuadrado, Carmen y C. González, María A. N. de Carbone, Carmelo Arcieri, Rafael Vitureira, Salvador Scognamiglio, Estéfanis D. de Aguiar, Juan Sarate, José Gamba, M. C. de Pietracaprina, D. Garbarino, Fermín García, Angel Solla, Fernando Sicco, Antonio Schinca, José Eirúa, Cristóbal Pedrancini, Félix Furrullo, Pedro Vizoso.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 7 de 1916.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	63 20
4.700	para el 8 de Julio . .	63 —
4.700	ídem ídem	63 —
14.100	ídem ídem	63 —
23 500	para el 10 de Julio . .	63 10
4.700	para el 8 de Julio . .	63 10

Deuda Interior 1915

3.000	para el 8 de Julio . .	100 50
1.000	ídem ídem	100 60

Pesos		Por ciento
1.000	ídem ídem	100 60
1 000	ídem ídem	100 60
2.000	ídem ídem	100 60
3.000	ídem ídem	100 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 8 de Julio . .	88 40
5 000	para fin de mes . . .	88 60
5.000	para fin de Agosto . .	89 20
5 000	ídem ídem	89 20
5.000	al contado	88 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	al contado	63 10
9.400	para el 10 de Julio . .	63 10

Empréstito de Conversión

932 50	para el 8 de Julio . .	83 —
932 50	ídem ídem	83 —
1 865	ídem ídem	83 —
1.119	ídem ídem	83 —

Vales del Tesoro

10.000	para el 8 de Julio . .	101 —

Deuda Interior 1915

5.000	para el 8 de Julio . .	100 60
5.000	para fin de mes . . .	100 90
4.000	para el 8 de Julio . .	100 60

Empréstito Brasilero

2 500	para el 8 de Julio . .	82 —

Títulos Hipotecarios serie P

10.000	para fin de mes . . .	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
5 000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	88 90
10 000	ídem ídem	88 90
10.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 8 de Julio . .	88 70
5.000	para fin de mes . . .	88 90
1.100	para el 8 de Julio . .	88 80
10 000	para fin de mes . . .	88 90
1.300	para el 8 de Julio . .	88 60
1.800	ídem ídem	88 70
5.000	para fin de mes . . .	88 90
3.200	para el 8 de Julio . .	88 70
5.000	para fin de Julio . . .	88 90
5.000	ídem ídem	88 90
5 000	para el 8 de Julio . .	88 80
10 000	para fin de Julio . . .	88 90
1 000	para el 8 de Julio . .	88 70
5 000	para fin de mes . . .	88 90
5.000	ídem ídem	88 90
5.000	ídem ídem	88 90
4.000	para el 8 de Julio . .	88 70
5 000	para fin de mes . . .	88 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychu), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Pasó Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Julio de 1916

Alba Margarita Temesio, oriental, 23 días, Cuñapirú 1282.
Un feto, 8 de Octubre sin número.
María Luisa Zino, italiana, 70 años, soltera, Guaraní 1379.
Héctor Bravo, oriental, 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Virginia Testini, oriental, 45 años, viuda, Canelones 1732.
Juan Solari, italiano, 94 años, viudo, Cuñapirú 2232.
Teresa Mazzetti, oriental, 11 días Recinto 620.
Francisco Boccardo, italiano, 55 años, casado, Hospital Italiano.
María Luisa Salier, oriental, 28 años, soltera, Treinta y Tres 1283.
Eulogio Celedonio Taborda, oriental, 90 años, viudo, Mercedes 1726.
Amanda Niño, oriental, 22 años, soltera, Oficial sin número.
Esteban Ramelio, oriental, 34 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Candelario Peña, oriental, 36 años, casado, Hospital Maciel.
José Iglesias, español, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa Gutiérrez, argentina, 41 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Virginia Gaite, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Julio Parodi, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Clara Fortet de Carreras, oriental, 81 años, viuda, Buenos Aires 386.
Rodolfo Del Pino, oriental, 40 años, soltero, Salto 1281.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

50.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 5 de Julio de 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Simón, Arena, Freire, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Suárez y Martínez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Stirling, Gallinal, Manini Ríos, Ramasso, Soca y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de Papel Sellado y Timbres á regir en los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre contrato de Prenda Rural."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifica la tarifa de Aduana vigente para la importación de artículos de seda."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de veinticinco mil pesos á la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Florida."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica la forma de percepción de los impuestos que gravan al carbón mineral."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley sobre Escarapela Nacional."

—Archívese.

"La Liga de Propietarios Urbanos de Montevideo solicita que al tratarse el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital se conceda la misma reducción en el avalúo y aforo que se hizo en la de los Departamentos de Campaña."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital."

—Repártase.

"Rufina Pellejero solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de Adela y Francisca Navajas, Dominga Lacuona de Blanco, Rosa Gallese de Gentiluomo y en los proyectos de decreto referentes á Elena Berro y José María, Evangélica Alejandra y Natalia Luna."

—Repártanse.

"Enrique Casati solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley sobre nuevas ampliaciones á la Ley Electoral de Constituyente."

—Téngase presente.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud del señor Enrique Casati."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud del señor Eduardo Zorrilla."

—Repártase.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Varela Acevedo**—Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que hay urgencia en que se trate el proyecto de Contribución Inmobiliaria. La Comisión de Hacienda ha producido su dictamen, y como se trata, con leves variantes, de mantener el texto de la ley anterior, creo que no habrá inconveniente en que el asunto pueda tratarse en la sesión de hoy. Al efecto, formulo moción, fundándola en que por haberse entrado ya en el nuevo ejercicio económico, hay necesidad de que este impuesto empiece á recaudarse.

Como argumento de importancia puedo citar el hecho de que el Presupuesto no ha podido pagarse íntegramente por no contar aún con los recursos que se esperan de ese impuesto.

4—Como estoy en el uso de la palabra, voy á pedir también que se traten dos asuntos de fácil resolución, de que acaba de dar lectura el señor Secretario.

Se trata de un pedido que presenta al Honorable Senado el distinguido profesor de esgrima señor Casatti, para acogerse á los beneficios de la jubilación, solicitando cómputos de servicios, y también otro peticionario, que es el señor Carbonell, que pide igual cosa. Es necesario recordar que estamos en los primeros días de Julio y que estos asuntos, si es que han de tener andamiento, han de ir á la Cámara de Representantes para que les preste su sanción. Se trata de casos de urgencia.

Es el motivo que me induce á pedir al Senado que los trate sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, están en discusión.

Se van á votar por su orden.

Primero, si se trata sobre tablas y en ambas discusiones, con prelación á la orden del día, el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se trata sobre tablas los cómputos de servicios que solicitan los señores Casatti y Carbonell, y en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Albín**—Yo voy á votar la moción que ha formulado el señor senador por Rocha, pero pediría que se ampliara tratándose en la sesión de hoy el proyecto de decreto que se relaciona con la petición del señor Eduardo Zorrilla.

Hago moción en este sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—**Señor Albín**—Habría conveniencia, señor Presidente, en que los asuntos informados por la Comisión de Peticiones se publicaran en el "Diario Oficial", porque no hay tiempo material para hacer los repartidos. Hace varios días que esa Comisión se ha expedido en algunos asuntos, y todavía no se ha podido imprimir el repartido. Así es que hago moción para que esos informes se publiquen en el "Diario Oficial", cosa que, por otra parte, se ha hecho ya en años anteriores.

Señor Presidente—La Mesa atenderá la indicación del señor senador y apurará la impresión de los repartidos.

Señor Albín—Yo pediría que se publicaran los asuntos en el "Diario Oficial", como lo hace la Cámara de Representantes. Para ello no hay mayores dificultades; sale en el "Diario Oficial" de mañana el asunto informado hoy.

Esta es una resolución que debe tomar el Senado, si quiere aceptar el procedimiento que indico.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Vidal** — He presentado á la Mesa un proyecto de ley, que pediría fuera leído, para después fundarlo brevemente.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Universidad un nuevo cargo de Maestro de Conferen-

cias, con la remuneración de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

Blas Vidal, senador por Minas.'

Señor Vidal—Voy á fundar lo más brevemente que me sea posible este proyecto.

Hace próximamente dos años nuestro distinguido colega el señor senador doctor Arena pedía, con asentimiento unánime del Honorable Senado, la creación de una Cátedra de Conferencias, é indicaba para desempeñarla al doctor Carlos Vaz Ferreira, uno de nuestros más elevados exponentes de intelectualidad.

La ley fué sancionada, y el Poder Ejecutivo, realizando, en uso de sus cometidos constitucionales, el deseo del Cuerpo Legislativo, designó, con aplauso general, al doctor Carlos Vaz Ferreira, Maestro de Conferencias.

Un propósito semejante me determina á pedir al Honorable Senado la creación de una nueva Cátedra de Conferencias, indicando para desempeñarla al ilustre autor de "Ariel", al señor don José Enrique Rodó, honor de las letras nacionales, para darle así una tribuna digna de sus merecimientos, desde donde pueda libremente difundir nobles ideales y contribuír á elevar el nivel de la cultura y civilización general.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Los hombres superiores por su ilustración, por su moralidad, por su carácter, los sabios, los literatos, los artistas, forman el más valioso patrimonio de una nación; son el factor más poderoso de su engrandecimiento; y es obra de patriotismo indiscutible tratar que ese capital no se pierda, se conserve, se aumente y colocarlo de manera que dé todos sus preciosos frutos.

Estas son las ideas que determinan la presentación de este proyecto de ley.

Debo declarar que el señor Rodó ignora en absoluto esta iniciativa. Sé también que se dice que tiene compromisos para realizar un viaje á Europa; pero creo que esto no puede ser inconveniente. Si la ley fuera sancionada y la designación se hiciera, podría concedérsele una licencia al señor Rodó, y mucho tendrían que ganar las letras nacionales con una visita del distinguido escritor á otros centros donde es más intensa la producción literaria y artística.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—Pase á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Vidal—Comisión de Fomento.

Señor Presidente—La Mesa tiene sus dudas respecto de este trámite.

Señor Varela Acevedo—A la Comisión de Legislación, dado que es un asunto de Instrucción Pública, y lo natural es que pase á Instrucción Pública, ó á Hacienda, por tratarse también de una cuestión de Presupuesto.

Señor Presidente — Para resolver la cuestión, pase á estudio de las Comisiones de Hacienda y Fomento.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Léase el asunto referente al señor Eduardo Zorrilla.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Eduardo Zorrilla recurre á Vuestra Honorabilidad demandando que, por gracia especial, se le autorice á jubilarse de inmediato, en mérito á los largos servicios que tiene prestados á la Administración Pública.

Del estudio que esta Comisión ha hecho de todos los antecedentes adjuntados por el postulante para cimentar su pretensión, resulta evidente que este ciudadano desempeñó la función de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno (hoy Interior) hasta el 9 de Mayo de 1886, habiendo empezado su carrera civil en esa repartición en Marzo de 1872; que posterior y sucesivamente,—luego de haber representado á los Departamentos del Salto y Rocha en la Cámara de Diputados (1886 á 1888, 1891 á 1897),—volvió á la actividad administrativa como Procurador General de la Dirección de Impuestos Directos (Diciembre 4 de 1897 á 31 de Diciembre de 1903), para terminar como Procurador del Banco de la República (1.o de Septiembre de 1902 á 14 de Diciembre de 1906). El total de los servicios enumerados, que en la actualidad se rigen, para sus dotaciones, por los renglones del Presupuesto, culmina un período de más de veinticuatro años.

Fuera del cómputo anterior, el señor Zorrilla actuó en funciones de índole nacional, ya como diputado, Vocal de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, miembro del Consejo Penitenciario ó Presidente de la Comisión Auxiliar del Pantanoso; sin hacer especial mención de sus interinatos como Director General de Correos y Jefe Político y de Policía de Montevideo, por un tiempo, que, sumado al conjunto anterior, ultrapasa el máximo que la ley de Jubilaciones y Pensiones vigente fija como indispensable para alcanzar los beneficios de la más alta retribución legal.

No es del caso—á juicio de la Comisión informante—detenerse en el examen de las circunstancias que obstaron á que el peticionario hiciera valer sus derechos á los efectos de los mismos fines que hoy solicita del Honorable Senado, por cuanto ellos entran, como elemento de equidad, en la formación del criterio que le ha servido para resolver el caso presente, ya que, en otros análogos, Vuestra Honorabilidad les ha otorgado siempre su sanción favorable.

En cambio, lo que no admite duda es que el señor Zorrilla, ya como funcionario público, ya en el desempeño de las funciones honorarias que se han relatado, entendió servir bien los intereses generales, á los que consagró la mejor parte de su vida, y no sería justo dejar de ampararle cuando, por razones de edad, se encuentra hoy casi imposibilitado para desafiar las crueles exigencias de la vida.

Por todo lo expuesto, Vuestra Comisión cree realizar obra de estricta equidad aconsejando la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á don Eduardo Zorrilla para jubilarse de inmediato, de acuerdo con los años de servicios que justifica haber prestado á la Administración Pública desde 7 de Marzo de 1872 hasta 9 de Mayo de 1886, desde 4 de Diciembre de 1897 á 31 de Diciembre de 1903 y desde 1.o de Septiembre de 1902 hasta 14 de Diciembre de 1906, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1916.

J. Repetto.—Carlos Albín.—Angel F. Martínez."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González—Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el correspondiente al señor Carbonell y Vives.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión se ha preocupado de constatar si los dos años y cinco meses de servicios públicos que el señor Arturo Carbonell y Vives espera le sean computados, á los efectos de la jubilación que pueda corresponderle en su calidad de Prosecretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, han sido efectivamente prestados y se encuadran en la índole de aquellos que siempre han merecido de Vuestra Honorabilidad una sanción favorable.

Los antecedentes que obran en la carpeta, demuestran en forma oficial que aquellas funciones se realizaron desde Octubre de 1886 á Febrero de 1887 en el desempeño del cargo de Oficial 2.o de la Administración de Rentas en el Departamento de Colonia, y desde Septiembre de 1887 á Noviembre de 1889, como Auxiliar en el Ministerio de Hacienda.

En tal virtud, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial á don Arturo Carbonell y Vives dos años y cinco meses de servicios que prestó como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia, desde Octubre de 1886 á Febrero de 1887, y como Auxiliar del Ministerio de Hacienda desde Septiembre de 1887 á Noviembre de 1889, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1916.

J. Repetto.—Angel F. Martínez.—Carlos Albín."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente al señor Enrique Casatti.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio presentado por el señor Casatti, solicitando le sean computados, á los efectos de la jubilación, los servicios que prestó con carácter honorario en los Regimientos de Caballería desde Septiembre de 1898 hasta Abril de 1903.

El señor Casatti acompaña los debidos comprobantes de los señores Amaro y Mendoza Durán.

Al mismo tiempo pide el señor Casatti le sea otorgado el beneficio que acuerda la ley de jubilaciones á los profesores universitarios.

Vuestra Comisión considera debe accederse á ambas solicitudes, pues el señor Casatti ha prestado, como maestro de armas, en una ruda y fatigosa labor, importantes servicios.

Os aconseja, pues, el adjunto proyecto de resolución.

J. Repetto. — Angel F. Martínez. — Carlos Albín.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo otorgará la jubilación al profesor de esgrima don Enrique Casatti, concediéndole el privilegio que otorga á los profesores universitarios el artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y computándole los servicios prestados en los Regimientos de Caballería desde Septiembre de 1898 hasta Abril de 1903, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Repetto. — Albín. — Martínez."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de la complacencia con que veo que la Comisión de Peticiones ha hecho justicia al señor Enrique Casatti, que ha prestado á la juventud importantísimos servicios en el ejercicio de una profesión ruda y fatigosa, que el Estado remunera medianamente.

El señor Cassatti tiene, como profesor de esgrima, y la generalidad de los aficionados lo reconocen así, cualidades raras y excepcionales.

Sin embargo, nuestro país, al que se ha vinculado desde hace más de veinte años, tomando la ciudadanía, no ha sabido formarle una posición con arreglo á esos raros merecimientos. Lo menos que puede hacerse es, ahora que se ve en la precisión de moderar un tanto sus actividades, apartándose de la profesión fatigosa de maestro de las corporaciones militares, es concederle ese privilegio de jubilarse con arreglo á la concesión que se les otorga á los profesores universitarios y reconociéndole también los servicios que prestó con carácter honorario en los batallones del Ejército.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital (ejercicios 1916-1917 y 1917-1918).

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico 1916-1917 y 1917-1918 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió en el de 1915-1916, con las ampliaciones y modificaciones siguientes:

"En el artículo 1.o inclúyense entre los bienes exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, el edificio ocupado por la Bolsa de Comercio, el de la "Sociedad Amigos de la Educación Popular" y los de propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club", en que tienen su sede dichas sociedades sportivas.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 15 de la ley prorrogada por el siguiente:

"Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por cuatro ó más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente á los cuatro últimos ejercicios.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terrenos declaradas en planilla ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 19 de esta ley. Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la prescripción judicial como administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1916.

F. Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo, por las razones que aduce en su mensaje de fecha 20 de Mayo próximo pasado, ha propuesto que se prorrogue para los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918, la misma ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital que ha regido durante el ejercicio anterior, con ligeras modificaciones en los artículos 1.o y 15 de dicha ley.

Esas modificaciones consisten: la del artículo 1.o, en incluir entre los bienes exonerados del impuesto al edificio ocupado por la "Bolsa de Comercio" y la propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club",—á los cuales la Honorable Cámara de Representantes agregó el de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular",—donde funciona la "Escuela Elbio Fernández",—y la del artículo 15, en elevar á cuatro años en vez de dos el plazo que establecía esa disposición, para los morosos y dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto inmobiliario y que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario á satisfacer sus atrasos sin que medie intimación ni notificación judicial ó administrativa, en cuyo caso quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos tan sólo al pago del impuesto correspondiente á los cuatro últimos ejercicios.

Este artículo, con el plazo de dos años que regía anteriormente, se prestaba á abusos y retardos perjudiciales en la recaudación del impuesto, que se confía conjurar con la nueva disposición proyectada, que ha sido mejorada en varios detalles importantes por la Honorable Cámara de Diputados.

Por estas breves consideraciones, y las demás que se aducen en el mensaje del Poder Ejecutivo, os aconsejamos la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1916.

Jacobo Varela Acevedo. — Blas Vidal. — Antonio M.a Rodríguez."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena—Pido la supresión de la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Si no se observa, se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Léase el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionar en las comisarías, cuarteles y locales adecuados comida á todo habitante del país que se encuentre sin trabajo y sin recursos.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 30 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que reconoce á todo habitante del país,—que careciere de recursos,—el derecho de ser alimentado por el Estado.

Es inconcebible que en una Nación civilizada una persona pueda morirse de hambre. No basta, para evitar que eso ocurra, la existencia de sociedades filantrópicas,—muy meritorias por cierto, —pero que resultan impotentes para lograr sus fines en épocas de paralización industrial, que es, precisamente, cuando se hacen más necesarias.

Debe reconocerse á todo individuo el derecho de vivir, como ya tiene el derecho á la asistencia pública en caso de enfermedad.

Si se admite que el Estado tiene el deber de proporcionar la asistencia médica gratuita al enfermo indigente, debe admitirse lógicamente la obligación correlativa de suministrar la comida al obrero sano que no tenga trabajo, para impedir que él y la familia se mueran de inanición.

"Se ha objetado á menudo, dice el eminente publicista Rodolphe Broda en la revista "Les Documents du Progrés",—á todo el sistema de seguro social,—que, partiendo de un punto de vista sentimental,—al querer disminuir el sufrimiento humano,—conserva la existencia de individuos inaptos para la vida, impidiendo así la selección natural, la exclusión de esos incapaces, y que, por consiguiente, es hostil al progreso. En mi sentir, esta objeción nada vale. La conservación de aquellos, — que después de haber satisfecho lealmente sus tareas en la lucha por la vida,—amenazan perecer, es un imperativo de la conciencia social, y la circunstancia de que la ayuda colectiva impida al individuo sucumbir así, representa una victoria, un perfeccionamiento de la especie".

Desde el comienzo de la actual crisis económica se ha suministrado comida á los obreros desocupados, sin hacerse distingos de edad, nacionalidad, ni creencias partidarias ó religiosas, y sin perjuicio de buscarles ocupación, ya sea en las obras públicas ó en la industria privada.

Aun cuando continúa invirtiéndose en esa obra algunas sumas de dinero, creo oportuno que se sancione una ley que haga obligatorio para el Estado atender á la subsistencia de las personas que no cuenten con recursos para alimentarse.

Ultimamente, con la disminución de los trabajos de los frigoríficos Uruguayo y Montevideo,—disminución que no es imputable en nada á los obreros,—han quedado sin ocupación más de dos millares de trabajadores, lo que significa la miseria para varios miles de personas, porque, en general, cada una de ellas sostiene un hogar.

Siéndoles difícil conseguir trabajo en estos momentos ó expatriarse, se les presenta el siguiente terrible dilema: la muerte por hambre ó el atentado á la propiedad. Para evitar la ocurrencia de esos males he dispuesto que se proporcione á cada persona desocupada dos comidas diarias.

El problema de la subsistencia de los obreros sin colocación preocupa, desde hace mucho tiempo, la atención de los hombres de Estado. En varios países se han decidido por el seguro, que es, indiscutiblemente, la mejor fórmula. Pero como ella requerirá una fuerte erogación, creo que, — sin perjuicio de estudiar la implantación del seguro obrero, — se puede, como una medida del momento, aceptar la que inspira el proyecto adjunto.

En Noruega y en Dinamarca se dictaron leyes organizando el seguro contra la desocupación.

En la ley danesa (Abril de 1907) se exceptúa de ese beneficio á los que queden desocupados por huelgas.

Esta excepción es injusta. El hecho de que un obrero sea huelguista no es motivo para que se deje morir de hambre á él y á su familia.

Se dirá que el derecho á la subsistencia gratuita dificultará el arreglo de los conflictos entre obreros y patrones, por cuanto aquellos quedarán en condiciones de resistir más tiempo. Nada más infundado. La comida no es la única necesidad de una familia. El obrero no puede permanecer mucho tiempo sin ocupación por esa sola circunstancia.

Por otra parte, la lucha entre el obrero y el patrón no debe plantearse para aquél en estos términos: la sumisión ó la muerte por el hambre para él y su familia.

Esta tesis es insostenible é implica un atentado de lesa humanidad. Para convencerse de ello, basta con pensar en un cuadro que representara, por un lado, al capitalista negándose á renunciar á una pequeña parte de sus ganancias, y por el otro, al obrero y á su familia muriendo de extenuación por hambre!

La humanidad se rebelaría contra tal régimen.

En Ginebra, en Bélgica y en Strasburgo existen sindicatos subvencionados por el Estado que atienden á los obreros desocupados.

En Zurich esa función está á cargo de los Consejos comunales.

En Inglaterra, por iniciativa de Lloyd George, se ha sancionado una ley que crea el seguro contra la desocupación de los obreros metalúrgicos y constructores.

Este seguro forma parte de la ley nacional de seguros, que representa "el esfuerzo más grande que haya hecho Estado alguno para mejorar las condiciones sociales de las masas populares".

El subsidio danés al obrero es de 0 fr. 70 á 2 fr. 50 por día, y el inglés es de un shelling por día durante quince semanas. Como se ve, cualquiera de ellas representa una cantidad mucho mayor que la que se erogará por el presente proyecto.

El artículo 2.o tiende á impedir que aumente el número de vagos, por cuanto el derecho cesa para aquellos que, sin justa causa, se nieguen á aceptar trabajo.

Tales son los principales fundamentos del adjunto proyecto que, no dudo, merecerá la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Con tal motivo me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración:

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo proporcionará en las comisarías, cuarteles ó locales apropiados comida á todo habitante del país que, por cualquier circunstancia, se encuentre sin trabajo y carezca de medios de subsistencia.

Art. 2.o La obligación á que se refiere el artículo anterior cesa cuando la persona socorrida se haya negado á aceptar, sin justa causa, el trabajo que le hubiese sido ofrecido.

Art. 3.o La erogación que origine el cumplimiento de esta ley se imputará á rentas generales.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Junio 30 de 1916.

BALTASAR BRUM.»

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Arena—Pido la palabra.

Cuando pedí que este asunto se tratara sin informe, preví, y confirmo mi previsión ahora, que no iba á ser discutido.

Es disculpable que contagiados por la indiferencia general, nosotros hayamos permanecido indiferentes ante la miseria del pueblo, pero una vez que se nos ha llamado la atención sobre el asunto, por el santo proyecto del inteligente y avanzado Ministro del Interior, ya la discusión no es posible; y no es posible, sobre todo, en este Senado, orientado, desde hace algún tiempo, en iniciativas humanitarias, como las ocho horas, como los ejercicios físicos, como la adquisición de libros para los escolares, todas cuestiones muy interesantes, pero todas evidentemente inferiores al derecho mismo de vivir.

Declaro, señores, que me ha abismado siempre, que siempre me ha desconcertado esa indiferencia por la gente que sufre. Nunca he podido comprender cómo, gente que se conduele del sufrimiento de los gatos, del hambre de los perros, de la sed de los pájaros enjaulados, pueda quedar indiferente ante la angustia de las familias proletarias. Declaro, sobre todo, que no puedo comprender cómo, cuando aparece una de esas formidables noticias que ví hace poco en un diario argentino, según la cual una familia se moría en masa de necesidad en un barrio alejado, noticia que es un deshonor para un país y un continente, no estallen los alaridos de indignación en los cuatro ámbitos del pueblo. Y, sobre todo, lo que nunca he podido comprender es cómo puede asistirse indiferente al desfile de la caravana de los hombres sin trabajo que ofrecen sus brazos para ganarse la vida y no encuentran quién se los tome. Porque si hay un hecho que me parece evidente, de toda evidencia, es el derecho á vivir que tiene en una sociedad medianamente organizada el sujeto que da su fuerza, su inteligencia, su voluntad,—todo lo que tiene,—para ganarse la vida.

He meditado mucho, muchas veces, sobre el por qué de la indiferencia de los hombres ante la miseria de los hombres.

Y después de mucho meditar, me parece haber encontrado la verdadera razón de esa indiferencia. Es que el hombre, desde que ha dejado de ser una mercancía, ya no interesa á los demás hombres. Vive en un medio en que todo vale, menos él. Todas las cosas tienen valor de cambio, menos él. Tiene un valor el buey, tiene un valor el caballo, no tiene ningún valor el hombre. Mirado como máquina de trabajo, resulta la más barata de las máquinas: es la única que no se vende, es la única que se obtiene gratis, y que ni siquiera hay necesidad de amortizar para mantenerla. Basta para sostenerla, con lo que vale el poco de carbón y de aceite que se necesita para el simple funcionamiento de una caldera! De ahí, señores, que mientras el industrial se desespera si se le rompe un torno, y el labriego se azora si se le enferma un buey, tanto el industrial como el labriego se mantienen perfectamente indiferentes si revienta un obrero, porque un obrero no cuesta ni como el torno ni como un buey, y detrás de cada caído hay diez que se ofrecen gratuitamente para sustituirlo!

Temo, llevado por la inclinación avanzada de mi espíritu, afirmar un hecho paradojal, y, sin embargo, lo afirmo. Yo temo que al abolirse la esclavitud, tomada la cuestión en sus grandes líneas, se le hiciera un verdadero presente griego á las masas proletarias. Cuando el hombre era esclavo, tenía un dueño, y, por lo menos, tenía el valor del caballo, el valor del buey. Tenía un dueño que, cuidando su propio interés, lo alimentaba bien, lo abrigaba bien, evitaba sus enfermedades, y hasta se interesaba por su cría, y por una buena cría, porque ella aumentaba su capital. Vino la liberación en medio de la miseria, y con ella, inmediatamente, la desmonetización del hombre, que empezó esa penosa circulación de todos los valores desmonetizados! Buscando sintetizar ese estado con un símil, no se me ocurre otro que el de esa locura del sultán de Turquía, que quiso libertar de perros las calles de Constantinopla y los puso en libertad en una isla. Pero, como se olvidó de proveerlos de comida, organizó la jauría más desesperada, más formidable, más tremenda que se ha visto en el mundo, sólo comparable á las jaurías humanas que á veces producen los conflictos del trabajo, cuando á las grandes masas les falta el techo y el pan.

Mis reflexiones sobre este doloroso tópico me han llevado á otra tristísima conclusión; á la conclusión de que nuestra defectuosísima organización social es permanente agente para la delincuencia. Porque fijémonos bien; mientras se niega todo: el pan, el abrigo, el techo al hombre bueno, nada más que porque no sabe ó no puede encontrar trabajo, se les da abrigo, alimento, techo y hasta música,—según lo desearíamos algunos filántropos,—á los que han ido á la cárcel!

Y pregunto, señores, si no es verdaderamente admirable que, con un régimen así, detrás de cada desesperado no surja un asesino! Y pregunto si no es todavía más admirable que en el campo puedan crecer y engordar las majadas, defendidas por tenues alambres, mientras languidecen de hambre y de frío los hombres en el camino! ¡Decididamente, señor Presidente, los humanos deben venir al mundo con frenos morales demasiado formidables para que no estallen ante tanta injusticia y tanta iniquidad!

Pues bien, señor Presidente: frente á ese tan evidente como injusto desinterés del hombre por el hombre, es necesario levantar un gran interés, un interés superior, el interés de una entidad suficientemente poderosa y suficientemente altruísta que sea capaz de dar abrigo á todos los desesperados. Y esa entidad no puede ser otra que el Estado. Encarada la cuestión bajo ese punto de vista, sólo se me ocurre objetar que el proyecto del doctor Brum, sin duda santo, es, sin embargo, deficiente, porque la comida, por sí sola, no constituye la vida.

Para garantir el derecho á la vida, es necesario dar algo más que de comer. Para que se pueda decir que en una sociedad bien organizada está realmente garantido el derecho de vivir, sería necesario que los desamparados tuviesen á su alcance todo lo que fuese esencial, tan al alcance como el aire, como el sol! Porque tan esenciales como la comida son otras cosas, sin las cuales tampoco se puede vivir.

Habría, pues, que garantir á los desesperados el abrigo, que al fin no es más que la pelambre del bicho; habría que garantirles la choza, que al fin no es más que la cueva del animal!

Se dirá que todo esto es demasiado caro. ¡Y, si lo fuera! ¿Qué función más augusta para un Estado que la de mantener las vidas? ¿Qué deber más primordial que sostener á todos sus habitantes? ¿Qué menos puede hacer un estanciero que defender la vida de sus haciendas? ¡Pues, por lo menos, el Estado debería hacer con los hombres del país lo que hace el estanciero con los animales de su estancia!

Por otra parte, señores, por mucho que costara eso, bastaría dedicarle una ínfima parte de lo que hemos gastado en cualquiera de nuestras revoluciones para darnos el lujo de matarnos! Con la economía de una sola de esas revoluciones hubiera bastado para dar alimentos, vestidos y abrigo á tres generaciones de desesperados en nuestro país!

Además, es necesario hacer sentir bien claramente que el sostenimiento de los desamparados jamás sería una gran carga para el Estado. Porque las masas son ruborosas, y tienen más que el rubor del vicio, el rubor de la miseria! ¡Sólo "in extremis" se mendiga, sólo cuando no hay otra cosa de qué vivir se va á la limosna! Los hechos lo prueban de una manera elocuente. Es notorio que en todos los cuarteles, en todas las comisarías se da comida, pero pocos desgraciados van á comer. Cuando la huelga de los frigoríficos, aunque el Estado ofreció generosamente su ayuda, nadie fué á comer! Se prefirió el ayuno durante muchos días, lo que quiere decir que el hombre de trabajo sólo cuando no puede, sólo cuando se le cierran todas las puertas, pide socorro; y entonces es un deber elementalísimo ayudarlo.

Siento la necesidad de decir, al llegar aquí, que me creo un legislador, si no malo, por lo menos defectuoso. Es raro lo que me pasa. Se diría que á mis ideas, un poco desbordantes, me cuesta encauzarlas bien dentro del molde demasiado rígido del articulado. De ahí que sea la antítesis de los legisladores proyectistas. Me parece que no he presentado ningún proyecto.

Pues por esa extraña modalidad es que ya no está en marcha lo que yo habría llamado "mi gran proyecto", "mi magno proyecto". Yo habría deseado crear, frente al gran tesoro de la Asistencia Pública, el gran tesoro de la Subsistencia Nacional. Habría obligado á que contribuyeran á ese tesoro á todos los juegos,—incluso las elegantes carreras, esa ruleta galopante,—á todos los vicios, á todos los gastos suntuarios. Habría obligado á que contribuyeran á ese tesoro á todas las instituciones industriales del Estado, que me encantan, más que por otra cosa, porque veo en ellas el gran derivativo que nos ha de permitir suprimir los impuestos indirectos que son el gran azote del pueblo! Habría tratado de que contribuyeran á ese tesoro los ricos con sus donativos, halagando su vanidad para atraerlos, ya fuera con estatuas, ya fuera creando una legión de honor para los más generosos, legión que si pudiera formarse sería tan respetable como la de los héroes y la de los hombres de ciencia, porque para aliviar las angustias del mundo los generosos pueden ser tan útiles como los héroes y los sabios. Y, cuando tuviese organizado ese tesoro, trataría de establecer inmediatamente en todos los poblados, junto á las escuelas y cerca de los hospitales, el refugio para los necesitados. Allí se daría comida al hambriento, ropa al desnudo, abrigo al que no tuviese techo. Allí para la madre con cría debería correr el alimento como el agua de las canillas; allí debería darse calzado y ropa á los niños pobres, para no dar el vergonzoso espectáculo de las escuelas desiertas por los niños que no pueden vestirse ni calzarse. Se organizarían además grandes chacras y pequeñas obras públicas para dar trabajo, aunque sea por turnos, á los infelices desocupados que claman por él día á día. Y cuando todo eso estuviese hecho, señor, los que comemos opíparamente y los que vivimos en casas confortables, podríamos hacerlo con más tranquilidad de espíritu y con menos remordimiento, á la espera de esos días mejores que siempre se anuncian y que nunca llegan. Y cuando en esos prospectos que se lanzan á la circulación para dar brillo al Uruguay, podamos decir que por nuestras leyes en nuestro país no hay gente sin comer ni mendigos desnudos, estemos seguros de que ante la gente honrada del mundo quedaremos mejor que luciendo grandes avenidas y hermosos bosques!

El Senado, señor Presidente, me debe perdonar que abunde en estas consideraciones en todas las oportunidades que se me ofrecen. Yo siento vivamente, intensamente, todo lo que se relaciona con los humildes. ¡Son mis hermanos de ayer, y deben ser mis protegidos de hoy! Mi verdadero dolor es no poder hacer por ellos lo bastante. He salido de sus filas, y es una oleada de buena suerte la que me ha traído aquí. Mi deber, el más elemental de mis deberes, es, pues, defenderlos constantemente. Siempre que se ofrezca, hacer lo posible por el triunfo de su causa, ser su verdadero abogado, al fin! Y ese deber, señor, estoy dispuesto á cumplirlo mientras haga política, donde quiera que me sorprenda la política, porque para mí, si la política no tuviese ese objetivo, sería incomprensible y hasta absurda.

Las buenas elecciones, los buenos gobiernos, no pueden ser sino medios. El verdadero objetivo, el gran objetivo que debemos perseguir, es el mejoramiento de las masas populares; el Gobierno que no se preocupa de esta cuestión, y que no la realice, es un Gobierno fracasado. Y porque por fortuna estoy abanderado en una gran agrupación que aspira sobre todo á realizar aquel ideal, es que trabajo con tanto entusiasmo!

Yo sé que todas estas palabras no son más que palabras; pero por lo menos son buenas y humanas palabras, que lanzadas á la vanguardia de los actos legislativos, ejercen su función exploradora, y preparan los espíritus para los grandes hechos que han de venir. Esos hechos, porque son justos, se realizarán pronto, y no sería imposible que mi gran proyecto pudiera ser formulado por el propio inteligentísimo y avanzadísimo Ministro que nos acaba de remitir el que discutimos, porque él, más realizador que yo, es posible sea capaz de llevar á la práctica lo que no he sabido sacar del campo de la fantasía. Y para entonces lo único que prometo es defenderlo con todo el calor y la decisión de mis escasas facultades.

Con esto, señor Presidente, he terminado. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!). —(Aplausos en la barra).

Señor Vidal — He escuchado con gran complacencia,—como siempre sucede cuan-

do toma la palabra el señor senador por Montevideo,—su brillante discurso...

Señor Arena—Muchas gracias.

Señor Vidal—... y la exposición de sus ensueños de futuro sobre el mejoramiento de la clase proletaria.

No hubiera querido hacer uso de la palabra, sino simplemente limitarme á una interrupción, pero no lo he hecho porque no he deseado romper la unidad de la pieza oratoria del doctor Arena.

Todos compartimos esas ideas generosas en pro del mejoramiento de las clases proletarias. Hoy está en el programa de todos esa política de previsión social, que el ilustre León Bourgeois definía como la política de pensar un poco en los otros. Así que hemos acompañado siempre todas las medidas que se han propuesto para el mejoramiento de los humildes, y lo mismo que lo hemos hecho otras veces, lo haramos en este caso, prestando nuestro voto al proyecto del Poder Ejecutivo; pero mi rectificación es respecto de las frases iniciales de su discurso en que quiere pintar á nuestra sociedad y á nuestro mundo político como indiferente á esos males de las clases proletarias. Esa indiferencia, señor Presidente, no existe; es lo contrario: ha sido y es la preocupación de todos los que se ocupan un poco de las cosas públicas, y no solamente en la esfera de las actividades políticas es preocupación la suerte de los humildes, sino que la iniciativa privada cuenta con hermosísimas iniciativas en el sentido del socorro y del mejoramiento de las clases necesitadas.

Si se dejara pasar en silencio el discurso del señor senador por Montevideo, parecería que todos asentíamos en que esa indiferencia es un hecho, y esta rectificación, simplemente, es lo que ha dado motivo á que haga uso de la palabra.

No tengo nada más que decir.

Señor Arena—Pido la palabra.

Las amables palabras, en lo que á mí se refiere, del señor senador por Minas, me obligan á una breve réplica.

Naturalmente que yo no he querido presentar á la clase pudiente del país en una indiferencia casi criminal hacia la gente pobre. Yo sé que comparados con el resto del mundo, los uruguayos, en eso como en todo, podemos catalogarnos, sin temores de ser desmentidos, entre los mejores; yo sé, porque las veo funcionar, que hay sociedades meritorias de beneficencia, que hacen lo posible por aliviar la suerte de los desgraciados. Pero hay hechos, señores, que pueden más que todas las palabras. Es un hecho incontestable que hay mucha gente que si no se muere de hambre, vive de una manera penosísima en el país. Un hecho que no se me puede contestar á mí,—porque soy una víctima de él,—es que hay un perpetuo desfile de gente sin trabajo que se desespera por no tener en qué ocupar sus brazos. Un hecho que no admite réplica es que muchas escuelas de campaña están desiertas porque las madres no tienen con qué calzar y vestir á sus niños. Y todo ello no constituye una situación ideal, ni mucho menos.

Yo, señor, me felicitaría mucho de que todos pensaran como el señor senador por Minas, y que siempre que tomáramos una iniciativa altruísta, nos acompañara. Pero no hay que olvidar que con palabras no hacemos nada. Con decir: "todos queremos acompañar, todos queremos ayudar" no se da de comer á los que tienen hambre, ni se viste á los que están desnudos.

Lo que habría que hacer es acompañarnos con firmeza en el momento de hacer las leyes que puedan decidir esas cuestiones. Lo que hubo que hacer cuando discutimos la ley de Contribución Inmobiliaria, fué en vez de oponernos una feroz resistencia á la suba de cuatro reales de impuesto á los ricos, demostrarnos buena voluntad y decir con nosotros: vamos á gravar un poco más á los que tienen, con tal de rebajar el precio al arroz, á la harina, al azúcar... — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se previene á la barra que no puede hacer manifestaciones.

Señor Arena — Y esa buena voluntad no la encontramos nunca, porque si la encontráramos, si cuando llega el momento de obrar nos acompañaran los que prometen acompañarnos, ya verían cómo rápidamente se transformaría al Uruguay! Y no se crea que lo transformaríamos arrasando nada, destruyendo nada; lo transformaríamos, simplemente, haciendo un poco más de justicia. Esó, señores, es cuanto yo pediría á los hombres de Gobierno, fueran blancos, fueran amarillos, porque, viniese de donde viniese el bien, lo recibiría con los brazos abiertos. Si soy un colorado recalcitrante, y un batllista más recalcitrante todavía, no es ni por pasiones, ni por nada chico; porque yo, por la feliz circunstancia de ser un importado,—como me dicen, creyendo ofenderme, los anticolegialistas en sus conferencias,—puedo actuar en la política sin rencores; y si me he embanderado con tanta resolución en la gran fracción en que estoy embanderado, es simplemente porque he visto en ella la obrera del bien, la obrera del bienestar nacional. Si apareciese alguna otra capaz de mayores realizaciones, con más facultades de hacer el bien, tal vez fuese un tránsfuga, porque mi verdadera orientación política, es el bien del pueblo, y donde quiera que ese bien aparezca en marcha, allí estaré yo. — (¡Muy bien!). —(¡Muy bien!).

No es la primera vez que preciso de esta manera mis ideas. En Florida, donde tuve la desgracia de anarquizar un club con un discurso, cuando estaba en lo mejor de mi perorata un simpático joven me atormentaba con sus gritos de "¡Viva el Partido Socialista!" "¡Viva la realización del ideal económico sin bandera política!". Y yo, cuando sentí al fin que era necesario aclarar, me acerqué al joven socialista, y le dije suavemente: "Mi estimado señor: si yo no estuviese en un partido político capaz de realizar las cosas que ustedes apenas programan, probablemente sería también socialista, tal vez hasta fuera anarquista". Creo que esta anécdota sintetiza cuál es mi situación en este debate.

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Me veo obligado á hacer una pequeña rectificación al distinguido colega doctor Arena, cuyo discurso, — lo mismo que el doctor Vidal, — he oído con la mayor complacencia. Pero como yo he desempeñado, no hace mucho tiempo, el cargo de Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo, con ese motivo he tenido necesidad de preocuparme seriamente del grave problema del exceso de alumnos en todas las escuelas públicas. De modo que en presencia de las reiteradas manifestaciones que ha hecho el señor senador, de que están desiertas las escuelas...

Señor Arena — Rectifico, señor senador!

Señor Aguirre y González — ... yo me creo obligado á expresar que sucede todo lo contrario y que el grave problema es el de buscar edificios para poder dar cabida al inmenso número de alumnos que afluyen á todas las escuelas públicas.

Señor Simón — Las escuelas públicas están repletas de concurrencia, y la prueba de esto es que continuamente se piden ayudantías.

Señor Arena — ¿Me permite el señor senador?

Señor Simón — Con el mayor gusto.

Señor Arena — Parece que he sufrido un lapsus, pero más que un lapsus ha sido un error de estadística.

Y me alegro mucho de que me rectifiquen. ¡Ojalá la rectificación se hiciera extensiva á todos los demás casos que he planteado, porque si se probase que en todo lo que he dicho no tengo razón, eso querría decir que el país estaría mejor de lo que yo creo, y de ello no tendría sino motivos para felicitarme!

Señor Aguirre y González — En cuanto á las manifestaciones tan generosas y elevadas que ha hecho el señor senador, estoy en absoluto de acuerdo.

Señor Sosa — Pero eso no modifica nada. Se sabe cuántos sacrificios cuesta mandar á los niños vestidos á la escuela.

Señor Aguirre y González — Yo no he pretendido rectificar el fondo del discurso del señor senador.

Señor Simón — No hay duda de que el doctor Arena tiene razón, en que hay una gran cantidad de alumnos que no pueden concurrir á la escuela por no tener ropa para vestirse.

Señor Arena — Entonces vuelvo á ratificar! Resulta que tenía razón, señor Presidente!

Señor Simón — Pero, por otra parte, hay este hecho, que también es cierto: las escuelas están repletas de concurrencia de niños.

Señor Arena — Entonces deben hacerse más escuelas.

Señor Simón — Debiera haber más escuelas y vestirse á los niños que no puedan concurrir por falta de ropa.

Señor Arena—De modo que no retiro una palabra.

Señor Simón—Especialmente en campaña, tiene razón el señor senador, pues me consta que hay numerosísimos alumnos que no pueden concurrir por falta de ropa.

Señor Sosa—Sobre todo, cuando hay un 40 o|o de analfabetos en el país!

Señor Aguirre y González—Estoy seguro de que eso no fué el propósito del señor senador. Pero convenía, de todos modos, aclarar su afirmación relativa á la poca concurrencia de alumnos á las escuelas.

Señor Simón—Yo, señor Presidente, no pensaba hablar sobre este tema. Acabo de salir de una enfermedad y me toma de sorpresa el asunto. Pero el discurso del doctor Arena me ha conmovido un poco y ha revuelto en el fondo de mi conciencia antiguas ideas que había madurado serenamente durante muchos años, y es por eso que me decido á fundar mi voto en esta cuestión.

El asunto que aquí se debate es verdaderamente de interés universal.

No se trata solamente de una cuestión que puede interesarnos de una manera local, ó de un problema que deba resolverse únicamente para nosotros y en determinado momento; se trata de una de las cuestiones que pueden interesar, ó mejor dicho, que interesan fundamentalmente á la humanidad; se trata nada menos que discutir el derecho á la vida en la verdadera acepción de esta frase.

La humanidad ha pasado, señor Presidente, por varias alternativas en lo que se refiere á los principios que han servido de base á la moral y al derecho, desde la época en que triunfaba el ascetismo, cuando el hombre tenía como ideal salvar su alma sacrificando su cuerpo, torturando la carne, sometiéndose á mil sacrificios, hasta la época actual, cuya iniciación empieza en el siglo XVIII con el filósofo Spinoza, continúa con Spencer, tomando la vida como fundamento de la moral y del derecho, y llega á culminar con aquella águila del pensamiento, Guyau, que hizo de la vida una verdadera religión.

La vida, señor Presidente, es el principio más amplio que puede servir de asiento á una moral científica, á una escuela de derecho. La vida es el fin de las acciones

y es la causa de las mismas; es un punto que concilia lo que hay en nuestra naturaleza de consciente con lo que hay en ella misma de inconsciente y de instintivo.

En una palabra: la vida, aún tomada en el concepto individual, pone de acuerdo el egoísmo con el altruísmo, porque la naturaleza de cada ser no es sólo egoísta, es también altruísta. Lo que ella produce cuando se la deja desarrollarse plenamente sin obstáculos exteriores, sin restricciones que la detengan en la marcha de su desarrollo, es la generosidad, es la expansión, es el altruísmo. Lo que produce el egoísmo y el mal son, precisamente, los obstáculos que se oponen á su desarrollo: es la falta de alimentación, es la falta de abrigo, son, en fin, las dificultades materiales que la naturaleza opone á la actividad triunfante del hombre, y es así cómo nace el mal y cómo nace el egoísmo.

Digo, pues, que la vida encierra en sí todas las condiciones reales y todas las condiciones posibles para servir de base á la moral y á los derechos científicos; más aún, afirmo que la vida es el derecho, es la moral.

Yo desafiaría á cualquiera que me cite un derecho que se pueda legítimamente llamar tal y que pueda contrariar la vida en su concepto de vida general, ó que pueda perjudicarla, y que todavía siga llamándose legítimamente un derecho. Desafío á cualquiera que me cite un acto que pueda considerarse como moral y que vaya contra la vida en su verdadera significación, en su verdadera plenitud.

Señor Arena — ¿Me permite el señor senador?

Señor Simón—Sí, señor.

Señor Arena—Pido que se prorrogue la sesión hasta que se vote el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se prorroga la hora hasta terminar el asunto.

(Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón—Si los actos más egoístas de la vida individual como son el comer y el beber, llegan á revestir recién toda su belleza, y producir la mayor intensidad de placer, cuando pueden realizarse en común, ¡qué diré entonces de los actos más elevados desde el punto de vista moral é intelectual, como son las manifestaciones artísticas del espíritu!

En el arte, ninguna obra puede producir un efecto más expansivo, más fecundo, que cuando es contemplada en común. Guyau, cuya doctrina estoy exponiendo, ha puesto de manifiesto que el organismo contiene en sí mismo el resorte, la fuerza impulsiva que lo lleva á darse, á sacrificarse, á expandirse, á comunicarse con los demás espíritus.

¿Quién, pués, podría discutir el derecho á vivir? Nadie, absolutamente nadie, desde el punto de vista científico, desde el punto de vista de la razón, y desde el punto de vista del sentimiento. Pero se contestaría, y á la manera de los individualistas se me podría decir: "Pero, señor! nadie le niega á nadie el derecho de vivir! Pero, ¿qué significa el derecho á vivir? Es menester distinguir entre derecho de vivir y el derecho á la vida."

El primero, para los individualistas, significa que todo individuo tiene ampliamente derecho á gozar de su libertad, á que nadie lo perturbe en su desarrollo, á que nadie lo mate ó lo hiera, á que no le quiten los medios de subsistencia; pero ese derecho no llega *hasta concederle al* individuo que pueda exigir, cuando esos medios de subsistencia le falten, le sean proporcionados. Esa es la diferencia entre el derecho de vivir y el derecho á la vida. El derecho á la vida implica los medios absolutamente necesarios para subsistir, y ese derecho, señor Presidente, está, indudablemente, implícito en todos los conceptos que acabo de vertir, y que podría fundarlos y ampliarlos con nuevos razonamientos.

El hombre es un ser social, como ya se dijo desde la antigüedad; está hecho para vivir en la sociedad como el pez para vivir en el agua, y así como éste, sacado del agua, arrancado de su medio natural, perece á los pocos minutos, así el hombre, sacado del medio social, sería un ser absurdo, monstruoso é imposible, porque le faltarían todos los medios necesarios para desarrollar sus facultades, todos los medios necesarios para vivir una vida que merezca el nombre de tal.

El hombre, señor Presidente, es hijo de la sociedad en que vive, como lo es de sus padres, y la sociedad pone casi tanto en su formación como han podido poner sus progenitores.

Señor Arena—Un poco menos.

Señor Simón—No le discuto al señor senador cuestión de proporciones.

El hombre recibe de la sociedad en que vive, los prejuicios, las ideas moldeadas, las sugestiones de la opinión pública, la fuerza presionante de las costumbres, sufre el contagio de los sentimientos y las emociones que forman la temperatura moral de la collectividad donde se desenvuelve, coopera con las demás abejas de la colmena social por la división del trabajo, y está ligado por mil vínculos que lo atan por todos los costados.

¿Cómo es posible, entonces, que este producto social, unido, por mil puntos, á todos los demás individuos gregarios, en el momento en que le falten los medios de subsistencia, los otros componentes del grupo social puedan declarar, puedan manifestar que no tienen ninguna obligación hacia él, rompiendo todos los vínculos de solidaridad?

Si el padre tiene obligación de mantener á sus hijos, porque los ha formado, la sociedad, que ha contribuído á formar á este hombre, tiene el deber, la obligación jurídica de sostenerlo cuando le faltan los medios de subsistencia.

Voy más allá: yo sostengo que los mil instrumentos—digámoslo así—de comodidades de que disfruta una sociedad civilizada, son una mínima parte productos de sus habitantes, *no son quizás ni una* décima parte del esfuerzo de sus habitantes, son el producto, en casi su totalidad, del trabajo de las generaciones anteriores; es la ciencia de los hombres, desde que el mundo existe; el trabajo científico, en el chocar continuo del cerebro con las ideas, los que han estado haciendo progresar al mundo; son los mil inventos que se han producido y el cúmulo enorme del esfuerzo de tantas generaciones, los que han llevado á la humanidad al estado actual, en el cual es posible que la industria, por ejemplo, hablando de una rama de la actividad humana, pueda producir en la proporción colosal que lo hace actualmente.

De manera, entonces, señores, que si de cada cien partículas ó cuotas de los medios de comodidad de que se goza, sólo una, por ejemplo, es fruto de la actividad de los hombres presentes, el resto es el depósito común que se ha formado con el trabajo de todas las generaciones, y no corresponde legítimamente (digo "legítimamente") á Juan, Pedro, Diego; corresponde, en su totalidad, á las generaciones anteriores, y cada individuo, en un momento determinado, si le faltan los medios de subsistencia, ¿no tiene derecho á decir: "De ese depósito común que *corresponde á todas las generaciones*, que es el producto del esfuerzo individual de los hombres que fueron, exijo que se me entregue una parte, la estrictamente necesaria para no morir"? Es el derecho de comer.—(Apoyados).

¿A quién se le niega el drecho de comer en una sociedad que es perfectamente solidaria, no solamente por la solidaridad de los miembros actuantes, sino también por la solidaridad con el pasado?

"Los muertos mandan", decía un autor, y es menester oir la voz de los muertos que nos gritan desde allá, al través de los siglos, que todos los hombres tienen el mismo derecho relativamente á ese depósito.

Tal vez, señor Presidente, estoy siendo un poco latero.

Señor Arena—No apoyado.

Señor Simón—Pero voy á concluir, contestando á las objeciones que se le hacen á este proyecto, en cuanto toma de los que tienen, de los que poseen medios de subsistencia, de la propiedad, en una palabra, una parte, para entregarla á otros que no tienen ninguna.

Suponiendo, como se supone, que los superiores son aquellos que han podido, en la lucha por la vida, adquirir un cúmulo de riquezas cualquiera, y que son precisamente inferiores aquellos que en un momento determinado se encuentran sin medio alguno para poder seguir subsistiendo, se plantea entonces la cuestión así: Este método ó este sistema es contrario á los intereses de la raza porque se sacrifica el superior en beneficio del inferior. La raza, entonces, concluirá por degenerarse.

Yo digo que, en primer lugar, existe un sentimiento de piedad que todo hombre bien nacido lleva en su alma hacia el desgraciado que por causas que le son ó no imputables—cosa que no me importa—se encuentran, en un momento determinado, expuestos á perecer.

Todo hombre que merezca el nombre de tal, siente una infinita piedad por el desgraciado, y en cuanto de él dependa, no permitirá, de ninguna manera, que perezca. Y este es un sentimiento superior, un sentimiento que crece y se desarrolla con la evolución. El hombre va siendo cada vez más piadoso. Hasta reflexivamente, hasta científicamente, se va haciendo piadoso con la evolución. Luego, si este es un sentimiento superior, si esta es una prueba también de la superioridad de la especie, de la raza, es menester cultivar este sentimiento, y en nombre de él debemos nosotros fundar esa obligación, aun cuando no existieran otras razones.

En segundo lugar, no está probado, de ninguna manera, que el que carezca de medios de subsistencia es un ser inferior comparativamente con aquel que dispone de tales medios.

Nadie duda, por ejemplo, que en nuestro país, en el momento actual por el que atravesamos, la gran parte, que podríamos llamar la parte sana, lo que constituye la médula de nuestro organismo social, es la clase obrera, el hombre que quiere trabajar y que no encuentra trabajo y que pasando por esa situación crítica, está expuesto á perecer si no se le presta ayuda. Y yo pregunto, señor Presidente: ¿por qué este hombre ha de ser inferior á aquel otro que por una circunstancia cualquiera, accidental, de la vida, cuenta actualmente con numerosos medios de subsistencia?

Hay que partir, por lo pronto, de esta injusticia social, fundamental: todo hombre desgraciado, nacido de padres pobres, puede tener grandes virtudes, puede tener una inteligencia más ó menos superior, y puede dejar de recibir, por falta de recursos,—defecto que no le es imputable,—una educación conveniente. No puede, por tanto, desarrollar sus actividades, y ejercitándolas se ve impedido de hacer que ellas sean fructíferas. ¿De aquí po-

demos nosotros decir que este hombre es, en el verdadero concepto, inferior, comparándolo con otros que han tenido la suerte de nacer de padres ricos, de recibir grandes herencias, sin haber hecho el menor esfuerzo para conseguirlas? Este otro puede ser un individuo que traiga por herencia fisiológica sentimientos bajos é inteligencia pervertida; en fin, puede ser un verdadero cachafaz. De manera que los términos de prueba, tal como se plantean en la objeción, están completamente trastornados.

Agrego yo que el hombre que en las circunstancias presentes sé encuentra expuesto á perecer de hambre, se hallaría en el caso de que habla aquel escritor Martínez Ruiz, que presenta á un obrero, perfectamente digno, sano, que quiere trabajar y que no encuentra trabajo, que tropieza en la calle con un individuo rico, á quien pide un pequeño recurso para pasar el día, para que no se mueran de hambre sus hijos. El hombre se indigna, lo insulta, y sigue su camino. El obrero se siente, á su vez, indignado, lo atropella, lo arroja al suelo y le saca una cantidad de dinero para mantener á sus hijos. Y este hombre siente que su conciencia no lo acusa de nada, siente que el acto que ha realizado es legítimo, siente que sus hijos tienen derecho á vivir, y puesto que pide trabajo y no se lo dan, puesto que pide recursos y se le niegan, dice: "Señor, si me niegan los medios de subsistencia, me los tomo".

Y yo justifico el robo, señores, en estas circunstancias, y lo he justificado siempre desde el punto de vista moral.

Yo mismo digo que la propiedad no es un derecho. A mí me ha parecido siempre absurdo que la propiedad sea un derecho. La propiedad es una función social, señor Presidente; la propiedad es un instrumento que la sociedad pone en manos de los individuos como una garantía para realizar una vasta función social. Pero desde el momento en que la propiedad se convierte en instrumento de perjuicios, entonces la sociedad tiene el derecho de sacar ese instrumento de las manos del que lo maneja mal.

No quiero, señores, ser pesado, porque, aun cuando no pensaba hablar, veo que me he extendido demasiado.

Así es que yo voy á dar por terminado, con lo dicho, mi conato de discurso, manifestando que por las ideas expuestas, y por otras muchas que me quedan en el caletre, voy á votar favorablemente con el mayor placer, con uno de los placeres más grandes experimentados en mi vida, el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—Yo iba á oponerme á que se suprimiera la segunda discusión.

Señor Presidente — Acaba de ser votada; tiene que pedir reconsideración.

Señor Vidal—Fundado en que el proyecto no señala una cantidad en el crédito que se acuerda al Poder Ejecutivo, y considero que debía establecerse una cantidad.

Señor Arena—Todo lo necesario, doctor Vidal.

Señor Vidal—Pero hacer eso, daría motivo á una enmienda en la Cámara de Representantes, por cuanto creo que dentro de las condiciones que debe reunir una buena ley, bajo el aspecto financiero y constitucional, debe señalar una cantidad máxima. Pero no hago cuestión de cantidad.

Señor Arena—Yo le pediría que no insistiera...

Señor Martínez—Es un poco difícil.

Señor Arena—... porque, como dicen muy bien á retaguardia (no sé si el término es parlamentario)...

Señor Martínez—A la derecha.

Señor Arena—Es muy difícil fijar la cantidad.

Señor Vidal — Precisamente, se señalaría cualquier cantidad, y después se ampliaría la suma, si no fuera suficiente. El Poder Ejecutivo no va á encontrar ninguna resistencia en el Cuerpo Legislativo.

Señor Arena—Yo, para empezar, votaría hasta cincuenta mil pesos.

Señor Vidal—¿Hasta cincuenta mil pesos?

Señor Arena—Para empezar.

Señor Vidal—Yo no hago cuestión sobre cantidad.

Así es que fundo en estas razones el pedido de reconsideración de la votación.

Señor Simón — Cincuenta mil pesos anuales por una sola vez.

Señor Vidal—Cuando se agote ese crédito, el Poder Ejecutivo solicita la ampliación.

Señor Arena—Yo tengo miedo de que cincuenta mil pesos sea poco.

Señor Presidente—Desde luego, lo único que está en discusión es si se reconsidera la resolución del Honorable Senado suprimiendo la segunda discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Se necesitan dos tercios de votos.

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en segunda discusión el asunto.

Señor Arena—Pido la palabra.

Para aceptar la moción del señor senador por Minas, y no pudiéndonos producir en términos miserables, tenemos que poner, para empezar, una cuota de cien mil pesos.

Si para ejercicios físicos hemos dado cincuenta mil, para dar de comer á la gente tenemos que dar cien mil.

Señor Presidente—Para simplificar el debate, se podrían votar los artículos 1.o y 2.o, y en el 3.o se podría proponer la enmienda.—(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 3.o.

Señor Vidal—Se señala la cantidad de cincuenta mil pesos.

Señor Arena—Cien mil pesos.

Señor Vidal—Yo creo que, para empezar, cincuenta mil pesos es bastante. Si el Poder Ejecutivo cree que no es suficiente, solicitará, cuando se agote el crédito, una ampliación, y no va á encontrar inconveniente en ese sentido.

Señor Arena—Yo insisto; pido que se medite rápidamente. Creo que lo menos que deben votarse son cien mil pesos.

Señor Simón—Si no tuviera ocasión de utilizar el Poder Ejecutivo esos cien mil pesos, no los gastará.

Señor Arena—Si se votan cincuenta mil pesos para los ejercicios físicos,—por muy respetables que sean,—me parece que deben votarse cien mil pesos para dar de comer á los pobres.

Señor Vidal—No se trata de que no se gaste todo lo necesario, sino que como no podemos prever cuál será la suma suficiente, no debemos votar cantidades enormes, porque aparecen como obligaciones pendientes cantidades muy grandes, á ser cubiertas con las entradas públicas, y por consiguiente es más sensato y más conveniente no establecer sino cantidades moderadas. Si después se gastan ó se invierten, se solicita por el Poder Ejecutivo una ampliación.

Señor Arena — Cuando yo insisto es por alguna razón. Por ejemplo, yo estoy un poco enterado de la cantidad de gente que se alimenta en las comisarías,—creo que oscilan alrededor de 800, pongo 1.000; — seis pesos mensuales, son seis mil pesos, ó sean setenta mil pesos por año. De manera que vamos á regularizar la situación del Poder Ejecutivo para darle menos fondos de los que invierte actualmente. Me resisto, é insisto en que, como mínimum, debemos establecer cien mil pesos. Por otra parte, si no se gastan, mejor para todos; eso querría decir que no hay tanto hambriento, y el Estado no gastará. Por otra parte, después de tantas palabras, resultaría que nos quedamos en la mitad del camino cuando se trata de votar fondos.

Señor Martínez — Teniendo en cuenta los datos que da el señor senador por Montevideo, no se debe votar menos de cien mil pesos.

Señor Repetto — Pero el señor senador Arena, en su discurso, decía que eran muy pocos los que concurrían á las comisarías.

Señor Sosa — Si el señor senador quiere que sean menos...

Señor Repetto — Precisamente, iba á transar por una cantidad intermedia, puesto que el mismo señor senador por Montevideo acaba de recalcar que con setenta mil pesos podría hacerse ese servicio.

Señor Arena — Yo quiero poner á prueba la buena voluntad del Senado: insisto en los cien mil pesos, ni un vintén menos.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Destínase hasta la suma de cien mil pesos para el cumplimiento de esta ley, los que se imputarán á Rentas Generales."

Señor Vidal — Yo no voy á insistir en la disminución de la cantidad. Creía más conveniente establecer una suma menor para que después fuera ampliada si el Poder Ejecutivo lo considerara necesario; pero planteada la cuestión en el terreno en que lo hace el señor senador por Montevideo, creo que no lo debo hacer,

porque no soy de los menos interesados en pro de los humildes.

Señor Arena — Claro; muy bien!

Señor Presidente — Se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.
—(Aplausos en la barra).

Ha terminado el acto.

(Eran las 18 y 25).

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante don Rafael Salguero, destinando la suma de diez mil pesos para la construcción de un edificio público en el pueblo Libertad.
2—Por el señor representante doctor don Florencio Aragón y Etchart, declarando comprendidos á los empleados del Banco de la República y sus dependencias en los beneficios de la ley que computa cuatro años por cada tres de servicios prestados.

4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital. (Ejercicios 1916-1917 y 1917-1918). Discusión general.
6—Ley de Timbres y Papel Sellado.—Prórroga por los Ejercicios económicos 1916-917 y 1917-918. (Discusión general).
7—Administración General del Puerto de Montevideo: — Nacionalización de los servicios portuarios. (Discusión general).

1—En Montevideo, el día 28 del mes de Junio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Canosa, Carvallido, Colistro, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Gallinal, Herrera, Leasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neil, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Toscano, Uriosto, Varela y Vecino.

Total: 53.

Ausentes:

Con licencia, el señor representante Samacoitz.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Buero, Canessa, Fernández Ríos, Miranda (don Ambrosio S.), Ramírez y Vázquez Acevedo.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bélinzon, Bruno, Cortinas, Crovetto, Dieste, Enciso, Etchevest, García, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Maldonado, Mezzera, Negro, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Schinca, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 28.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto sobre marcas y señales para ganado."

—A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

"La misma remite con sanción los siguientes proyectos de pensión á doña Guillermina Sánchez de Pérez, Manuela J. Bares, Juana Lalane y Dolores Pizarro de Romley."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica la sanción del decreto que acuerda pensión á doña Tulia Vázquez Larraya y del que acuerda cómputo de servicios á doña Avelina Villalba de Rodríguez."

—Archívense.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que libera de derechos de Aduana á las bebidas sin alcohol."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Natalia Delgado, María de Vignart, María Etcheverry de Inda, Salvador Cleffi, Indalecia P. y Vicenta E. Herrera y Natalia Luisa Quincoces."

—Repártanse.

"Cómputo de servicios á los señores Silvio Oliver Arce y Juan Lanchantin."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña Arcilia Arribio de Beracochea y Gregoria Dávila solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Adolfo D. Pérez y Abel Platero solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—El señor representante don Rafael Salguero presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la suma de diez mil pesos para la construcción de un edificio público en el pueblo de Libertad, Departamento de San José, que será ocupado por la Administración de Rentas, la Comisión Auxiliar de la Junta Económico-Administrativa y la Sucursal de Correos y Telégrafos.

Art. 2.o La dirección de la obra, planos, etc., estarán á cargo de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.o Exprópiase, al efecto, el terreno frente á la plaza principal de dicho pueblo, de la manzana letra 2, con un área superficial de 800 metros cuadrados, calles Octubre y Trinidad.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 24 de 1916.

Rafael V. Salguero, representante por San José."

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de proveer de edificios públicos adecuados al cometido de las distintas reparticiones del Estado, me ha inducido á presentar, para su sanción legislativa, este proyecto, que considero perfectamente justo y viable.

El edificio que propongo sea levantado en la plaza principal del pueblo de Libertad será de construcción sencilla, cómoda y económica, pero apropiado al fin que se destina; tendrá dos pequeños despachos para la Oficina de Rentas, salita de sesiones y un despacho para la Comisión Auxiliar de la Junta, un salón para Correos y Telégrafos, dos ó tres habitaciones para la familia del encargado del edificio y servicios anexos.

El dinero que se destina para la obra alcanza también para la adquisición del terreno, que es de poco costo.

En la actualidad las distintas reparticiones del Estado que menciono están separadas, cada una tiene su local, pero no llenan las necesidades del público ni las internas, ni se prestan para funcionar en debida forma, por no ser edificios apropiados al objeto á que se destinan.

El Estado, al levantar este edificio, dejará de abonar alquileres por los que ahora ocupa, y puedo asegurar que en pocos años habrá, con el desembolso mensual que hace, pagado el que se proyecta.

Debe tenerse presente, además, que es necesario llevar ciertas mejoras imprrogables á los centros de población de la campaña, no solamente para que presten un servicio inmediato y conveniente, sino que también es preciso embellecerlos con obras útiles que servirán de estímulo, al mismo tiempo, á la iniciativa privada.

Y no debe olvidarse que la campaña es fuente principal de recursos para el Estado, y que contribuye al Erario Público con sumas crecidas por concepto de rentas, de las cuáles sólo recibe una ínfima parte.

Es imprescindible alentar á esas poblaciones que lejos de la Capital, de las ciudades, han podido llegar por su propio esfuerzo á ser verdaderos centros de adelanto y de cultura.

Y si al presente caso me concreto, puedo asegurar que el pueblo de Libertad y su jurisdicción son acreedores á que se realice en su beneficio esta pequeña mejora. Baste saberse que cuenta esa sección de San José con no menos de 5.000 habitantes, 80 ó 100 casas de comercio, embarcadero sobre el río Santa Lucía, una extensión superficial de 1.000 kilómetros cuadrados, grandes establecimientos ganaderos, varias colonias agrícolas, comercio en grande escala y directo con Montevideo, San José y Colonia; escuelas públicas de primero y segundo grados; un centro de población con mil quinientas personas; completo amanza-

namiento del mismo; calles delineadas y pobladas de casas, iglesia, edificio policial, plaza pública, centros sociales y otras manifestaciones de progreso.

Repetiré, por último, que tuve oportunidad de manifestar en otra ocasión á la Honorable Cámara "que el pueblo de Libertad es digno de la obra á realizarse".

Por estos fundamentos espero del Honorable Cuerpo Legislativo apruebe el proyecto en las condiciones que queda formulado.

Montevideo, Junio 24 de 1916.

Rafael V. Salguero, representante por San José."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante doctor don Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos á los empleados del Banco de la República y sus dependencias en los beneficios que acuerda el parágrafo tercero del artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de computar cuatro años por cada tres de servicios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 27 de 1916.

F. Aragón y Etchart, diputado por Paysandú."

"FUNDAMENTOS

Nada más justo y más en armonía con los principios que han determinado la computación especial de los servicios prestados, que hacer extensivos esos beneficios á los empleados de la primera institución bancaria del país, cuyo complejo mecanismo exige actividades constantes y crecientes, en consonancia con el incremento excepcional que año por año adquiere el Banco de la República y sus dependencias. Y decimos que nada más justo, porque esa excesiva tensión á que obliga el fiel y cumplido desempeño de las delicadas funciones que llenan los empleados del instituto bancario y sus ramas anexas, produce fatalmente un desgaste físico más rápido, acelerando también correlativamente el decaimiento mental, lo que impone el abandono de las tareas ante los achaques de una decrepitud prematura.

Si por razones análogas á las que invocamos se prescribió esta excepción del cómputo especial, con el profesorado de la Universidad, los Magistrados Judiciales y los Fiscales, primero, y más tarde con los elementos del Cuerpo de Bomberos y con el personal de las policías, debe también incluirse dentro de esta justa excepción de la ley á funcionarios que si bien fueron amparados por los derechos de la jubilación en Julio 14 de 1908, no se les otorgó esa ventaja á que son legítimamente acreedores, cuando es bien evidente que la caducidad física y mental derivada de arduas y complicadas funciones llega, para los empleados de la institución bancaria y anexas, más rápidamente que para los demás funcionarios de la Administración Pública, á los cuales están nivelados en lo que respecta á los beneficios de la jubilación.

Por los motivos someramente expuestos, esperamos que la Honorable Cámara sancionará este proyecto de ley que representa una alta medida de justicia y de equidad que el legislador debe adoptar.

Florencio Aragón y Etchart, diputado por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación.

4—Señor Almada — Como puede suceder que en cualquier momento haya "quorum" máximo, yo voy á hacer moción para que en este caso las leyes de impuestos anuales que se hayan sancionado en general, después de un cuarto intermedio en que se expedirá la Comisión de Hacienda, puedan ser tratadas en particular, porque hay verdadero apremio por sancionar, sobre todo, la ley de Timbres y Papel Sellado, que debe empezar á regir el 1.o de Julio. —(Apoyados).

Señor Presidente — Oportunamente se pondrá á votación la moción del señor diputado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

5—Entra en primer término la discusión general de los proyectos de ley referentes á Papel Sellado y Timbres y Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital.

Sírvase leer el señor Secretario el informe y proyecto respectivos de la Contribución Inmobiliaria.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto del Poder Ejecutivo para el cobro de la Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital y correspondientes á los ejercicios económicos de 1916-917 y 1917-918.

Manifiesta el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompaña su proyecto, que á pesar de estar terminados los trabajos de empadronamiento y la oficina encargada de ese servicio mantendrá al día el registro de la propiedad, no propone que á esta ley se le dé carácter permanente, como podría hacerlo, concretándose á que rija para los ejercicios económicos ya citados, como se sancionó para los Departamentos del litoral é interior.

Aunque el Poder Ejecutivo no dice nada de las causas que lo determinaron á proceder de esa manera, vuestra Comisión encuentra muy criteriosa esa actitud, pues deja el campo libre para proyecciones del futuro, referentes, por ejemplo, á posible cambio en el asiento de los impuestos, ú otras combinaciones que estén más en armonía con las nuevas orientaciones de la ciencia económica, que aspira á una mejor repartición de la riqueza, cosa que ya se intentó, tanto por el Poder Ejecutivo como por esta Cámara, iniciativa que tuvo que abandonarse á causa de las graves anormalidades de todos conocidas, que trastornaron la vida económica y financiera del mundo entero.

Sin dejar de lamentar vuestra Comisión, que tan trasedentales reformas,—que libertarían al trabajo y al capital productivo de trabas tan antinaturales como injustas que limitan brutalmente su poder de expansión,—no se lleven á cabo de inmediato, cree que las anormalidades persisten, y que, por consiguiente, es necesario esperar tiempos mejores.

El Poder Ejecutivo introduce sólo dos modificaciones á la ley anterior en el proyecto que presenta, cuyas modificaciones las encuentra aceptables vuestra Comisión.

La primera de ellas consiste en extender á diez años, en vez de cuatro que hoy rige, el término para la prescripción de los derechos del Fisco á percibir el impuesto.

La verdad es que el término de cuatro años es sumamente reducido, perjudicando enormemente la renta, pues ese lapso de tiempo se gana fácilmente con hábiles procedimientos á que muchos están habituados, sin contar con la benevolencia, generalmente interesada, de cualquier funcionario sin escrúpulos.

Con diez años se hace difícil cualquier combinación delictuosa, pues ese plazo quiebra esta clase de curiales vivezas, dado que el riesgo que se corre no corresponde al beneficio que se obtiene.

La otra modificación que propone el Poder Ejecutivo se refiere también al plazo para admitir el pago sin recargo de contribución, que en vez de ser dos años como ahora, se extiende á cuatro.

"La disposición actual es de resultados "fatales para la renta de Contribución Inmobiliaria,—dice el Poder Ejecutivo,— "sirviendo de estímulo á la morosidad deliberada y por especulación. Hasta los intermediarios de que se valen muchos propietarios para efectuar los pagos, suelen "retener las cuotas, utilizando el interés "del dinero, y como fácilmente transcurren dos años sin que se descubra la "falta de pago, lo hacen después sin recargo alguno."

El Poder Ejecutivo está absolutamente en lo cierto, pues los abusos de todo género que se cometen año tras año son de pública notoriedad, pues se producen al amparo de una ley demasiado benigna, abusos que deben corregirse en beneficio de los intereses públicos y por la corruptela á que dan lugar, presentándose el caso muy frecuente de que buenos pagadores se ven estafados miserablemente por los intermediarios.

Vuestra Comisión sólo altera el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo, agregando á los edificios exonerados del impuesto el de la Sociedad "Amigos de la Educación Popular" por creer que tan benemérita institución merece ese estímulo, dado los altos fines que persigue y los grandes resultados que ha obtenido, sin solución de continuidad, desde su fundación hasta la fecha.

Dentro del momento actual y con esa sola alteración, vuestra Comisión no tiene objeción que poner al proyecto del Poder Ejecutivo y, por consecuencia, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1916.

Mateo Magariños Veira. — Amadeo Almada.—José V. Carvallido.—Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico 1916-1917 y 1917-1918 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió en

el de 1915-1916, con las ampliaciones y modificaciones siguientes:

"En el artículo 1.o inclúyense entre los bienes exonerados del impuesto á que se refiere este artículo el edificio ocupado por la Bolsa de Comercio, el de la Sociedad "Amigos de la Educación Popular" y los de propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club", en que tienen su sede dichas sociedades sportivas."

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 15 de la ley prorrogada por el siguiente:

"Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por cuatro ó más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente á los cuatro últimos ejercicios.

"La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 19 de esta ley. Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

"Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1204 del Código Civil para los derechos reales, imponiéndose únicamente el pago de diez cuotas de impuesto y diez de recargos.

"La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Magariños Veira. — Almada. — Carvallido. — Aragón y Etchart."

Señor Presidente—En discusión general.

La Mesa advierte á los señores diputados que, de acuerdo con prescripciones reglamentarias, tienen que presentarse las enmiendas que se hayan proyectado á esta ley.

Si alguno de los señores diputados tiene modificaciones que proponer, puede presentarlas á la Mesa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á indicar una pequeña modificación. Cuando se trató incidentalmente del cobro del impuesto inmobiliario en la Capital, yo indiqué la idea de que los recargos, en vez de iniciarse con el 5 o|o, empezaran con un 2 o|o, creyendo que esas penalidades que parecen más suaves son las más eficaces. Un recargo de cierta importancia da alguna base al contribuyente para pedir su liberación á los Ministros y Directores, mientras que un recargo pequeño es bastante coercitivo para el pago y retrae de hacer esas peticiones privadas que se traducen en desigualdades ante el impuesto.

Por consiguiente, indico la modificación de que el primer recargo sea del 2 o|o; el segundo del 5, y así, dejando la ley en lo demás.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión de Hacienda la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor diputado Martínez.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley de Papel Sellado y Timbres.

Léase el proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 22 de 1916.

Honorable Asamblea General:

La ley que esablece los impuestos de Timbres y Papel Sellado vence el 30 de Junio próximo.

El Poder Ejecutivo propone á Vuestra Honorabilidad una ley de prórroga por los ejercicios económicos de 1916-917 y 1917-918, sin ninguna modificación.

La validez por dos años fué también sancionada para la ley actual que, en virtud de ello, ha regido en los ejercicios económico de 1914-915 y 1915-916.

Saludo con la mayor consideración á Vuestra Honorabilidad.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigor para los ejercicios económicos 1916-1917 y 1917-1918 la misma ley de Papel Sellado y Timbres que rigió en los de 1914-1915 y 1915-1916.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Mayo de 1916.

PEDRO COSIO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje enviado á la Honorable Asamblea General por el Poder Ejecutivo, proponiendo se prorrogue, sin modificación ninguna, para los ejercicios económicos 1916-917 y 1917-918, la ley que actualmente establece los impuestos de Timbres y Papel Sellado que vence el 30 de Junio próximo.

Al mismo tiempo hace notar el Poder Ejecutivo, respecto á los dos años que pide de prórroga, que ese período de tiempo fué también sancionado para la ley actual, rigiendo en los ejercicios económicos de 1914-915 y 1915-916.

Teniendo en cuenta esta Comisión los pocos días que faltan para extinguirse los efectos de esta ley, lo que imposibilita para hacer un estudio detenido de ella, subsanando algunas deficiencias que pudiera tener, y convencida también de su bondad general, no tiene inconveniente alguno en aconsejaros prestéis vuestra aprobación en un todo á lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 7 de Junio de 1916.

M. Magariños Veira.—José V. Carvallido.—Florencio Aragón y Etchart.—Amadeo Almada."

La Mesa advierte á los señores diputados que, lo mismo que para el proyecto anterior, deben presentarse las modificaciones en esta sesión.

En discusión general.

Señor Ferrer Olais—A pesar del apuro que hay en sancionar esta ley, tengo formuladas dos modificaciones que no las fundaré con extensión, verbalmente, por cuanto de acuerdo con la moción del señor diputado Almada, habrá un cuarto intermedio, y dejándolas por escrito pueden ser consideradas mejor por la Comisión. Una de ellas se refiere al artículo 2.o, y á la eliminación del artículo 19 de la ley de timbres, para establecer puramente el timbre móvil. El timbre fijo no tiene razón de ser actualmente. El expendio es casi nulo, lo pruebo acabadamente con los datos que he podido recoger de la Dirección de Impuestos, y además por el hecho de existir un artículo en la misma ley que establece que en todos los casos en que deba usarse timbre puede éste ser substituído por el sellado correspondiente.

La segunda modificación es tendiente á evitar el abuso enorme que se viene haciendo de la expresión "duplicado". He llegado á comprobar que casi un diez por ciento del valor de los timbres se elude aplicando el término "duplicado", en casos en que no tiene ninguna justificación semejante fórmula, por no estar dentro de las dos excepciones que señalo: la referente á los recibos que deben expedirse necesariamente en los expedientes judiciales ó administrativos, y el caso en que el interesado ó uno de los otorgantes tenga que rendir cuenta necesariamente á terceros, y precise, por consiguiente, proveerse de algún recaudo, que en el caso presente fuera el duplicado.

Fuera de estas dos excepciones, no se admitirán los duplicados, ni aún justificando la existencia del original, con lo cual, aún reduciendo el porcentaje de la defraudación calculada á la mitad, ó sea apenas á un cinco por ciento, causará al Estado una entrada por lo menos de 20.000 pesos que anualmente viene eludiéndose.

Los fundamentos "in extenso" están al pie de las mociones que dejo formuladas, y podría ampliarlos oportunamente, sea en el seno de la Comisión de Hacienda, sea en la discusión particular del asunto.

Señor Presidente—Pasen las enmiendas propuestas por el señor diputado Ferrer Olais y la versión de sus palabras á la Comisión de Hacienda.

Señor Alburquerque — Voy á proponer, señor Presidente, una modificación y ampliación al inciso 5.o del artículo 21 de esta ley que se trata de prorrogar. Este inciso se refiere al sellado que debe llevar la primera foja de los contratos sobre sociedades comerciales.

Cuando se propuso este inciso para la ley vigente, expresé que debía pagar esta clase de contratos el mismo sellado que los contratos de arrendamientos, es decir, la mitad, debiéndose tomar, para calcular el sellado, la mitad del importe del capital social, y por consiguiente, pagarse con arreglo á la escala menor de seis meses. Sin embargo, al establecerlo en la ley, el artículo resultó en una forma que está en contradicción con la historia fidedigna de este artículo, y en la práctica han surgido dudas. En los registros de comercio se ha exigido que los contratos de sociedades por plazo mayor de seis meses pagaría el sellado con arreglo á la segunda escala, cuando la intención fué que se pagara con arreglo á la escala menor, porque es á la que están sujetos los contratos de arrendamientos.

El fin que tenía la rebaja era facilitar esta clase de contratación, que tantos beneficios produce al comercio, que necesita para su desarrollo la formación de capitales de regular cuantía, los cuales se consiguen, no diré exclusivamente, pero sí que se consiguen, en la generalidad de los casos, por medio de la sociedad. Por eso

es que había considerado que al rebajarles el impuesto se facilitaba la contratación en forma de las sociedades comerciales.

Por lo tanto, una de las modificaciones que propongo,—que para mí es una simple aclaración,—consiste en agregarle á este inciso las palabras: "que se regirá según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta seis meses".

La otra agregación á este mismo inciso es que se haga referencia, no tan sólo á las sociedades comerciales, sino también á las sociedades civiles, pues no hay ninguna razón para distinguir una sociedad de la otra, ó mejor dicho, para beneficiar á las sociedades comerciales y no á las sociedades civiles.

Sabemos que en campaña es muy general establecer sociedades sobre ganado vacuno, ovino ó lanar, y en mi concepto, esas sociedades, generalmente, son civiles. Por consiguiente, propongo también que esta rebaja beneficie, no sólo á las sociedades comerciales, sino también á las sociedades civiles. Por lo tanto, el inciso á que he hecho referencia quedaría redactado en esta forma: "Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta seis meses".

Señor Presidente—Pasen las enmiendas propuestas por el señor diputado Alburquerque y la versión taquigráfica de sus palabras á la Comisión de Hacienda.

Señor Salguero—No sé, señor Presidente, si lo que voy á proponer se puede tomar como enmienda ó como una aclaración de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Resulta que en las instituciones de crédito, y sobre todo en el Banco de la República, se hacen operaciones á base de hipoteca y de garantía hipotecaria, y se facilita en esa forma dinero á plazos determinados, á cuyo efecto los clientes tienen que firmar vales á seis, doce ó diez y ocho meses de plazo, etcétera, poniéndoles además el timbre correspondiente á la cantidad que se solicita ó que se adeuda.

De manera, pues, que se paga el impuesto al otorgar la hipoteca ó garantía hipotecaria, ó se pagan, más bien dicho, todos los impuestos relativos á la garantía hipotecaria é hipotecas; y cuando se le da al deudor el dinero se le hace firmar un vale con un timbre también de acuerdo con el plazo que se le otorga para el pago. Por tanto, el deudor viene á pagar dos impuestos: uno que paga al otorgársele la garantía hipotecaria ó hipoteca, y otro,—mayor, muchas veces—cuando firma el documento.

Me parece que esto no es razonable dentro de la ley, desde el momento que dice la ley en uno de sus artículos que cuando se haya pagado el impuesto correspondiente á un contrato determinado no se debe pagar más impuesto sobre el mismo contrato, salvo que contenga el documento más de una operación.

Ahora, yo no sé, ya digo, si esto sería enmienda ó una aclaración de la ley.

Pediría que se determinara en la ley de Papel Sellado y Timbres que cuando se trate de firmar vales á plazo fijo en las instituciones de crédito, que hayan sido garantidas con anterioridad con garantía hipotecaria ó hipoteca, no deba llevar timbre y que se le deba dar curso en los Tribunales de la Nación siempre que fuera necesaria la ejecución ó pedir el cumplimiento de la obligación contraída por las hipotecas y, como consecuencia, por los vales.

He terminado.

Señor Presidente—Pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor diputado Salguero á informe de la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que nacionaliza los servicios portuarios.

Léase el informe y el proyecto de ley.

Señor Almada—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general, pues es muy largo y ha sido repartido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Para los antecedentes de este proyecto de ley, véase el repartido número 602, de Junio de 1916).

PROYECTO DE LEY (sustitutivo)

Administración General del Puerto de Montevideo.

I

De la Administración del Puerto de Montevideo

Artículo 1.o Créase la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, con los fines y atribuciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá su domicilio legal en esta ciudad y será considerada persona jurídica, y como tal, capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes del país.

Art. 3.o Todas las rentas y bienes de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo son garantía, con sujeción á las leyes, para el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ella, responde subsidiariamente el Estado.

II

Del Directorio

Artículo 4.o La "Administración Nacional del Puero de Montevideo"; estará á cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros. De éstos, cuatro serán permanentes, en razón de sus cargos públicos: el Capitán General de Puertos, el Director General de Aduanas, el Director del Puerto en la parte administrativa ó de tráfico, y el Director del Puerto en la parte técnica ó de conservación y obras nuevas.

Los cinco miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros que se designen en la forma siguiente: un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero, según resulte del sorteo que al efecto debe hacerse.

Los vocales designados en razón de sus cargos pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad ú otra razón que imposibilite su concurrencia á las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos.

Art. 5.o Los miembros del Directorio de la Administración Nacional del Puerto deben llenar las condiciones requeridas para los miembros de los Directorios de las instituciones análogas del Estado.

Art. 6.o El Presidente del Directorio y los cuatro vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, durante el receso legislativo, y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los empleados públicos en actividad de servicio, á excepción de los miembros permanentes en virtud de sus cargos.
C) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
D) Los propietarios ó interesados, bajo cualquier forma, de las empresas de lanchaje, remolques y otros trabajos marítimos y de puerto.

Art. 7.o El Vicepresidente será designado por el Poder Ejecutivo entre los miembros del Directorio, pudiendo recaer la designación indistintamente en los vocales permanentes ó en los elegibles.

Art. 8.o La remuneración del Presidente será de seiscientos pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de doscientos pesos mensuales, además de sus dietas; y la de los vocales elegibles, de veinte pesos por sesión, no pudiendo exceder de trescientos pesos mensuales.

III

Funciones de la Administración Nacional del Puerto

Artículo 9.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá á su cargo:

A) Todos los servicios que demanda el embarque ó desembarque directo, la remoción y transporte de las mercaderías ú objetos, una vez desembarcados.
B) Podrá efectuar servicios de lanchajes, remolques y toda operación de carácter comercial dentro ó fuera del puerto.
C) Hará servicios de salvamento, adquiriendo para ello los materiales más perfeccionados y preparando un cuerpo especial de hombres expertos.
D) Podrá construir ó adquirir las obras ó elementos que sean necesarios para el funcionamiento terrestre ó marítimo de los servicios á su cargo.
E) Concederá ó no los permisos para nuevas empresas de servicios portuarios, según convenga al interés general.

IV

Capital, beneficios, fondos de reserva

Artículo 10. Constituirá el capital de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo:

A) El valor, según inventario y tasación, de los terrenos, depósitos fiscales, ferrocarriles y material rodante, grúas, edificios y todos los elementos de que actualmente dispone el Consejo de Administración del Puerto.
B) La suma de dos millones y medio de pesos oro en títulos de seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán al Directorio en seguida de estar debidamente constituído.

Art. 11. La deuda á que se refiere el inciso B del artículo precedente tendrá un servicio de interés trimestral y la amor-

tización se hará por semestres. Al pago de intereses y amortización responderán las rentas generales de la Nación. La amortización de los títulos se efectuará por sorteo á la par cuando se coticen á la par ó á un tipo superior á su valor nominal, y por licitación y compra cuando su cotización sea abajo de la par.

Art. 12. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otros con caución de los títulos de la deuda á que se refieren los artículos precedentes; podrá enajenar, en todo ó en parte, dichos títulos, con autorización del Poder Ejecutivo; podrá contratar obras ó adquirirlas, mandar construir ó comprar materiales ó elementos para los servicios á su cargo, pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á noventa y cinco por ciento.

Art. 13. El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo depositará diariamente en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que recaude, y tendrá derecho á girar en descubierto, durante el primer año después de la vigencia de esta ley, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos. Vencido este plazo, el Directorio del Banco de la República decidirá el crédito á acordar para lo sucesivo.

Art. 14. Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios del puerto, una vez calculadas las amortizaciones de materiales, se destinarán:

A) Un 25 o|o á fondo de reserva.
B) Un 10 o|o á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
C) 65 o|o al mejoramiento de los servicios portuarios.

V

Del monopolio de los servicios portuarios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo queda facultado para decretar el monopolio de todos ó cada uno de los servicios del puerto, dando cuenta en cada caso á la Asamblea General.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, el Directorio de la Administración del Puerto podrá adquirir, amigablemente ó por vía de expropiación, los elementos de las empresas que actualmente funcionan en el puerto.

Art. 17. En caso de producirse la expropiación de todos ó una parte de los elementos necesarios para los servicios portuarios, por no haber llegado á un avenimiento amigable, el Directorio de la Administración Nacional del Puerto, con autorización del Poder Ejecutivo, iniciará el juicio de expropiación, declarándose al efecto aplicables los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, el 1.o y 2.o incisos del artículo 28, los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces fecha 28 de Marzo de 1912.

Art. 18. A los efectos de esta ley declárase de utilidad pública la expropiación de los elementos y materiales que sean necesarios para la explotación de todos los servicios del Puerto de Montevideo.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá adquirir, por el precio de tasación pagado por la Administración del Puerto, los vapores ú otros elementos que no le sean necesarios á dicha Administración, para destinarlos al servicio de Resguardo y Capitanías de Puertos.

Por el importe de lo que sea adquirido por el Poder Ejecutivo, el servicio de interés y amortización estará á cargo de rentas generales.

VI

Tarifas

Artículo 20. El Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo, con la autorización del Poder Ejecutivo, fijará las tarifas de los servicios portuarios.

VII

Disposiciones generales

Artículo 21. Regirán para la Administración del Puerto las disposiciones de la carta orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado á que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, en cuanto en cada caso se aplicara á las especiales funciones de la respectiva institución, y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

Las propuestas de empleados serán presentadas al Consejo por la Dirección de la Oficina de Tráfico.

Art. 22. La Administración del Puerto queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes ó impuestos nacionales ó municipales.

Art. 23. La Administración del Puerto entregará al Banco de la República para la cuenta corriente del Gobierno, diez días antes de la fecha de los vencimientos respectivos, el importe que corresponda á los intereses y amortización de la deuda á que se refiere el inciso B) del artículo 10.

Art. 24. Los empleados y obreros de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo estarán comprendidos en los beneficios de la jubilación, de acuerdo con la ley de Octubre de 1904.

Los que hasta la fecha hayan prestado servicios en el Consejo de Administración del Puerto, podrán acogerse á los beneficios de dicha ley, reintegrando el montepío que corresponda.

La declaración del propósito de acogerse á la ley de jubilaciones se hará dentro del término de seis meses.

Art. 25. Los obreros del puerto que fueran separados ó se retiraran voluntariamente antes de los diez años de servicios, tendrán derecho á que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles les devuelva las sumas depositadas.

Art. 26. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1916.

Almada. — Magariños Veira. — Toscano. — Aragón y Etchart. — Terra. — Carvallido. — Canessa."

En discusión general el asunto.

Señor Martínez (don Martín C.) — No asistí á la última sesión de la Comisión en la que se firmó el informe, porque mi disentimiento era radical.

Voy á fundarlo ahora brevemente.

Digo con toda reflexión que seré breve, porque este es uno de aquellos casos á que se refería el doctor Duvimioso Terra en la sesión pasada: esta ley viene á recibir el barniz legislativo; pero, en realidad, el negocio está hecho: no sólo se ha recibido el material de lanchaje: hasta se ha pagado, en parte, el precio.

Esta es una ley que en vez de ser sancionada, viene á ser, simplemente, registrada...

Recordaba que se ha pagado también parte del precio, y voy á agregar dos palabras sobre el expediente financiero, pues me parece tan grave ó más que el asunto mismo.

Se ha pagado parte del precio mediante una cuenta abierta en el Banco de la República, y ahora el artículo 13 del proyecto autoriza al Consejo de Administración del Puerto á girar en descubierto hasta la suma de 400.000 pesos contra el expresado Banco, durante el primer año de funcionamiento.

Decía que reputo verdaderamente grave este financiamiento de los negocios industriales que asume el Estado contando con los recursos del Banco de la República.

Es un expediente que se va generalizando. Hoy mismo acabo de ver el despacho de una de las Comisiones de la Cámara por el cual se autoriza al Instituto de Química Industrial á girar también 100.000 pesos contra el Banco.

Toda vez que no encuentra recursos á mano,—lo que sucede con harta frecuencia en una época de crisis, — el Estado se hace habilitar para disponer del tesoro del Banco de la República.

De esta manera el tesoro del Banco y el tesoro del Estado tienden á confundirse, á ser un tesoro único.

La autonomía del Banco, que tanto se decanta, desaparece mediante estas leyes especiales cada vez más frecuentes, hasta el punto de que á alguien se le ocurra si ya no sería más corto hacer una ley diciendo cuáles son las contadas cosas que al Estado no le es permitido acometer con los fondos del Banco de la República.

La carta orgánica de esta institución de crédito no es una carta contractual, puesto que el establecimiento pertenece al Estado; pero debería tenerse por aquélla el mismo respeto, ya que hablamos de cartas, de las cartas otorgadas en las primeras monarquías constitucionales. Al menos, no debería ser alterada á cada rato.

Cuando el legislador, cuidando los intereses del Banco, preceptuó que el Estado podía girar contra este establecimiento por dos millones de pesos, estableció un máximo del que no habría de pasarse con ocasión de negocios especiales.

Una vez que el Cuerpo Legislativo entiende que le es permitido hacer uso de sus facultades, ampliando á favor de diversas instituciones oficiales el crédito de que el Estado puede disponer en el Banco, la autonomía de la gran institución bancaria desaparece, y su tesoro se confunde con el tesoro del Estado.

La circulación monetaria del país descansa hoy exclusivamente en ese tesoro del Banco de la República, y, por lo tanto, vale la pena señalar la mala tendencia financiera que revelan todos estos proyectos creándole nuevas obligaciones al Banco para con el Estado.

Porque no se establece que el Banco dará ó no, si tiene confianza en esas instituciones oficializadas; ni que los créditos que se abren sean dentro de los dos millones por que puede girarse al descubierto, sino que se crea un derecho para dichas instituciones de girar, por tales cantidades: en este caso, por la suma de 400.000 pesos, en el caso del Instituto de Química por 100.000; y mañana, si el Estado abordara esa negociación millonaria de que se ha hablado, de comprar los tranvías, podría también disponer la ley que tomara millón ó millón y medio de pesos del tesoro del Banco.

Creo que esto no es un detalle, sino un grave procedente financiero que se acentúa día á día y respecto del cual debería reaccionar el Cuerpo Legislativo.—(Apoyados).

Es de observarse también la manera cómo ha surgido este proyecto de expropiación del lanchaje. Se sabe que ha venido por incidencias de la ley del horario obrero. Los lancheros no habían resistido la jornada de ocho horas, pero limitaron sus servicios portuarios á ese mismo período de tiempo, y declararon que al buque que llegara después de sus ocho horas de servicio, no lo podrían atender.

Señor Andreoli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Andreoli — El Estado, precisamente, envió este proyecto al Cuerpo Legislativo para corregir esa deficiencia de las casas lancheneras, de que no podían poner otros turnos mayores al trabajo or-

dinario, de las ocho horas. Pues bien: el Estado está haciendo trabajar hasta catorce horas en los vapores que ya tiene á su cargo. Por consiguiente, está violando la ley de las ocho horas.

Señor Mibelli—Pero nunca más de 48 horas por semana. Luego, está perfectamente encuadrado en la ley: 48 horas por semana.

Señor Andreoli—No, señor. Se me informa, por trabajadores de la Aduana, que trabajan todos los días, absolutamente todos los días, cerca de catorce horas.

Señor Alburquerque — ¡No puede ser! ¡No le dé tanto crédito á esas conversaciones sueltas!

Señor Andreoli—¡Pero, señor! ¡Cómo no le voy á dar crédito, si son los que están trabajando! De manera que allí se viola la ley de las ocho horas.

Señor Mibelli—Yo lo que puedo afirmar es que no puede ser exacto eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Si eso fuera verdad, habría mayor motivo para criticar que por una dificultad en la aplicación de la ley de la jornada obrera se fuera á una medida tan extrema como la expropiación. Pero, aunque no lo fuera, ¿es que eso no se habría arreglado de alguna manera, como se arreglan todos los conflictos que ocurren entre el capital y el trabajo? ¿Es que vamos á establecer que cuando uno de esos conflictos obreros ocurra, el Gobierno va á expropiar las industrias?— (Murmullos é interrupciones).

Lo voy á demostrar después; no vale la pena de hacer interrupciones, que prolongan el debate, para eso.

Ese conflicto, decía yo, se habría arreglado de alguna manera: ó el Estado aplicaba con menos inflexibilidad el régimen de las ocho horas,—como lo propuso un colega que no será sospechado, el doctor Gabriel Terra,—ó bien los lancheros habrían concluído por ceder, porque no les convenía que el Estado ú otras empresas les disputaran el trabajo que ya les iba mermando por diversas circunstancias á que ahora voy á referirme. —(Apoyados).

La ley de la jornada de ocho horas no es un artículo de decálogo que no pueda modificarse en una letra.

El doctor Terra recordó, con su ilustración reconocida, que el mismo país que la inauguró, la Australia, hace excepción respecto de los trabajos portuarios, y él no proponía sino algo que era perfectamente compatible con el sistema establecido y que se aplica á algunas otras industrias: propuso que se contasen las ocho horas de trabajo efectivo, y no el tiempo, que no puede parangonarse, en que los lancheros están á la espera de que venga el trabajo.

Pero ya digo, aunque no se hubiese querido derogar en un ápice este régimen del horario obrero, las cosas se hubiesen arreglado naturalmente,—y el Gobierno tenía esta vez una manera de arreglarlas de una eficacia absoluta, que es el atraque de los buques á las dársenas. Desde el momento en que el buque puede atracar, el lanchaje lejos de ser indispensable, es un elemento que cada vez tendrá menor aplicación. Es increíble que cuando hemos terminado el puerto y lo hemos "outillado" y los buques pueden atracar, es cuando precisamente se nos ha ocurrido comprar el material de las lanchas, á semejanza—como se ha dicho muy bien—de un empresario de ferrocarriles que hubiese concluído las vías, hubiese perfectamente montado los trenes para funcionar, y entonces recién se le ocurriese comprar las carretas con que antes se hacía el tráfico!—(Apoyados).

Señor Alburquerque—Pero el señor diputado ha dicho muchas veces que hay muchos vapores á los que no les conviene atracar al puerto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si eso lo tomaré en consiración!

Señor Alburquerque—Pero entonces no diga eso en absoluto!

Señor Martínez (don Martín C.)—No es posible que lo diga todo de una vez...

Señor Alburquerque — Pero no siente premisas absolutas!

Señor Martínez (don Martín C.)—Si tuviese la bondad de escucharme, vería que me he debido preocupar de ese detalle elemental.

Yo lo que decía ahora era esto: que por una incidencia de la aplicación de la ley obrera no es posible ir á la expropiación de una industria, como no se le ocurriría á nadie que si mañana hay una huelga de tranvieros eso sea motivo para lanzarse á comprar las compañías de tranvías.

Por cierto que si todas las industrias en dificultades diesen en saber que bastaría un conflicto de alguna importancia entre el capital y el trabajo para que el Estado creyera que debía cortar por lo sano y expropiar las industrias, ya habrían encontrado un medio muy cómodo para salir de dificultades.

Contrasta esta actitud tan radical del Gobierno con la conducta que acaba de observar con motivo del otro conflicto portuario, el de los estibadores. Ahí con toda imperturbabilidad ha afrontado el que por algunos días los buques hayan pasado de largo por el puerto de Montevideo. Pues lo mismo podía haber afrontado que por algunos días ocurrieran algunas dificultades para la descarga, tanto más que en este caso se podía obviarlas por medio del atraque á los muros espléndidos de nuestro puerto.

Señor Almada—El conflicto de las ocho horas fué una causa ocasional, demasiado lo sabe el doctor Martínez. La causa eficiente fué otra; ya se pensaba en eso antes de las ocho horas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Si se atiende á la situación permanente, todavía es más insostenible la oficialización del lanchaje.

Las empresas de lanchajes estaban en una decadencia notoria por la disminución del movimiento comercial. Es sabido que nuestra importación se ha contraído considerablemente y que eso se traduce en una gran disminución de movimiento del puerto.

Señor Doria—Todo eso es momentáneo.

Señor Salguero—Es una situación precaria ya.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es momentáneo según la extensión que le dé el señor diputado á los momentos. Es una situación que se prolonga hace dos años y todo indica que el levantamiento económico del mundo entero va á demorar con los sucesos políticos, bélicos y económicos que en él ocurren.

Pero además de estas causas que se llaman momentáneas y que tienen, sin embargo, bastante duración, como para que durante ellas dominen se apolillen un buen número de lanchas, actúa una causa permanente de otra manera agradable de recordar,—la de que nuestro puerto podía, al fin, ser utilizado por el comercio.

El Ministro de Hacienda, en el mensaje que nos ha pasado, recuerda que en el año 1915 operaron 667 buques, y de ésos, 244 hicieron la descarga directa, es decir, atracaron á las dársenas, y 423 lo hicieron por lanchas.

Pero si en vez de contar el número de buques se cuentan las toneladas de carga, que es lo importante, entonces tenemos que 124.000 toneladas se descargaron directamente y 170.000 indirectamente, ó sea por lanchas. El lanchaje todavía representaba el 58 o|o, mientras la descarga directa representaba el 42, lo que da ocasión al señor Ministro para que exclame que esto es un suceso extraordinario y que no tenemos puerto para que dos tercios, dice exagerando la cifra, de la importación, todavía se valgan de ese vehículo rudimentario del lanchaje,—por lo cual, lo que se le ocurre á él es, precisamente, comprarse las lanchas!

Tenemos, pues, que ya espontáneamente cerca de la mitad de las mercaderías generales se descargaba en las dársenas. Pero esto, con ser del año pasado, es historia antigua.

Después han venido hechos mucho más auspiciosos, según esa palabra tan corriente ahora.

Después ha venido el decreto que indirectamente compulsa á los buques á atracar á las dársenas; medida que era indispensable, que había sido ya indicada por don Joaquín Márquez hace ocho años en un folleto que corre impreso y no sé por qué se demoró tanto en dictar, y que al fin el Presidente del Consejo del Puerto señor Puig hizo poner en vigencia. El asombro del señor Ministro de Hacienda es increíble en un hombre tan conocedor de estas cosas. Es sabido que en los puertos artificiales nuevos es casi siempre indispensable hacer entrar á los buques compulsivamente, sea porque desconfíen de la profundidad del puerto, sea porque están acostumbrados á operar en la rada abierta ó en el antepuerto, sea por ciertas conveniencias particulares. No es solamente aquí: en todas partes donde se han hecho puertos artificiales, ha sido necesario que el Estado obligue á la entrada de los buques; y, para no ir más lejos, recordaré que eso pasó en el puerto de Buenos Aires: fué necesario que dictara el Gobierno argentino un decreto obligando á los buques á entrar ya al puerto de Buenos Aires, ya al puerto de La Plata, porque sino no entraban, aún tratándose de aquel puerto que, como puerto natural, era tan inferior al nuestro.

Tan luego se dictó el decreto de atraque ¿qué es lo que ha sucedido?, que la casi totalidad de los buques han atracado.

Nuestro puerto es un puerto de tránsito, no es un puerto terminal como el puerto argentino. Vienen los buques, á veces, á dejar una pequeña cantidad de carga porque nos encuentran á su paso. Muchos buques, por nuestro solo movimiento no vendrían. Por eso es infantil esa hostilidad que á veces se manifiesta en el vulgo por el puerto argentino. El puerto de Buenos Aires, puerto terminal, nos favorece: es porque nos encontramos en su camino; tenemos un tonelaje como lo tienen pocos puertos.

Los buques vienen aquí como vienen las compañías líricas, á las que no les interesaríamos para dar unas cuantas funciones, pero que encuentran su negocio cuando puede eso ser apéndice de la gran temporada que realizan en la Capital vecina.

Por eso ha sido bueno no dictar un decreto igual al que dictó el Gobierno argentino, obligando el atraque á los buques; pero se ha obtenido el mismo resultado, un resultado superior á las previsiones de la generalidad, en virtud de la disposición que pone de cargo de los buques que prefieren operar en el antepuerto, los gastos del lanchaje.

El buque es dueño de entrar á las dársenas ó no entrar; pero si no entra por su comodidad, y nuestros comerciantes, teniendo puerto, están obligados á descargar las mercaderías en lanchas, entonces el buque paga el lanchaje. Ha sido bastante que esta disposición entre á regir para que todos los buques atraquen. Entiendo que sólo uno ha dejado de hacerlo. Y esto es tan así que el mismo Consejo de Administración del Puerto (supongo que es el que le ha dado á la Comisión de Hacienda los datos para calcular el producto del puerto) computa que las mercaderías generales, en adelante van á utilizar el lanchaje sólo en un 20 o|o. Nada más: "lanchaje—dice—sobre 59.665 toneladas de importación de ultramar: 20 o|o del to-

chaje total de importación, por concepto de trasbordo y de descarga de los buques que, por cualquier motivo, operen en la rada ó en el antepuerto".

En el momento en que el Consejo de Administración del Puerto tenía interés en demostrar el rendimiento máximo que pueda dar el lanchaje, no lo calcula para en adelante sino en un 20 o|o de la descarga, porque todas las demás mercaderías van á entrar directamente, una vez que los buques atraquen á las dársenas.

Señor Almada—Y porque las lanchas van á ser propiedad del Estado.

Esa es una de las grandes razones.

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor, lo mismo sería: han empezado á atracar desde el 19 de Abril en que entró en vigencia el decreto; antes de que el Gobierno iniciara la expropiación de las lanchas.

Señor Mibelli—Siempre tenían pretexto la Agencias para detener á los vapores en el antepuerto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Las Agencias tendrían pretexto cuando el lanchaje era de cargo de los comerciantes; pero desde el momento en que las Agencias están obligadas á pagar el lanchaje cuando prefieren que el buque opere en el antepuerto, tienen el interés contrario, y sólo en el caso de verdadera necesidad no entrarán sus buques al puerto...

Señor Andreoli—Las Agencias se han resistido porque, á pesar del atraque á los muros, no ha habido material suficiente para hacer las descargas directas, y entonces se hacen las descargas en lanchas.

Señor Mibelli—Tenían interés en utilizar las lanchas, porque les daban excelentes resultados. No es exacto eso.

Señor Doria—Esa es la razón de la resistencia de las Agencias.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estas se resistían, como se resistieron en Buenos Aires, en tanto que la resistencia no les costaba nada; pero desde el momento en que el decreto puso de cargo de los buques el lanchaje, cuando el buque podía entrar y sólo por su conveniencia operaba en el antepuerto, desde ese momento, repito, todas las Agencias han hecho entrar sus buques, con una sola excepción, no de una Agencia, sino de un buque.

Señor Mibelli — Pero olvida que las Agencias y los mismos lanchoneros tenían interés en eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Después me contestará el señor diputado.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Martínez, y se ruega que no interrumpan.

Señor Martínez (don Martín C.)—Digo que las Agencias mismas han hecho entrar los buques para librarse del lanchaje, y si no se me quiere creer, reproduzco, una vez más, el dato del mismo Consejo de Administración del Puerto, computando que las mercaderías generales que en adelante van á necesitar todavía del lanchaje no pasarán del 20 o|o, de las 295.000 toneladas á que ascendió toda la carga que se operó en el puerto en 1915.

Tan es esto verdad, que aún antes de haberse hablado del proyecto de expropiación, en la discusión sobre el régimen del puerto que tuvo lugar en esta Cámara, los diputados señores Terra calculaban que ya un tercio del material de lanchajes estaba parado, y la Comisión de Hacienda calcula que con la mitad del material de lanchaje va á poder hacer el servicio.

Señor Almada—Por ahora.

Señor Mibelli—Por ahora y siempre.

Señor Doria—Eso se tendrá en cuenta á los efectos del avalúo del material.

Señor Mibelli—Es cierto, porque siendo una sola parte la que realiza el trabajo, tiene que simplificarse notablemente.

Señor Martínez (don Martín C.)—No es solamente por eso: ¿es que no cuentan para nada las dársenas? ¿Es porque la mayor parte de las mercaderías van á ser descargadas en el puerto; ó creen los señores diputados que se hizo puerto nada más que por el lujo de hacerlo, y que debemos obligatoriamente pagar la contribución de lanchaje porque al Gobierno se le ocurre hacerse lanchonero?

Señor Mibelli—El lanchaje será siempre necesario...

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á continuar, señor diputado; después replicará.

Señor Salguero—Es un monopolio á pura pérdida ése.

El negocio, pues, en estas condiciones tiene que ser ruinoso.

Resulta que aquella consideración que todos hemos hecho de que el puerto era de tránsito, y que por eso muchos buques preferirían operar en el antepuerto, no era de una importancia tan decisiva, y que en realidad nuestro movimiento y nuestra tarifa de puerto, tan barata para los buques,—como que se puede decir que no les cuesta nada,—los estimula á venir á atracar.

Hay otra parte de las mercaderías que debe operar en lanchas. Nosotros tenemos, se puede decir, dos puertos: el puerto de la ciudad y el puerto del Cerro, donde están situados nuestros saladeros y ahora los frigoríficos y las barracas de carbón. Estas no más tienen un tonelaje de 400.000.000 de toneladas de carbón, y se recibían otras cincuenta mil toneladas de sal, mucho más de lo que representa toda la carga que recibe el comercio de la plaza.

Pero no creo que nadie haya pensado en imponer el lanchaje oficial á las empresas de carbón ó á los frigoríficos. Todas esas industrias tienen sus elementos de lanchaje propio, tienen sus lanchas carboneras...

Señor Almada—Esas quedan excluídas.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Quedan excluídas? No se dice expresamente, pero resulta de los mismos cálculos que presenta el señor miembro informante, pues no figura para nada el tonelaje del carbón.

Señor Almada—Se excluye también ese renglón.

Señor Mibelli—Es un servicio especial de lanchaje.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y lo mismo, aunque no lo hace por error, pero de hecho tendrá que excluirse toda la carne congelada y los subproductos del frigorífico.

Esos establecimientos tienen sus lanchas con instalaciones apropiadas para llevar ellas mismas las cargas hasta á bordo...

Señor Almada—Oportunamente aclararé eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—... y hoy hace constar, precisamente, un remitidista, en uno de los diarios de la mañana, que hasta la estiba la hacen con empleados propios.

Señor Almada — Es cierto; oportunamente, como he dicho, aclararé ese punto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Así, pues, se ha incurrido en un error por la Comisión, ó más bien, por el Consejo de Administración del Puerto...

Señor Almada — No, señor diputado; error no ha sido. Yo lo explicaré oportunamente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo explicará, pero el error resulta de esto: en los cálculos del producto del lanchaje figura un peso por 271.834 toneladas de exportación á ultramar.

Efectivamente, ese es el movimiento del año pasado; pero, según los mismos datos publicados en su memoria por el Consejo de Administración del Puerto, en esas 271.834 toneladas figuran 106.000 toneladas de carne congelada.

Señor Almada—Es cierto.

Señor Martínez (don Martín C.)—De modo que son 106.000 pesos de utilidad que tiene que restar en su cálculo el señor diputado. El error es transparente.

En estas condiciones en que estaba ya el negocio de lanchajes, el Estado no puede hacer sino un negocio malo al expropiar todo ese material; y para demostrarlo me basta referirme á los mismos números, á la misma cuenta que presenta la Comisión de Hacienda.

Señor Salguero—Apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Desde luego, se disimula el resultado de la explotación del lanchaje, no considerándolo exclusivamente, como debe hacerse, explotación oficial, con los demás recursos, sino confundiendo lo que dé esa nueva explotación oficial con los demás recursos del puerto.

Señor Almada—Porque van á entrar, á ser regidos por las mismas autoridades.

Señor Martínez (don Martín C.)—Así aparece en primer término el impuesto de un peso sobre 298.000 toneladas entradas de ultramar y de cincuenta centésimos sobre 154.000 toneladas de puertos fluviales y extranjeros. Estos 375.000 pesos son los que produce el puerto de Montevideo. Es el interés que dan, por cierto no muy subido, los 26.000.000 que hemos empleado en construir ese magnífico puerto.

Eso no tiene nada que ver con el lanchaje, y no debe figurar en una cuenta destinada á demostrar que esta operación es conveniente para el país.

Sigue la cuenta, con el producto de las capatacías, que asciende nada menos que á 506.926 pesos, los que todavía no alcanzan para pagar ese servicio,—y vaya ese dato para demostrar lo que abarata los servicios el Estado, cuando los toma por su cuenta! Hoy suman los egresos de las capatacías la considerable cifra de 680.186 pesos. Este impuesto—que lo mismo se cobraba antes en los depósitos antigüos—nada tiene que ver tampoco con el asunto del lanchaje.

Recién se contraen á él estos artículos de la cuenta: 59.665 toneladas, ó sea el 20 o|o de la carga de importación. Las 271.834 toneladas de la exportación, á las que hay que hacer la deducción que el señor miembro informante ha reconocido justa, de 106.000 pesos, correspondiente á otras tantas toneladas de carnes congeladas.

Señor Almada — Pero compensado con creces con otros ingresos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Con creces en la cuenta publicada, no; solamente que traiga factores nuevos, porque yo tomo en consideración todo lo que el señor diputado ha traído á la Cámara.

Señor Almada—Con esas cuentas le voy á probar...

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy recapitulando las cuentas de la Comisión. No pongo nada mío. A eso se agregan 54.851 pesos de exportación á puertos fluviales y los 50.635 pesos gastados el año pasado en remolques de los vapores,—porque es sabido que para facilitar el acceso á la dársena, el Gobierno cargó con el gasto de remolque. Por consiguiente, es justo que aquí se compute como utilidad.

Es de esta manera que llega á establecerse la suma de ingresos de 436.000 pesos, cantidad que ya hemos visto que se abate en 106.000 pesos por el renglón referente á carnes congeladas, que seguirán siendo exportadas con los elementos propios de las empresas frigoríficas. Con eso hay que responder, según la misma Comisión,—yo no agrego dato mío, todos son datos de ella,—hay que responder á los siguientes gastos: remolcadores, 96.000 pesos; lanchas, 75.600 pesos; salvamento,

84.000 pesos; varadero, 48.000 pesos. Total: 303.600 pesos.

Es posible que me diga el señor diputado que no se ha computado nada por salarios de salvamento. Es cierto: en esta cuenta ese rubro no figura; pero, tratándose del Estado, que ahora no va á salvar por interés, sino por humanidad, ese renglón no podrá ser muy subido.

Tendríamos, pues, 436.000 pesos de entradas abatidos á 330.000, una vez deducido lo relativo al lanchaje de las carnes congeladas, contra 303.000 pesos de gastos. Los ingresos y egresos casi se compensarían; pero hay otro renglón á atender, que es el servicio de la deuda: son los 200.000 pesos que van á importar anualmente estos dos millones y medio empleados en comprar el material de lanchaje, y entonces tendremos un déficit real de esa importancia, — aún aceptando que los egresos han de limitarse á las cantidades reducidas en que las aprecia la Comisión. No entro, ni es fácil entrar, á pormenores de esa clase. La Comisión discurre en el concepto de que no va á emplear más que cien lanchas, y no sé qué jornales tan reducidos ó qué personal tan reducido será el que va á tener para el servicio del puerto...

Señor Almada — Una lancha no tiene más que un patrón y un marinero; y los 50.000 pesos que viene ahí, pertenecen á jornales de esos elementos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo que yo sé decir es que en el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando se inició este asunto, se habló de que el personal de puerto que estaba comprometido en el conflicto, y al que era necesario amparar con el régimen de las ocho horas, ascendía á un millar de personas. Eso está dicho en el mensaje del Poder Ejecutivo. Por cierto que no es un contingente electoral despreciable!

Por más que se redujese ese millar de personas (me parece que en esta época el Gobierno no va á poner una gran parte de él en la calle); — por más que se abata esta cifra, siempre resultará exiguo é improbable que con la suma de 300.000 pesos haya de atenderse al pago del personal, á los gastos de cabullería, varadero, y todos los demás, que son tan frecuentes y tan onerosos en el material de lanchaje y de remolque.

Bastan los mismos datos de la Comisión de Hacienda, por los que yo me he guiado, sin poner, repito, una línea mía, sino esa deducción que se ha reconocido justa (la de abatir del lanchaje oficial el lanchaje propio de las empresas frigoríficas) para demostrar que estamos frente á un mal negocio, á un negocio ruinoso, como era necesario que sucediera, desde el momento que el puerto se hacía, precisamente, para liberarnos en lo posible del lanchaje.

Se me podrá decir que á veces el Estado emprende funciones aunque sea á pérdida; que él no es un empresario que se guíe solamente por el lucro del negocio determinado que aborda, y que con frecuencia lo que pierde por ese concepto le es reembolsado por los beneficios generales que recibe la comunidad.

Pero esto no es del caso del lanchaje, de ninguna manera. Todo lo que se ha dicho es que las empresas de lanchajes encarecían la tarifa, prevalidas de un monopolio que ellas establecían á favor de combinaciones con los agentes. Aún admitiendo lo que hay de cierto sobre el particular, ese abuso, si existía, tenía las proporciones que se denuncian, precisamente desaparecía desde el momento en que estaban habilitadas las dársenas, desde el momento en que los buques podían atracar.

Entonces no había presión posible del agente del vapor para imponer su lanchonero, porque es la Agencia, en adelante, quien paga el lanchaje cuando los buques operan en el antepuerto, por su comodidad, y las grandes empresas carboneras, algunos saladeros y los frigoríficos, como hemos visto, tienen su material de lanchaje propio. En cuanto al comercio de exportación, jamás he oído decir que las Agencias pudieran imponerle lanchonero determinado. Cuando se trataba de la descarga de los artículos, como los agentes ó los buques son responsables ante la Aduana y ante el dueño de la carga hasta que ésta llega á tierra, los buques, ó los agentes, imponían sus lanchoneros para la descarga. Pero para las cargas, no; jamás se le ha ocurrido á un capitán que puede rechazar la carga que le traiga una lancha, cualquiera que sea.

De manera que el abuso que podría existir, precisamente, era el que desaparecía en virtud de la habilitación del puerto de Montevideo. Por lo demás, en cuanto á la rapidez, á la celeridad, á la comodidad, aún dentro de nuestros medios deficientes de operar antes, el puerto de Montevideo ha tenido fama de ser uno de los más fáciles y más cómodos para el comercio.

Las operaciones eran rapidísimas, y todavía son muchos los capitanes de buques que preferirían, si por ellos fuera, operar á cuatro manos en el antepuerto, á operar en las dársenas.

En cuanto á la baratura de servicios, es sabido que el Estado rara vez puede conseguirlo; sus servicios son siempre más onerosos, y no sería, con motivo de los trabajos portuarios, que la Comisión de Hacienda habría podido hacerle una loa al Gobierno.

Tomemos ese renglón de las capatacías, no más, que hoy cuestan 680.000 pesos. Es sabido que hace tres años el Gobierno tuvo que recargar en 40 por ciento de la tarifa. Cuando las capatacías eran de régimen privado, los capataces trabajaban con tarifa de 40 por ciento más baja que la actual, y era fama que hacían dinero, y aún pagaban por licitación una suma de 25 ó 30.000 pesos á favor del Hospital de Caridad.

Yo no voy á sostener que el Gobierno no deba tener empleados de su absoluta dependencia en los depósitos que le pertenecen, — entendámoslo, — hablo solamente del renglón de la baratura, y digo que lejos de comprobarse que los servicios sean más baratos, han encarecido en un 40 por ciento, tanto que nuestro comercio, nuestra población, más bien, paga por concepto de capatacías la suma de 506.000 pesos, la cual no basta para sufragar este servicio del puerto, sino que es necesario tomar de los provechos directos del puerto nuevo el complemento hasta cubrir la suma de 680.186 pesos que hoy importa el servicio de capatacías.

Hay algunas operaciones comerciales, y muy interesantes por cierto, que se han vuelto más onerosas, aunque parezca paradojal, por la obra del puerto: las operaciones de reembarco están en este caso. Antes la mercadería venía al puerto, se transportaba á las lanchas y éstas las tenían en depósito, con un leve recargo sobre el importe del lanchaje, hasta que venía el otro buque que debería hacer el reembarco, para llevarla á su destino definitivo.

Ahora esa mercadería tiene que ser descargada, entrar á depósito, y pagar el impuesto de capatacía. Tiene que pagar la entrada, la salida y los gastos del transporte del lugar en que están á donde se encuentre el buque en que va á ser reembarcada. De suerte que estas operaciones han venido á recargarse en un cien por ciento por gastos de puerto, aunque es cierto que á su vez debe tenerse en cuenta que esas operaciones se hacen con menos averías, en virtud de las ventajas que resultan de operar en un puerto artificial bien "cutillado", á operar en la rada abierta ó en el antepuerto. Así, ni por razones de economía ni por ninguna otra está justificada esta expropiación del material de lanchajes, precisamente, cuando el puerto empieza á llenar sus funciones, y empieza á llenarlas mucho mejor de lo que habíamos supuesto.

Para la misma exportación, que hoy todavía se embarca por lanchas, quiero creer que, con excepción de la que viene de los establecimientos del Cerro, ha de poderse embarcar directamente. Si para algo debe hacerse un puerto, más que para la descarga, debe ser todavía para favorecer la salida de la producción nacional.

Una de las razones mayores para construir el puerto de Montevideo era precisamente esta: de favorecer la salida de nuestros productos. Hoy eso tiene algunas dificultades, aún para los frutos de barracas, porque éstos están dispersos en diversos depósitos particulares ó públicos; pero una vez que se construyera el mercado de frutos (por el que, por otra parte, el Gobierno brega), entonces los buques irán á atracar á ese depósito y la carga pasará directamente del depósito fiscal á los buques, como pasa directamente ahora la carga de importación del buque al depósito.

Señor Mibelli — No será posible.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso será posible en su mayor parte. Así es que se hace en todos los puertos modernos.

Ahora mismo, — el señor diputado Mibelli está equivocado al lanzar una absoluta tan grande, — varios barraqueros han cargado directamente lanas el año pasado.

Señor Mibelli — Es que la carga de importación va para distintos puntos, y viene de distintos puntos; así es que será imposible que el buque pueda operar sin el concurso de las lanchas.

Señor Martínez (don Martín C.) — El buque puede fondear al costado del depósito, donde están los frutos, y embarcarlos.

Señor Mibelli — Son ocho ó diez por día y no es posible.

Señor Martínez (don Martín C.) — No hay ninguna dificultad. Por lo demás, yo no voy á negar que alguna aplicación conserve el lanchaje.

Empiezo por decir que Montevideo tiene como otro puerto ahí en el Cerro, y que ese siempre utilizará las lanchas; pero digo que cada vez se reduce más la intervención del lanchaje, y que este no era el momento, — en una situación financiera de estrechez, — de lanzarse á emitir dos millones y medio más de deuda sobre los cerca de veinte millones que llevará emitidos este Gobierno en plena crisis. Porque llevamos votados nosotros mismos, ó se van á votar en breve, para saneamiento de la ciudad, entre la adquisición de la empresa particular y lo que se ha autorizado emitir á la Junta, un millón ochocientos cincuenta mil pesos; para saneamiento del litoral cinco millones de pesos; para la expropiación de los casinos, porque ahora también el Estado es empresario de ruletas, un millón y medio; para al Panamericano, — que no deja á dar un famoso resultado fiscal, con ese ramalito de Flores á Durazno, — un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos, y ahora para lanchaje dos millones y medio de pesos.

Son doce millones de pesos de deuda creados en poco tiempo y sin contar los diez millones votados para enjugar los déficits de los dos ejercicios anteriores.

En plena crisis estamos votando deuda como en el mejor de los mundos; y no se diga que ella es para servicios reproductivos y que todos ellos darán lo necesario para atender las deudas que se crean.

Acabo de demostrar que eso es bien dudoso, por lo menos tratándose de la expropiación de las lanchas, y recordaré á los señores diputados que de todo el lito-

ral viene un lamento con motivo de la ley de saneamiento, y que es probable que el Estado deba cargar con parte de ese servicio, porque los terrenos de los pueblos no lo soportan.

Concurre también esta consideración del aumento del pasivo nacional para no abordar problemas de este orden, cuando la iniciativa particular atendía perfectamente el movimiento de lanchajes y cuando éste se iba reduciendo en virtud de hechos fatales, como era la habilitación del puerto de Montevideo, hechos fatales y benéficos además.

Tales son los motivos de mi disentimiento; pero no quiero terminar sin agregar que también pesa en mi ánimo, el reputar completamente opuesta á los intereses económicos y á los intereses políticos del país esta suma de atribuciones del Estado en tanto que no se modifiquen profundamente nuestras costumbres y nuestras instituciones políticas, y se modifiquen en la verdad de los hechos y no en el papel. El Estado se va haciendo tranviero, asegurador, banquero, electricista, fabricante de productos químicos, ferrocarrilero, ahora lanchonero y qué sé yo cuántas cosas más!...

Señor Mibelli — Todos los servicios de utilidad pública deberán ser del Estado; y llegaremos á eso.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no soy un individualista excesivo, y he leído un poco para darme cuenta de que con la evolución que ha sufrido la industria, con la sustitución de la gran industria á la pequeña, hay porción de actividades industriales que se sustraen hoy á la competencia y que obligan á la intervención del Estado, unas veces por medio de cuadernos de cartas, por medio de reglamentaciones, — porque no siempre ha de ser necesario este procedimiento de la expropiación, — y otras veces asumiendo el Estado directamente el servicio; pero no es sólo aquí, en nuestro pobre país, sino en todos, que se reconoce que eso no se hace sin que sufran profundamente las costumbres políticas, porque tales ampliaciones de la actividad gubernamental son medios eficientes que se le dan á los gobiernos para favorecer á sus amigos personales ó políticos. —(Apoyados). — (No apoyados).

¡Cómo no van á apoyar si esto pasa todos los días!... Me dirán que hay otras razones que obligan á pasar sobre esto; pero que esta es una consecuencia evidente de esta extensión de las funciones del Estado, es algo indudable!... — (Apoyados).

Y ese mal que se reconoce en todas partes, es mayor todavía en nuestro país.

Hoy no hay dudas, nadie ya discute, que nuestras instituciones están profundamente falseadas, y que todo depende del hombre ó el círculo que esté en el Poder. En otras partes hay el control riguroso del Parlamento; aquí ese control es casi nominal. En otras partes existe la descentralización administrativa, y porciones de estas funciones no son ejercidas por el Estado mismo, sino por los Municipios.

Mismo en materia de puertos, hay muchos puertos municipales y otros á cargo de las Cámaras de Comercio.

Aquí todo se concreta en una sola mano, y aún más: los que detentan el Poder no tiene sino la primera parte de aquella divisa de Gambetta: "se gobierna por el partido, pero se administra por las capacidades"... Aquí se cree que la fórmula se puede simplificar; aquí justamente coincide que las capacidades estén siempre en los que son del partido del Poder. —(¡Muy bien!). — (No apoyados).

Se ha dicho terminantemente que los más honestos, y los más capaces, son, precisamente, los que participan de las ideas del círculo que gobierna. Por consiguiente, además de las razones concretas que he tenido para oponerme á este proyecto, tengo también la de que estas extensiones excesivas de las funciones del Estado, estas ampliaciones no reclamadas por necesidades inaplazables, son medios de extender también el favoritismo y el parasitismo político.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (No apoyados).

Señor Paullier (don Federico) — Es tarea difícil para mí, señor Presidente, disipar el efecto del pavoroso cuadro que nos describe el diputado doctor Martín Martínez, cuyo talento y competencia es bien reconocida. No es mi pobre individualidad la que llevará la palma en este debate; pero me creo obligado, señor Presidente, á llevar mi grano de arena á este debate con algunos datos contrarios al cuadro pavoroso que nos presenta el doctor Martínez. Nos ha hecho la relación sucinta de todos los perjuicios que cree va á irrogar al Estado el monopolio de los lanchajes y otros trabajos concernientes al movimiento del puerto de Montevideo. Y opino todo lo contrario, y voy á tratar de demostrarlo, si me es posible, ligeramente, porque no me creo con la competencia suficiente para pronunciar un largo discurso contestando los ataques empleados por el señor diputado Martínez al impugnar este proyecto.

Ha hecho cargos al Poder Ejecutivo por el proyecto que ha presentado á la consideración de la Honorable Cámara sobre monopolio de lanchas y demás trabajos del puerto; pero se ha olvidado de lo principal, señor Presidente, y yo me creo obligado á hablar con toda franqueza y claridad en asunto tan importante.

No desearía, señor Presidente, ofender intereses de nadie, pero tal vez en mi discurso podría suceder que me dejara llevar por ciertas alusiones hechas por el doctor Martínez, y que creo del caso aclarar.

Pienso que los gastos hechos por el Estado para tener el puerto que tenemos bien merecen preferente atención de parte de los Poderes Públicos. Y creo que el Poder Ejecutivo uno de sus propósitos principales es el de abaratar los gastos del puerto y hacer que los buques que vengan y las mercaderías que traen tengan los menos gastos posibles, para traer el mayor concurso de operaciones y movimiento á nuestro puerto.

En esta cuestión de lanchaje, señor Presidente, no voy á citar nombres propios y sin ofender á nadie diré con franqueza y patrióticamente cuál es mi opinión al respecto.

El doctor Martínez ha hablado mucho de la inutilidad de esas compras y ha hecho cargos sobre lo que va á costar al Estado ese material, enumerando los perjuicios que puede irrogarle. Yo digo todo lo contrario del doctor Martínez: la compra de las lanchas va á ser negocio lucrativo para el Estado, no por el costo del material, no por el material mismo, que puede ser más ó menos costoso, sino por los contrabandos que va á reprimir, y los beneficios resultarán no sólo para el Estado, sino también para el comercio honesto de nuestro país, que siente los efectos de esta desigual lucha...

Señor Mibelli—Muy bien!

Señor Paullier (don Federico)—... No hago cargos personales, pero nadie ignora que el contrabando aquí se ha elevado á sumas grandes. Sábese también que hoy mismo, señor Presidente, existen en los depósitos de Aduana muchos bultos con faltas de mercaderías y que el Estado está respondiendo á menudo por las faltas producidas. Los contrabandos quedarán reprimidos, porque la descarga se hará directamente del buque al depósito y bajo un control severo de los empleados públicos al desembarcar, y si viniera el caso que cita el doctor Martínez, de la descarga en el antepuerto, reprimirán también el contrabando por el control que ejercerían esos empleados en las mismas lanchas, con mayor facilidad. Lo que necesita el Estado es poner gente honesta, gente competente para verificar ese control tan necesario, después de tanto vicio y de tanta corrupción.

Señor Andreoli—Permítame una interrupción.

Señor Paullier (don Federico)—A su tiempo hablará. No le permito.

Señor Andreoli—Pero está sosteniendo que las lanchas son necesarias...

Señor Paullier (don Federico)—No le permito me interrumpa. Pido amparo en el uso de la palabra.

Señor Presidente—No puede interrumpir, señor diputado Andreoli, porque el orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Andreoli—El señor Paullier me ha interrumpido muchas veces cuando yo he hablado, y le he permitido.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: como no tengo la inteligencia del doctor Martínez, que ve muy lejos en cuestiones financieras, ni su facilidad de oratoria, y habiéndole prestado preferente atención, no lo he interrumpido como quiere hacerlo conmigo el señor diputado Andreoli, haciéndome perder la hilación de mi discurso...—(Hilaridad).

Yo, señor Presidente, tengo alguna práctica en los trabajos inherentes al movimiento del puerto de Montevideo, porque me he ocupado mucho de ellos y conozco prácticamente cuanto se relaciona con ellos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Una libra de práctica vale por dos de teoría, según dicen los ingleses.

Señor Paullier (don Federico)—Yo respeto el talento del señor diputado doctor Martínez y le pido me disculpe la disconformidad de opiniones en que nos encontramos con respecto á este asunto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y yo respeto la experiencia del señor diputado.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: yo digo que el Estado va á hacer un buen negocio con la compra de ese material; y aun dando todavía por sentado que ese material lo pagara caro, le resultará barato.

Además, señor Presidente, de normalizar los trabajos del puerto, tendrá un gran beneficio en lo sucesivo, porque sin tener la capacidad del señor diputado Martínez, yo percibo á dónde va el Poder Ejecutivo, con las medidas que ha tomado al hacer estas compras, y donde el doctor Martínez hace un cargo, yo, por el contrario, le voy á entonar una alabanza.

El señor diputado Martínez dice que el Estado con sus monopolios se está volviendo un gran negociante. Yo pienso lo siguiente: con el Banco de la República, con el Banco Hipotecario, con el Banco de Seguros, con la Luz Eléctrica y con los tranvías eléctricos (si los compra), y otras cosas que omito, llegará á obtener una renta para el Estado que le permitirá un día no lejano pagar su Presupuesto al día con toda facilidad. Y me pregunto, señor Presidente: si el Poder Ejecutivo consigue con sus rentas propias fijas asegurar el pago puntual para siempre del Presupuesto de la Nación, ¿no sería, señores diputados, la mejor obra y el mejor galardón de su Gobierno?

El pago del Presupuesto al día es indispensable para la buena marcha del país; el comercio lo necesita, porque aquí, más ó menos, todo el mundo vive del Presupuesto, y el comercio en primer término.

Creo firmemente que llegará el momento en que el Poder Ejecutivo pueda llegar á coronar su obra, empezando tranquilamente á rebajar los impuestos.

Los impuestos, señor Presidente, se ponen y nunca se sacan. Puede ser que eso sea lo que va buscando el Poder Ejecutivo, y, una vez organizadas sus rentas, pueda el Gobierno ir paulatinamente re-

bajando los impuestos, obra, á no dudarlo, patriótica y meritoria.

Ahora voy á contestar algunos otros puntos de los tocados por el señor diputado Martínez.

Hace un cargo al Estado de disponer de las rentas del Banco de la República. Dice que este proyecto se inicia abriendo un crédito de 400.000 pesos en el Banco de la República, al puerto de Montevideo. Creo, señor Presidente, que por esto no debe hacer un cargo el señor diputado Martínez, porque debe suponerse que este crédito de 400.000 pesos que abre al puerto de Montevideo, lo abre garantido con la misma deuda que se crea. Luego, creo que bien puede hacer ese préstamo el Banco de la República, garantido por una deuda del Estado, que, para mí, es la mejor garantía que puede haber.

Las rentas que produce el mismo puerto...

Señor Martínez (don Martín C.)—Es un crédito en descubierto.

Señor Paullier (don Federico) — Pero también garantido por el Estado.

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor: tenga la bondad de leer el señor diputado el artículo 13.

Señor Paullier (don Federico) — Las rentas y el material del puerto, señor diputado, están siempre garantiendo esa insignificante operación bancaria, dada la importancia del puerto de Montevideo, su sólido comercio y su propio movimiento.

Las rentas mismas, señor diputado, deben producir mucho: hay que suponer que nuestro puerto no va á trabajar gratuitamente.

Con la expropiación de las lanchas, señor Presidente, indudablemente se va á encontrar con que con el movimiento actual el puerto de Montevideo habrá algunas que no tendrán trabajo como lanchaje de puerto, pero esas mismas lanchas, como ya tuve ocasión de decirlo otra vez, vendrán á ser un recurso de material productivo para el puerto de Montevideo, porque esos vapores y esas lanchas que vamos á expropiar podemos mandarlas al litoral á cargar nuestros productos, nuestros trigos, nuestras lanas, cueros, etcétera, todos esos frutos que hoy en día no tienen, como quien dice, bodegas para poderlos transportar y que desgraciadamente están yendo directamente al puerto de Buenos Aires á beneficiar las rentas de la Argentina.

Creo que todo esto puede ser concurrente al engrandecimiento del puerto de Montevideo, facilitando para que los vapores transatlánticos puedan aquí venir á hacer sus cargas completas.

Además, señor Presidente, con este recurso que el Gobierno va á aportar al movimiento portuario, podrá ejercer la vigilancia mucho más fácilmente que lo que lo hace hasta la fecha...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado don Federico Paullier.

(Se levantó la sesión á las 18).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio de 1916 hasta el 30 de Junio de 1917, regirá el siguiente

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DE SALA Y SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

1 Secretario Redactor	$	4.252 50
1 Idem Relator	»	4.252 50
1 Director de Sesiones (Oficial 1.o)	»	3.300 —

Sección Tramitaciones y Comisiones

1 Jefe (Oficial 2.o)	$	2.400 —
1 Auxiliar 1.o y Prosecretario de la Comisión de Presupuesto	»	1.440 —
3 Auxiliares de 1.a clase, á $ 1.200.00	»	3.600 —

Sección Archivo é Informaciones

1 Jefe (Oficial 3.o) y Encargado de la corrección del Diario de Sesiones	$	1.980 —
2 Auxiliares 1.os, á $ 1.200.00	»	2.400 —
1 Auxiliar 2.o	»	1.020 —

Sección Impresiones y Comunicaciones

1 Jefe (Oficial 4.o)	$	1.500 —
1 Auxiliar 1.o	»	1.200 —
4 Escribientes, á $ 600.00	»	2.400 —

Sección Biblioteca

1 Jefe (Bibliotecario)	$	1.380 —
1 Auxiliar de 1.a	»	1.200 —
1 Escribiente	»	600 —

Sección Contaduría y Tesorería

1 Jefe (Contador-Tesorero)	$	2.100 —
1 Tenedor de Libros	»	1.200 —
1 Escribiente	»	600 —

Servicio de Sala

1 Oficial de Sala, Encargado del Depósito	$	1.320 —
2 Oficiales de Sala, á $ 1.200.00	»	2.400 —

Sección Taquigrafía

1 Director	$	4.095 —
3 Taquígrafos Revisores, á pesos 2.616.00	»	7.848 —
7 Taquígrafos, á $ 3.116.00	»	16.212 —
7 Auxiliares de 1.a clase, á $ 1.200.00	»	8.400 —
3 Idem de 2.a ídem, á pesos 840.00	»	2.520 —
6 Aspirantes, á $ 420.00	»	2.520 —

Personal de Servicio

1 Intendente	$	1.080 —
1 Conserje	»	780 —
1 Ujier Electricista	»	780 —
1 Ascensorista	»	960 —
1 Chauffeur	»	840 —
9 Ujieres, á $ 660.00	»	5.940 —
4 Mensajeros, á $ 420.00	»	1.680 —
3 Peones, á $ 300.00	»	900 —

Gastos

De Sala y Secretaría	$	7.200 —
Para impresión del Diario de Sesiones y de las Actas Legislativas de la Provincia Oriental (1825-28)	»	8.000 —
Para impresión de asuntos repartidos	»	4.800 —
Versiones taquigráficas	»	6.000 —
Fomento de la Biblioteca	»	1.800 —
Alquiler de casa calle Bartolomé Mitre	»	1.440 —
Idem ídem ídem Juan Carlos Gómez	»	300 —
Representación de la Presidencia	»	2.400 —
Locomoción, suscripciones y teléfonos	»	2.000 —
Uniformes para Ujieres	»	500 —
Quebrantos de caja	»	240 —
Extraordinarios y Eventuales	»	4.000 —
Garage y gastos de automóvil	»	1.800 —
	$	135.580 —

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 8 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el *término,* $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
128-v.jl.27.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCO INGLESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
129-v.jl.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Morasso,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Teresa Calvasina,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernández,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Manuela Somosa,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassanello,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545, y doña **Benita Paula Barone,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1784.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacobo Schmidt,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1619, y doña **Herminda Viscaya,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pereyra,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1274, y doña **Mercedes López,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Villar,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 2723, y doña **Angela Canavesi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2783.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gary,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata (Buenos Aires), domiciliado en la calle San Salvador número 2011, y doña **María Feliza Venditti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle San Salvador número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Catenaccio,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1765, y doña **Francisca Arnó,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cadonzaro, domiciliada en la calle Sierra número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rojo,** de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña **Catalina Fuentes,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villani,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1940, y doña **Pascualina Tronconi,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pacce,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña **Isabel Delli Santi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Basambió**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Colón y doña **Irene de Santiago**, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1066.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
120-v.ag.8.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
121-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
124-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mangoti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bonasina, Escribano.
125-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel José Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
130-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
123-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
119-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita dos Santos de Segovia, conocida también como Rita Severo de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
131-v.jl.19.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñido en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicótena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Salomón Percy Horrison.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serie aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364.
126-v.jl.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

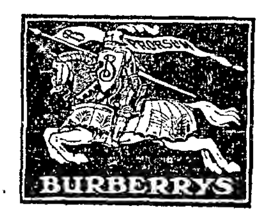
LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:
Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más mil ochocientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.
Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día treinta y uno de Agosto del corriente año á las quince, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
4-v.jl.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3632



Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Burberrys, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"BURBERRYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2365-v.jl.10.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

92-v.jl.25.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.26.

ACTA N.o 3676

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.26.

ACTA N.o 3670



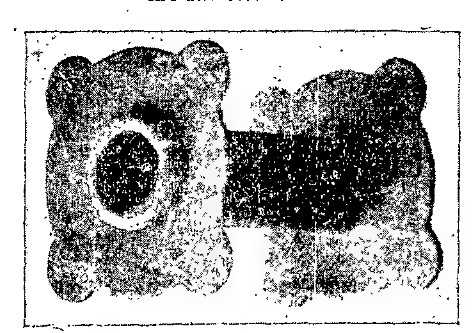
Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. I. C. U."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

93-v.jl.25.

ACTA N.o 3647



Con fecha 20 de Junio de 1916, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARRETEL FORMA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a (hilos en general, de toda especie). —Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2497-v.jl.8.

ACTA N.o 3588



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2494-v.jl.8.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.26.

ACTA N.o 3687

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.26.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

ACTA N.o 3593



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mu-Col Company Corporation, de la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MU - COL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2552-v.jl.12.

ACTA N.o 3602

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CLAVEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2495-v.jl.8.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CALZIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3635

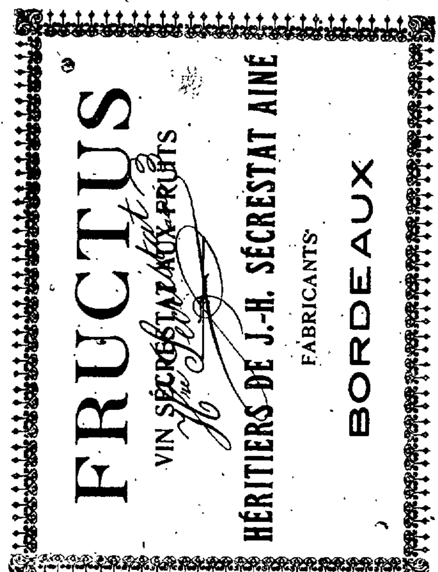
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

51-v.jl.21.

ACTA N.o 3669



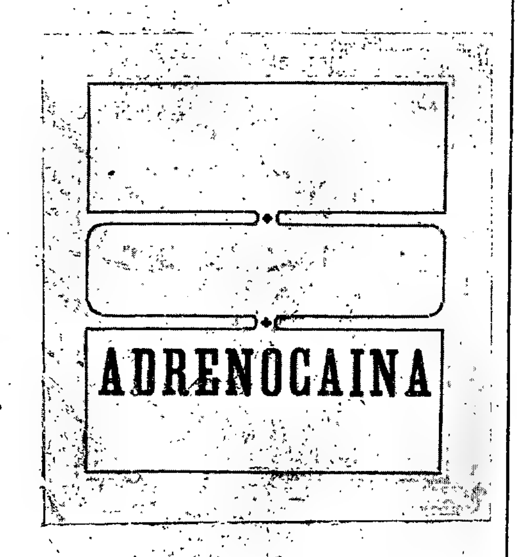
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).—Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

37-v.jl.20.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

38-v.jl.20.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

52-v.jl.21.

ACTA N.o 3638

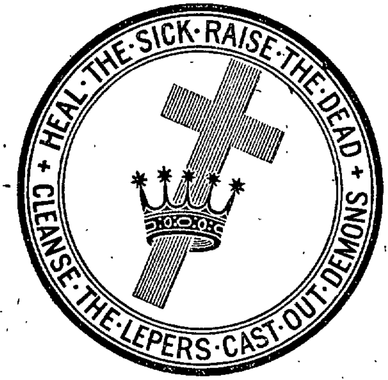
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

84-v.jl.24.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

50-v.jl.21.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2633-v.jl.19.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

83-v.jl.24.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

34-v.jl.20.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

32-v.jl.20.

ACTA N.o 3657



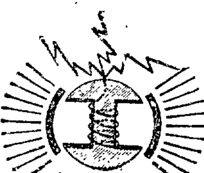
Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2602-v.jl.15.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

66-v.jl.22.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

67-v.jl.22.

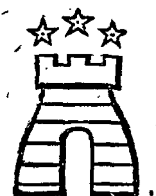
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.17.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.17.

ACTA N.o 3613



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.17.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.17.

ACTA N.o 3589

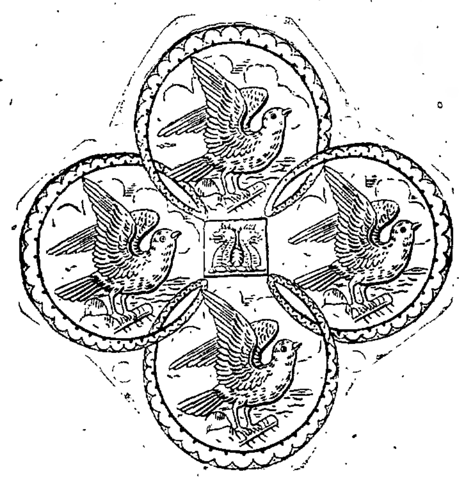


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.17.

ACTA N.o 3610

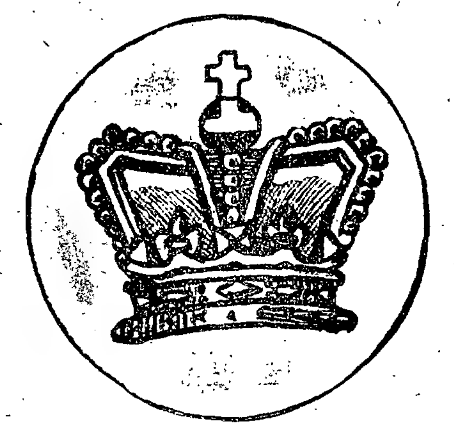


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO PAJARITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.13.

ACTA N.o 3520



Con fecha 5 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, menos harinas, 2.a á 7.a inclusive, 9.a, 10.a, menos cueros y pieles preparadas, 11.a á 20.a inclusive, 22.a, menos máquinas de escribir, 23.a á 28.a inclusive, 29.a, menos cemento, 30.a, 31.a, 32.a, menos clavos para herraduras, 33.a á 43.a inclusive, seda en carreteles, 45.a, 48.a á 57.a, inclusive, 58.a, menos perfumería, 59.a, menos tabacos, 60.a, 61.a á 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 73.a á 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2551-v.jl.12.

ACTA N.o 3665

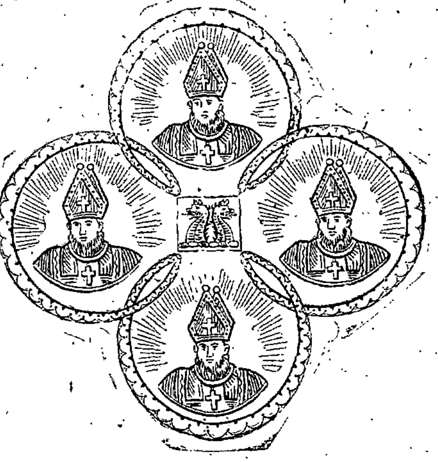


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.17.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.15.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MILL G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3646

Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Luis T. Pitzer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MEXICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2496-v.jl.8.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 70.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCOMPARABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3603

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2520-v.jl.10.

ACTA N.o 3609

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BARBA AZUL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2553-v.jl.12.

ACTA N.o 3651

Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARIÑO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2559-v.jl.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1729-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00

" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente". — La** Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Dirección de Arquitectura

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Agencia de Rentas de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 8 de Julio á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — La Dirección 2565-v.jl.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos carros aguateros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 89-v.jl.13.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 2.092 metros con 30 centímetros loneta de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 59-v.jl.10.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 11 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de esta Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

27-v.jl.11.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario.

2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de 5.500 metros cúbicos de pedregullo y 1.000 metros cúbicos de tosca para el recargo del Camino de Melilla y de 900 metros cúbicos de tosca para el de los Hornos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados personalmente en el sellado correspondiente, á las 16 horas del día 11 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — La Dirección.

60-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña **Ida Plácida Palmer,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la ca-

lle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña **María Bouza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alvariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1440, y doña **Orosia Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Maciel número 1440.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Isidro Sierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña **Amanda Malvar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 289.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Alonso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Canelones número 1041, y doña **Encarnación Naredo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Valles número 777.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2302-v.jl.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1125, y doña **Petronila Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Octaviano Badaró**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña **Isabel Benedetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1630.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ireneo Furest**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1540, y doña **Sara Furest**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1569.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **Amanda Francisca Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1577.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **María Preito**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Alberto Alfonso José Mónaco Vico**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1379, y doña **Concepción Buschiazzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1477.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña **María Dolores Morín**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1223, y doña **Josefa Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pando número 2042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1870, y doña **Aurelia Conde**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Scotto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2237, y doña **Juana Marraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Arieza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Batoví número 2077, y doña **Estrella Ramilo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2581, y doña **María Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Curbelo Urrutia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Elisa Espinel**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2301-v.jl.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dasque**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Dorila Rocca**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2303-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ebbero**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Juana Turón**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2304-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Morelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 319, y doña **Margarita García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2305-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **J. Germán Nollenberger**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia Suiza, domiciliado en la Colonia Suiza, y doña **María Luisa Schusselin**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 89 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Suárez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1071 (6.a sección), y doña **Magdalena Serrano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Tacuarí número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Herrán**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Miguelete número 1626 (7.a sección), y doña **María Pilar Badiola**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Unzaga**, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 212, y doña **Sara Rosa Alvarez**, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito an esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Tueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Blengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aída Bengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario *Oficial*" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey número .., y doña **Justa Corrales**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
2611-vsep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Garré de Pastorino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Luis Pastorino, por figurar el padre con el apellido de Pastorini, en vez de Pastorino, que es el verdadero; y 2.o La partida de nacimiento de Santiago Pastorino, por aparecer el padre con el apellido Pastoril en vez de Pastorino. —Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario.
2583-v.jl.11.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de *1916*. — *Patrico A. Pereira, Actuario.*
2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philips Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
96-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Coppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Moggia de Levaggi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2046-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Sartori de Mezzetta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2619-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario
2617-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Rufino de Odella ó Vicenta Rufina de Odella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término

de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2618-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Seterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Calixto Gutiérrez, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado; dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2289-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nogueira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2620-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray de Marquese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2619-v.jl.8.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Ventura R. Coronel solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes de Junio, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Filomena Maglio á favor de don Ventura R. Coronel, en la ciudad de Treinta y Tres, por ante el escribano don Luciano Macedo, con fecha seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, disponiéndose asimismo expedición de segunda copia de la mencionada escritura, que se refiere á una fracción de campo situada en el paraje denominado Gutiérrez, en el Departamento de Minas, compuesta de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, con los siguientes límites: al Norte el campo de don Daniel Correa, Cuchilla de los Yerbales por medio; al Sur doña Elena Machado de Correa y sucesión Carolina Correa de Espinosa; al Este don Carlos V. Correa, y al Oeste don Daniel Correa. — Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2622-v.jl.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Julio Bouza Pouy, información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Julio Bouza Pouy, con domicilio en la calle Lavalleja número 2181, ante V. S. se presenta y expone: Que con el fin de obtener el título de Escribano, y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 13 de Julio de 1897, viene á V. S. á ofrecer la información de la honradez y buenas costumbres requerida. En tal virtud, á V. S. pido quiera recibir la declaración de los señores Juan Cazaux y Enrique Bermúdez Pinet, domiciliados en la calle Minas número 1549 y Manuel Haedo número 56, respectivamente, quienes depondrán al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen formado del suscripto, y si les consta mi honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otro sí digo y pido: Que hechas las publicaciones del caso, recibida la información ofrecida y declarada bastante, con arreglo á derecho, se le expidan los testimonios pertinentes. Será justicia, etc. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Julio Bouza Pouy". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2621-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Berrutti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2596-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Estomba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2595-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Merlino de Rando ó Melina de Rano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Junio 23 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 2578-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2492-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grañña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguien-

tes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Perdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.— Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Adolfo Cabeza para una reunión que tendrá lugar el 11 de Agosto próximo á las 15 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 9 de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

2539-v.jl.9.

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Señra. Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad.. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

53-v.jl.24.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2568-v.jl.15.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes Sangurgo y Cía. para una reunión que tendrá lugar el 3 del próximo mes de Agosto á las 15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 3 del entrante Julio pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2468-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Colli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por la sucesión de don Tomás Justiniano Obaya, sobre rectificación de partidas, don Carlos Albín, en representación de don Pedro Cedrés, curador del incapaz don Victoriano Obaya, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Victoriano Tomás, por figurar el apellido paterno como Ovalle, siendo Obaya. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2549-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Cherviere, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

2624-v.jl.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los jutificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José Saldanha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2234-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal, Escribano Público.
2447-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Junio 3 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
2238-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2599-v.jl.27.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don S. Ramón Ubilla solicitando se le declare en quiebra se hace saber que dicho señor Ubilla, comerciante radicado en Conventos, primera sección de este Departamento, ha sido declarado en estado de quiebra, quedando prohibido hacer pagos al fallido ni entregarle efectos, bajo pena de que si así lo hicieren quedarán subsistentes sus obligaciones á favor de la masa, debiendo todos los que tengan bienes ó documentos ó papeles comerciales del fallido ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como cultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de cuarenta días para que todos los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, que lo es don Jesús López Martínez, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente.. — Melo, Junio 21 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
2598-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Juan María Pose por rectificación de partidas se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguentes: De casamiento del causante con doña Elisa Zavala, y la de nacimiento de los hijos Juan José y Julio Alberto, por aparecer en las tres el apellido del causante Posse, cuando debe ser escrito con una sola "s". — Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido la presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse á dicha rectificación se presente á deducir sus acciones. —Melo, Junio 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2597-v.jl.12.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público.
2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para qué dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2548-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe sáber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2354-v.jl.15.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Celio, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público.
2296-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Martelletti, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, citándose á los acreedores por igual término. — Colonia, Junio 5 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público.
2231-v.jl.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don

José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
23-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Petrona Santana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2614-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Ravera de Pissano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 10 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2613-v.jl.8.

Extravío de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Isabelino Santana exponiendo que ha perdido un título de su propiedad, correspondiente á dos fracciones de terreno contiguas que posee en las proximidades de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, y compuestas, una de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos noventa metros, lindando al Norte con Juana Laureiro; al Este con María Santana; al Sud con Luis Santana; y al Oeste con la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Y la otra fracción, de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros, y linda al Norte con Amelia Laureiro; al Este con la vía del ferrocarril citado, y al Oeste con Eufemia Santana, cuyo título es una escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Santana, autorizada por el escribano don Pedro Sáenz, en Florida, el 29 de Julio de 1911.— Canelones, Junio 7 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2593-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Ising, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
2306-v.jl.13.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lili Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.— Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2278-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez". — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2277-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
2305-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Michelena y Francisca Aguirre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
2214-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Ojeda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 5 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2213-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pesano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cerés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2516-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del tér-

mino de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano. 2298-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Serafín da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2232-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro. Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Reginó Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2275-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz. 2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Baliere de Valivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dotta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela Pais de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2633-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Etcheveste, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2274-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial, de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo

apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
28-v.oct.2.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera, y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
31-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Crisólogo Barrios y Ana Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2556-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Miguel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 19 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2561-v.jl.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rafael Abreu solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de venta y cesión autorizada el día 31 de Mayo de 1911 por el escribano don Gregorio Anza, y á los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de 20 días.—Rocha, Junio 15 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2562-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubizu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2604-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Portillo Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugor por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos biene, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701,14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana; al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados da al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano. 2342-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenza Tomasa Bencker de Mela, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Fray Bentos, Junio 5 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2257-v.jl.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Durañona Vidal, Escribano Público. 1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías. 21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio G. González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.—San José, Junio 27 de 1916.—Edelmiro G. Guerreo, Actuario. 3-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2615-v.jl.28.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios de Luciana Alonso de Arizeta, Francisco Arizeta, Emilia Arizeta de Romano, Domingo Romano, Domingo Bonilla, Dorotea Alonso de Bonilla, Rosa Arizeta de Plaza, Juan Alonso, Teresa Carmen y Gervasia Alonso y Alvarez, Nicasio Alonso, Pedro Alonso y Rufino Alonso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2259-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarrieta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria, aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. 71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano. 61-v.ag.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 74-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 72-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don *Germán Bernengo por ante el escribano don* Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes. Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2310-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2261-v.dic.11.

Testamentaría de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2307-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago se hace saber la apertura de la sucesión intestada de doña Mamerta Arana de Hounié citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 2 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano. 2215-v.jl.8.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4182 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. 43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 2, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano: Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales: Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquiatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, cono-

cimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cicero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que aislado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chousa y doña María Recalde de Chousa para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2594-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, 7 de Junio de 1916.— Jorge N. Castro, Actuario.

2294-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Florencio Martínez y otros solicitando rectificación de partidas, siendo éstas las siguientes: Partida de defunción de Gracimiano Martínez, debe rectificarse el apellido Martins, que aparece en dicha partida, por el de Martínez; y en la de defunción de María Concepción Arballa de Martínez, aparece solamente como María Concepción de Martins, cuando debe rectificarse por María Concepción Arballa de Martínez. — A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 17 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.

2550-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castellano, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.

2263-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo B. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 85-v.jl.15.

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "José A. Aldax, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Junio 5 de 1916. — Visto: Este juicio seguido por don José A. Aldax para obtener la homologación de un concordato preventivo judicial; Resultando: Que el interesado se presentó por intermedio de su apoderado, don Enrique Moratorio, á fojas 26, solicitando un concordato preventivo judicial, ofreciendo á sus acreedores, para liquidar los créditos respectivos, las condiciones que se estipulan en dicho escrito; Que de acuerdo con los artículos 1528 y 1529 del Código de Comercio, se concedió al deudor una moratoria provisional de 40 días, ordenándose la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, y designándose síndico á don Lucio Saldías; Resultando: Que presentado por el Síndico el informe de ley, que corre agregado á fojas 30, se convocó á los acreedores, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1530 del citado Código de Comercio; Que realizada la reunión, previas las publicaciones del caso, asistieron á ella el apoderado del deudor, señor Moratorio, el señor Pablo P. Carlevaro, en representación de las firmas Mendiondo y Cía., Vergara Algarate y Cía., Medeiros Hnos., A. Starico y Cía., Juan Rodríguez Rial y Cía., Guerín y Cía., I. G. García y Cía., Federico Clarfield y Cía. y Calveiro, Cemino y Cía. y la señora Margarita S. de Aguirre por sí; Que puesto á consideración el concordato propuesto, el señor Carlevaro, en la representación ya invocada y, además, por la firma Francisco Garabelli, rechazó las proposiciones del deudor, y la señora de Aguirre, en su carácter de acreedora, las aceptó; y Considerando: Que aun cuando el informe del señor síndico, á que ya se ha hecho referen-

cia, llega á conclusiones completamente favorables al deudor, afirmadas por sus buenos antecedentes, no es posible admitir el concordato judicial de que se trata, por cuanto él no ha conseguido la mayoría establecida en el artículo 1537 del Código de Comercio, que en este sentido es terminante, como lo demuestra la parte final del mismo, y que, por lo tanto, su admisión es imposible. como ya se ha dicho. Por tales fundamentos, y atento á lo dispuesto en la citada disposición legal, se rechaza el concordato propuesto por el comerciante José A. Aldax, anúlase la moratoria concedida y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1542 del citado cuerpo de leyes". A los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2463-v.jl.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino. 2591-v.sep.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scarabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso: Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquin, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza: Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2444-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2295-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Motta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2635-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octaviana Barboza de Chagas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2584-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Rodríguez de Bianchirotti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2585-v.jl.8.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nievas Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL —. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2396-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz. 2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. 2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

VICENTE ADAMI

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

El sábado 8 de Julio próximo á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor la finca sita en Los Pocitos, calle Guayaquí (antes Garibaldi), número 23, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra Natalia Schivo de Verdié y Julio B. Verdié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Vicente Adami, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Un terreno con edificio situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, compuesto de una superficie total de ciento cuarenta y siete metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros veintidós centímetros de frente al Norte á la calle Garibaldi, por donde el edificio tiene señaladas sus puertas con el número 23; trece metros diez y seis centímetros de fondo al Sud, por donde linda con doña Blanca Schivo de Sanguinetti; por el Oeste con don Miguel Pansela, y por el Este con don José Schivo; B) Un terreno situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, en la manzana número ocho, y que tiene tres metros sesenta centímetros en el lado Este, lindando con don José Schivo; igual extensión en el lado Oeste, confinando con don Miguel Rancela; once metros veintidós centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Natalia Schivo de Verdié; igual extensión en el lado Sud, confinando con doña Blanca Schivo de Sanguinetti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras é impuestos universitarios serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, calle 25 de Mayo número 395. 2527-v.jl.8.

D. A. SARACHAGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

El 8 de Julio á las 15 horas venderé un espléndido chalet con siete piezas y gran jardín, camino Millán número 397, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra la sucesión de Ramona Varela de López, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Julio á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Darío Alejandro Saráchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno situada en el Miguelete, duodécima sección judicial de este Departamento, que es la exacta mitad del solar señalado con el número 1 en el plano construído el 15 de Noviembre de 1907 por el agrimensor don Javier Alvarez, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con diez decímetros, que se deslindan así: Diez y seis metros ochenta y cinco milímetros de frente al Oeste al camino de Millán; ciento siete metros al Norte, por donde linda con doña María J. Muñoz de Correa; ciento seis metros con noventa centímetros al Sur, por donde linda con la otra mitad del solar número 1, propiedad de José Lamarque, y once metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con el señor Luis Posadas. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo que lo sea del Banco, pues en tal caso, serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos: calle Salsipuedes número 1080, ó calle Ituzaingó número 1321. 2500-v.jl.8.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Ranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 29-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Credit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Juana Mendilaharsu de Regules, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio á las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y anexos, ubicado en la manzana número 1240 de esta ciudad, y compuesto de 314 metros cuadrados y 80 decímetros, que se deslindan así: 7 metros y 38 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Victoria, número 205; 42 metros en el costado del Norte, lindando con el solar número 13; 42 metros y 815 milímetros en el costado del Sur, confinando con el solar número 12, y 7 metros y 31 centímetros en la línea del fondo al Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los gastos de escrituración se harán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación al Credit Foncier, pues, entonces, se cargarán á costas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero, calle Magallanes número 1890. 2514-v.jl.8.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.400.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don *Lindolfo H. Giménez*, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del *otro lado del Paso de las Duranas, en* este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
90-v.jl.27.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por *ciento de su oferta en el acto* de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un Stud en Malvín, Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos, setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la Sociedad Hípica; 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco *milímetros de frente al Norte* sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, *por donde linda con los señores Riva y Fourcade* y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda *con terreno de don Emilio Avegno;* 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete me*tros ciento ochenta milímetros de frente* al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con *don José Bonomi, don Santiago Zanetti* y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y *por el Oeste con don Rufino* Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda *con don Patricio Meneses;* por el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, en este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi; 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el punto denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento, señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.
2542-v.jl.13.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por cuenta del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 11 de Julio á las 14 y 1|2 horas.

El rematador señor Rodolfo M. Jentschik venderá á la más alta oferta en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Concurso necesario de la sucesión de la señorita Irma René Avegno", lo siguiente: Los derechos que puedan existir sobre cien acciones de la Compañía de Telegrafía sin Hilos "Marconi", de cinco pesos cada una, integradas por el treinta y cinco por ciento de su valor á sean ciento setenta y cinco pesos; 2.o Los derechos que puedan existir sobre dos solares de terreno ubicados en la playa de las Toscas, vendidos por la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya, á cuenta de los cuales se ha pagado, por uno de ellos, cuatro cuotas de 17 pesos, á sean 68 pesos, y del otro una cuota de quince pesos; y 3.o Un automóvil landaulet, marca "Humbert", algo deteriorado, que se encuentra en exhibición y á disposición de los interesados en el garage de la calle Ejido número 968.

Seña: diez por ciento. — Más informes, ver al rematador: Misiones número 1482.
2641-v.jl.11.

LUIS FRANCIS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Orestes Ferrari contra Rodrigo Soto, y desde fojas 67, contra Antonio García Vazquez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio á las quince horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la jurisdicción del Reducto, en este Departamento, señalado con el número once en el plano del ingeniero Miguel C. Costa, de fecha Abril de 1912, y compuesto de ciento cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle de Marsella, distante ocho metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Vilardebó; diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Sudoeste, por donde linda con el solar número doce; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde linda con terreno de Pablo Zas, y diez y seis metros noventa centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número diez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2: de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

2545-v.jl.9.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno.—Un campo en Maldonado.—Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en alquel Departamento.—El 11 de Julio á las 14 horas, En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta de veinte hectáreas, y que, según plano levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros en sus líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382.

2428-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que el día diez de Julio próximo á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública, bajo la base de veinte pesos la hectárea, el siguiente bien que posee Tomás Martínez Rojas: Un lote de terreno de los que forma parte de la Colonia Pintado, señalado con el número 50, con todas las mejoras que contiene, compuesto de un área de cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta cintiáreas, y que linda: Norte, lote número 46; Sur, lotes números 55 y 54 y parte del 53; Este, camino central, que lo separa de los lotes números 48 y 49, y Oeste, cañada que lo separa en parte de los lotes números 51 y 53.

Se hace constar que correrá de cuenta del comprador la escritura que debe otorgar el Poder Ejecutivo, así como las demás á otorgarse y certificados de registros, y que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de ella. — Artigas, Junio 19 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

2640-v.jl.10.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Oroná.

2636-v.jl.15.

GREGORIO BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace público que el cinco de Agosto de este año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas el Juzgado Letrado, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate y al mejor postor, una finca de material con los accesorios, cercos y mejoras que contiene y los derechos al terreno en que está edificada, que es una fracción del huerto número treinta y siete del ejido de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte á a continuación de la calle Fray Ubeda, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Sur, por donde linda, así como por el Este, con más terreno del mismo huerto, de don Gregorio J. Romay, y por el Oeste con calle pública; encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos "La sucesión de José M. Pérez contra José Tedeschini, ejecución de hipoteca", que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría á disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en el acto del remate, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los postores mejoren sucesivamente las ofertas. — Trinidad, Junio 17 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2538-v.jl.8.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.58; el 3.o, en $ 1.045.04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

101-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.

2465-v.jl.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por los señores César Ferrero é hijos contra doña María Pinilla de Gianoni, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 8 del próximo mes de Julio, de diez y seis á diez y siete, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el señor Oficial de Justicia, con asistencia del infrascripto Escribano, á la venta en almoneda y al mejor postor de un terreno situado en esta ciudad con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso en Junio de mil novecientos trece, se compone de veintiún metros setenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, veinte metros noventa centímetros al Este, lindando con don Beltrán Olier; cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Norte sobre la calle Uruguay, y cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Sud, por donde linda con don Pablo Gianoni. El inmueble descripto pertenece á la ejecutada doña María Pinilla de Gianoni, y se previene que el comprador deberá consignar en garantía de la operación, el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2392-v.jl.8.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro

con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

ALBERTO P. INDART

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 15 de Julio entrante á las 9 horas y en la casa Avenida de Mayo número 46, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil don Federico Perelió Sagüez y del infrascripto Actuario dará principio á la venta en remate público de un sulky con sus arreos, un caballo y los muebles, ropas y otros objetos que pertenecieron al doctor don Primo Rossi, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios del doctor don Primo Rossi, y se efectuará al mejor postor y al contado, no admitiéndose oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de tasación de cada cosa, y continuará en los días siguientes al indicado si fuere necesario. —Fray Bentos, Junio 28 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

47-v.jl.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo á las quince y media horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Oficial de Justicia, asistido del Escribano autorizante, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo perteneciente á don José M. Garmendia, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga natural ó artificialmente, sin reserva ni limitación alguna, situada en la jurisdicción del Dacá, en este Departamento, compuesta de una área, de cincuenta y dos hectáreas, 206 metros y 58 decímetros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con don Luis S. Mouriño; por el Sur con la sucesión de don Doroteo Maneiro; por el Este con don José María Garmendia, y por el Oeste, con camino á Dolores por medio, con don Sebastián Maneiro. Esta venta se decretó en los autos caratulados: "Año 1916. —Número 332. — Pedro A. González contra José M. Garmendia, por ejecución de hipoteca. — Libro 13, folio 511". Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Junio 27 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

30-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el diez de Julio próximo á las catorce horas se venderá en pública almoneda, en las puertas del Juzgado á su cargo, un terreno de la sucesión de Isidora Duarte, con un lote de ladrillos tasado en ciento sesenta pesos, situado en esta villa, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, sucesión Simón Ibarguren; al Sur, calle Espinillo; al Este, calle Circunvalación, y al Oeste, Luis Bentos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento; y que los títulos y antecedentes pueden examinarlos los interesados en esta Oficina. — Dolores, Junio 20 de 1916. — Germán J. Schweizer.

2544-v.jl.8.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández.

117-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — José Bastón.

116-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía.

100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.

98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo.

82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Santullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez.

79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.

65-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo).

64-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre.

56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro d 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez.

55-v.jl.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando.

49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi.

54-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós.

39-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci.

2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré.

15-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone.

2676-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández.

2626-v.jl19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia. 2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía. 2557-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro. 2554-v.jl.15.

Venta de farmacia

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Fontana y Torrá el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en Montevideo (Miguelete y Tacuarembó). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1916.— Héctor M. Vigil. 2526-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en "Cañada Grande", 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte. 2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 988, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Sarafín Pérez. 2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza, bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 124-v.jl.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al público que hemos comprado al señor Leonardo Monopoli la peluquería denominada "La Juventud Uruguaya", sita en la calle Ciudadela número 1205.— Montevideo, Junio 19 de 1916. — Leonardo Monopoli. — Isidro Canadell. — Juan Prats. 2481-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano Isidoro Lema (hijo), he prometido vender á mis consocios señora Catalina Lespada de Oribe y don Angel Oribe la parte que me corresponde en la sociedad Oribe, Cuesta y Compañía, con asiento en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — Trinidad, Junio 20 de 1916. — M. Cuesta. 2505-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén tenemos establecida en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, habiendo vendido al señor Antonio Fuxa los armazones y demás instalaciones que existen en dicha casa. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — S. Tisone y Hno. 2502-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Tomás Augeloro, que formaba parte de la razón social Martella y Augeloro, se ha separado de la misma, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Martella. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que continuará en el mismo ramo y bajo la firma de José Martella. —Montevideo, Junio 20 de 1916. — José Martella. — Tomás Augeloro. 2493-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan Bautista Delfante la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Francia número 359. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio expresado dentro de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 19 de 1916. — A ruego de Florencio Armada: José Vidal. 2472-v.jl.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Maynet el comercio que en el ramo de cigarrería y librería tengo establecido en la calle Reconquista número 621. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 19 de 1916.— Luis Vilá. 2479-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Venancio Díaz Sueiro, las existencias de mi casa de negocio sito en Cerro Batoví, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda excento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Junio 19 de 1916.—Pablo E. Revilla.—Venancio Díaz Sueiro. 2458-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Bereciartu y Compañía, que habíamos constituído en esta Capital, para confeccionar camisetas y calzoncillos, quedando don Augusto Bereciartu á cargo de su pasivo. Los que se consideren acreedores de la misma pueden concurrir á la casa Bulevar General Artigas número 152, en esta ciudad, á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Junio 19 de 1916.—Augusto Romero. — Augusto Bereciartu. 2467-v.jl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía. 2439-v.jl19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la fonda situada en la calle Paraguay número 1800, de propiedad de la viuda é hijos de Juan Iribarne, la tenemos prometida en venta á don José Oiz. Los que se consideren con derecho presentarán sus justificativos al señor escribano don Enrique Acosta, calle Cerrito número 465. Montevideo, Junio 18 de 1916. — Juana Bonapelch de Iribarne é hijos. 2443-v.jl.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. Milán el 26 de Mayo de este año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor Segismundo Camacho. — Rivera, Junio 16 de 1916. — Segismundo L. Camacho. — Ramón Rodríguez Haretche. 2530-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo). 2422-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia. — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos contratado vender al señor Eduardo Arbeleche las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de café, despacho de bebidas y billar que tenemos en esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Carmelo, Mayo 10 de 1916. — Pegazzano y Leys. 1884-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito con fecha de hoy, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad en comandita Della Cella y Cía., que giraba en esta ciudad en el ramo de molino harinero.—Montevideo, Junio 9 de 1916. — Della Cella y Cía. 2450-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-v.jl.17.